

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 5816 -2019-CG/GRCU-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS,
SANTO TOMÁS - CUSCO**

**“PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO
CENTRAL DE ABASTOS DEL CENTRO POBLADO DE
SANTO TOMÁS, DISTRITO DE SANTO TOMÁS,
PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO”**

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2018

TOMO I DE VI

CUSCO – PERÚ

2019

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 5816-2019-CG/GRCU-AC

**“PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL
MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DEL CENTRO POBLADO DE SANTO TOMÁS, DISTRITO DE
SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	10
6. Aspectos relevantes de la auditoría	10
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III. OBSERVACIONES	14
Otorgamiento de la buena pro a empresa financista y ejecutora, así como a la entidad supervisora que no cumplieran con los requisitos establecidos en las bases; aprobación del expediente técnico presentado fuera del plazo contractual y con modificaciones en el dimensionamiento del proyecto sin sustento técnico, generó un incremento presupuestal de s/ 3 193 548,27, afectando la legalidad, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública.	
IV. CONCLUSIONES	75
V. RECOMENDACIONES	76
VI. APÉNDICES	77
FIRMAS	

INFORME DE AUDITORÍA N° 5816 -2019-CG/GRCU-AC**"PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DEL CENTRO POBLADO DE SANTO TOMÁS, DISTRITO DE SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"****I. ANTECEDENTES****1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 065-2018-CG de 16 de febrero de 2018, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4801801. La comisión auditora fue acreditada con el Oficio n.° 00020-2018-CG/VC de 6 de febrero de 2018.

2. OBJETIVOS**2.1. Objetivo general**

Determinar si los procesos de contratación de la empresa privada financiadora y ejecutora y de la entidad privada supervisora del proyecto de inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del mercado central de abastos del centro poblado de Santo Tomás, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas - Cusco", así como la aprobación del expediente técnico del mismo, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

2.2. Objetivo específico

Determinar si el otorgamiento de la buena pro de los procesos de selección n.°s 001 y 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230, para la contratación de la empresa privada financiadora y ejecutora del proyecto de inversión, así como de la entidad privada supervisora, y aprobación del expediente técnico definitivo se realizaron de conformidad a lo establecido en las bases integradas de los procesos y normativa aplicable vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, comprende los procesos de selección n.°s 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230 y 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230, convocados por la Entidad, para la contratación de una empresa privada¹ que financie y ejecute el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios del mercado central de abastos del centro poblado de Santo Tomás, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas - Cusco"; así como, de la entidad privada supervisora² de la elaboración del expediente técnico y ejecución física del mismo. Como resultado de ambos procesos de selección, se otorgó la

¹ Empresa Privada: persona jurídica que celebra el Convenio con la Entidad Pública y financia la fase de ejecución del Proyecto y, de corresponder, su operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada también puede ser el Ejecutor del Proyecto (...). Para efectos de la negociabilidad del CIPRL o CIPGN se entenderá por Empresa Privada aquella empresa a la cual se le transfiera el CIPRL o CIPGN, según el Anexo Definiciones y Siglas del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF.

² Entidad Privada Supervisora: Persona natural o jurídica contratada por la Entidad Pública para supervisar la elaboración del expediente técnico y/o ejecución del Proyecto (...), según el Anexo Definiciones y Siglas del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF.

buena pro a los únicos postores empresa Optical Technologies SAC, representada por el señor Iván Alfonso Chumo García y al Consorcio Supervisor Chumbivilcas, integrado por José Martín Carbajal Nontol y Colaboracion EIRL, siendo su representante legal la señora Edita Marleni Castañeda Palma, por los montos de S/ 8 869 078,83 y S/ 226 847,76, respectivamente.

Ahora bien, la empresa privada Optical Technologies SAC, ganadora de la Buena Pro del proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230, ofreció al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas representado por Daniel Aurelio Febres Peña, para la elaboración del expediente técnico y ejecución física de la obra; consorcio que estuvo integrado por Soluciones Integrales de Alta Tecnología SAC representado por Daniel Aurelio Febres Peña, Netkrom Technologies SAC representado por Oswaldo Pérez Tenorio y Consorcio Optical SAC representado por Dennys Martín Clavo Cárdenas.

La auditoría también comprende evaluar la aprobación del expediente técnico del referido proyecto de inversión, con código SNIP n.° 373468; proyecto ejecutado en el marco de lo establecido en la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado (Obras por Impuestos); así como la suscripción del convenio y adenda correspondiente. El citado proyecto fue aprobado y declarado viable mediante Informe Técnico n.° 0151-2016-RMCH-OPI/MPCH-ST de 27 de diciembre de 2016, con un monto de inversión de S/ 10 188 843,00.

Cabe señalar que el mecanismo de obras por impuestos es una modalidad de ejecución de obra por la que las empresas pueden optar contra el pago del impuesto a la renta; se encuentra regulado por la Ley n.° 29230 y su reglamento, y consiste en que en lugar de pagar en efectivo, el impuesto se paga a través de la ejecución de un proyecto de obra pública en una localidad municipal o regional, sin que el gobierno regional, gobierno local o universidad pública deban movilizar fondos públicos. Así, la empresa privada financia la obra con cargo al impuesto a la renta que deberá pagar el año fiscal siguiente a la Sunat hasta por un 50%. Por su parte, los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas se financian hoy y empiezan a pagar al año siguiente de terminada la obra con cargo al 30% de las transferencias de sus recursos del canon, sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones.

Esta modalidad de ejecución de obras requiere necesariamente del informe previo de la Contraloría General de la República, que debe ser solicitado antes de la aprobación de las Bases del proceso de selección de la empresa privada. El referido informe contiene el resultado del proceso de revisión, análisis y consistencia de la documentación presentada por la Entidad; empero, no constituye en sí mismo una autorización o aprobación de la operación. La emisión del Informe Previo no exceptúa el ejercicio del control posterior de la operación materia del informe, ni el ejercicio del control simultáneo cuando dicha operación se encuentre en curso.



Diagrama simplificado del proceso de Obras por Impuestos³



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificadas por Resolución de Contraloría n.º 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.º 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los procesos de selección antes mencionados; así como, la aprobación del expediente técnico presentado por el contratista. El alcance de la auditoría es el período del 1 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2018.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad fue creada el 21 de junio de 1825, mediante decreto del libertador Simón Bolívar.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, es un Órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público interno, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Le son aplicables

³ <https://www.obrasporimpuestos.pe/0/0/modulos/FAQ/FAQ.aspx?are=0&pft=0&gru=108&jer=11&sec=0>

las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulen las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional.

La finalidad de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su provincia.

Funciones

La Entidad tiene las funciones siguientes:

1. Planificar el desarrollo de su circunscripción y ejecución.
2. Planificar, ejecutar e impulsar a través de los órganos competentes, acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de las necesidades vitales de salud, educación, cultura, vivienda, abastecimiento y recreación.
3. Administrar y gerenciar sus bienes y servicios.
4. Promover y organizar la participación de los vecinos en la gestión y desarrollo comunal y las demás que la Ley le confiere.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico Institucional: misión, visión y objetivos estratégicos

La Entidad no cuenta con un Plan Estratégico Institucional, conforme a lo señalado en el oficio n.° 069-2018-GM/MPCH/C de 14 de marzo de 2018; no obstante, en su portal web⁴ se encuentra publicado la visión, misión y objetivos institucionales, como se detalla a continuación:

Misión

Somos un Gobierno Municipal responsable que, promueve e impulsa proyectos, actividades, programas y servicios de desarrollo sostenible, garantizando un funcionamiento y mantenimiento de una forma eficiente, segura y continua para mejorar la calidad de vida de los vecinos Chumbivilcanos.

Visión

La Provincia de Chumbivilcas en su Bicentenario es una sociedad integrada, con identidad sólida, gestionada concretamente por sus autoridades, instituciones públicas, privadas y organizaciones representativas, orientados por planes de desarrollo integral. La niñez, sectores vulnerables y población en general acceden a servicios de educación, salud, saneamiento, electrificación y telecomunicaciones de calidad. Su territorio cuenta con una red vial que articula sus localidades y a principales ciudades del macro sur, permitiendo mejorar los ingresos económicos a través del aprovechamiento de sus potencialidades como la agrobiodiversidad, pecuario, turismo, minero de hidroenergético con manejo responsable y sostenible de los recursos naturales, aplicando la normatividad ambiental y el respeto absoluto de los derechos humanos.

⁴ <http://www.munichumbivilcas.gob.pe/estrategias.html>

Objetivos específicos

1. Institucional.- Fortalecer la gestión municipal a fin de mejorar la atención pública y los procesos administrativos internos, convirtiendo en una gestión moderna, eficaz y eficiente.
2. Agropecuaria.- Mejorar la calidad de la producción ganadera (vacunas, ovinas y camélidas), mediante el mejoramiento genético, manejo y utilización de praderas naturales, producción, conservación y modernización de las instalaciones ganaderas con tecnología agropecuaria. Ampliar el recurso hidrobiológico (trucha) mediante la siembra de alevinos en los ríos, implementación de crianza de truchas aplicando la tecnología más beneficiosa del lugar. Ampliar y mejorar la crianza de animales menores (cuye, pollos y gallinas) modernizando las técnicas de crianza.
3. Nutrición y Seguridad Alimentaria.- Disminuir drásticamente la desnutrición infantil, mediante proyectos de seguridad alimentaria, de educación, de promoción y prevención de salud y articulando a programas de desarrollo económico.
4. Salud.- Elevar la atención de salud, gestionando que el Hospital de Santo Tomas se convierta en categoría II-2, mejorando y ampliando la infraestructura, equipando y capacitando al personal de los centros de salud.
5. Educación.- Fortalecer capacidades en las TIC, mejoramiento de infraestructura y equipamiento de las Instituciones Educativas, fortalecimiento de academia municipal de acuerdo a los sílabos de las Universidades del País.
6. Saneamiento.- Mejorar las condiciones de vida mediante los proyectos de saneamiento básico integral en las comunidades y la población urbana para brindar los servicios de agua y desagüe.
7. Agricultura.- Fortalecer las capacidades tecnológicas y organizativos para la captación y uso adecuado del recursos hídrico, mediante sistema de represamiento, canalización, construcción ampliación y mejoramiento de infraestructura de riego, aplicación del sistema de riego presurizado y optimización de gestión de parte de los recursos de los usuarios y comités de regantes. Mejorar la producción agrícola (papas, cereales, hortalizas y frutas) mediante el rescate y conservación de cultivo de variedad de papas, condicionamiento físico, aplicación de abono orgánico, introducción de riego por goteo (frutas y hortalizas) y ampliación e introducción de cultivos andinos (quinua, cañigua, tarwi y maca).
8. Infraestructura Vial y Servicio de Transporte.- Ampliar y modernizar las infraestructura vial terrestre para asegurar, acortar distancia y dar mayor fluidez a la interconexión Comunal, Distrital, Provincial y Regional.
9. Gestión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.- Promocionar en la población actitudes de preservación y cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente en gestión ambiental de acuerdo al CAM-Chumbivilcas y otros planes estratégicos.
10. Seguridad Ciudadana y Comunal.- Promover la seguridad ciudadana y comunal, mediante el fortalecimiento de las rondas campesinas y formación de comités de seguridad de barrios urbanos, para garantizar la convivencia pacífica y segura; con participación de resguardo de la seguridad.
11. Deporte y Recreación.- Ejecutar e implementar la infraestructura deportiva y recreativa con características competitivas y promover la participación de las familias, jóvenes, niños en los programas permanentes de las prácticas deportivas y recreativas.
12. Industria y Artesanía.- Impulsar la transformación e industrialización de los recursos a través de la pequeña y microempresa, con acondicionamiento físico adecuado con tecnología moderna con una capacitación óptima y con financiamiento y mercado asegurado.
13. Comercio y Finanzas.- Promocionar a los agentes económicos del Distrito que desarrollen con eficiencia sus transacciones comerciales, articulados a las cadenas



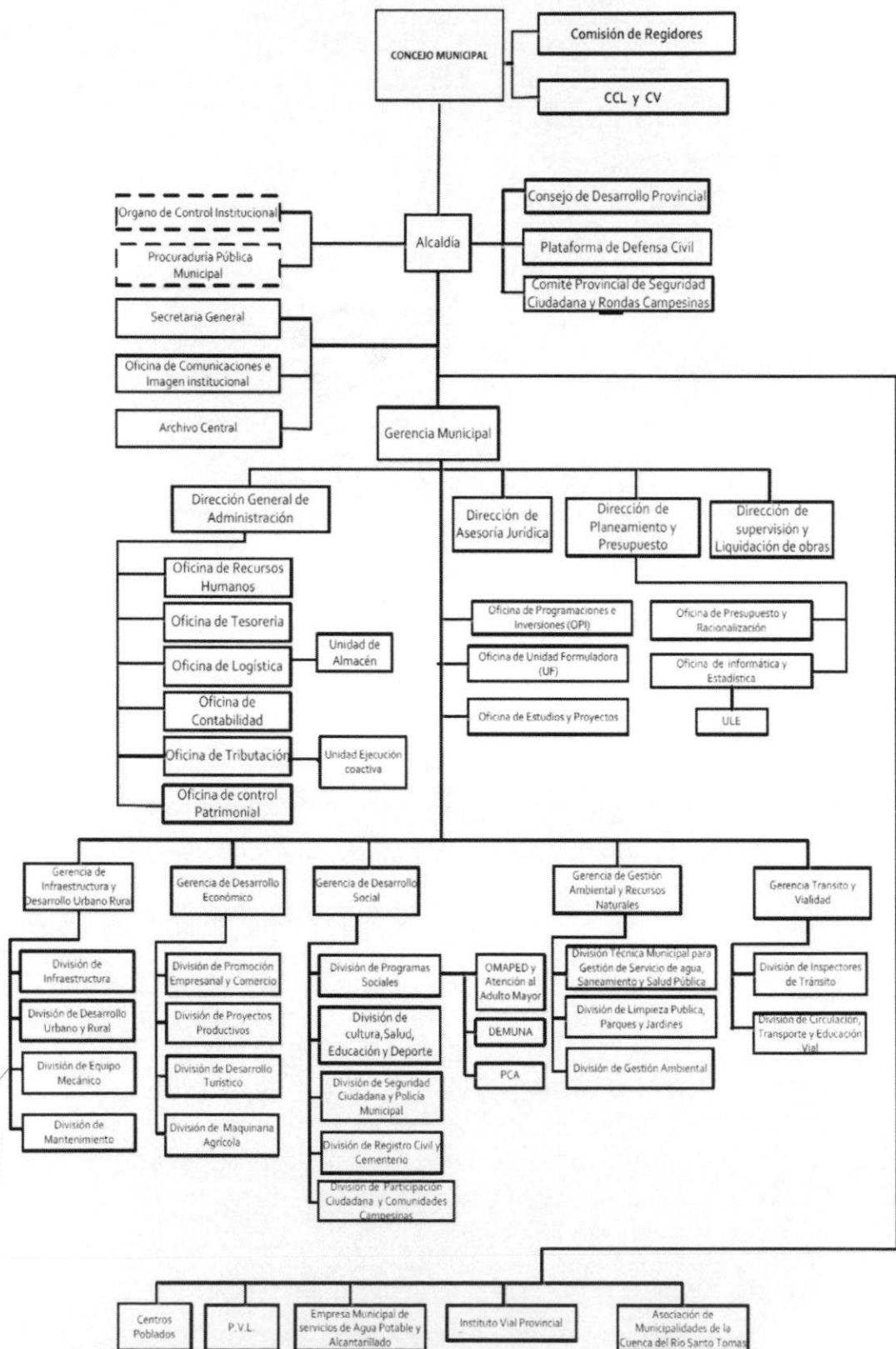
comercializadoras exteriores y con infraestructura moderna y adecuada para la comercialización interna contando a su vez con varias alternativas de servicios financieros locales con una cultura de crédito positivo.

14. Turismo.- Promocionar la actividad turística local articulada a los circuitos turísticos regionales y nacionales, mediante la identificación y puesta en valor de los recursos turísticos arqueológicos, acondicionando la infraestructura de servicios y elevando la calidad productiva de la artesanía.
15. Planeamiento Urbano-Rural.- Promover que el ámbito territorial urbano y rural del Distrito sea ocupado en forma ordenada y planificada de instrumentos (Catastro, Ordenamiento Territorial y otros) que orienten las políticas y lineamientos de aprovechamiento sostenible del territorio.
16. Energía.- Promover la electrificación integral del sector rural y el aprovechamiento y uso de la energía solar en el ámbito distrital.
17. Defensa Civil.- Elaborar del Plan Distrital de Defensa Civil, en la mitigación de riesgos y desastres naturales.
18. Desarrollo de capacidades en organización e Instituciones.- Fortalecer las capacidades de organización, dirección, administración y liderazgo en las organizaciones e Instituciones del ámbito distrital a fin de tener una sociedad organizada y capaz.
19. Participación Ciudadana-Concertación Institucional.- Establecer espacios y canales reales de participación democrática y de concertación a fin de que la sociedad civil en su conjunto sea el protagonismo del desarrollo local y gobernabilidad y que la participación y la concertación se convierta en estrategias que se practican en todas las instancias de la vida organizacional, institucional, social y familiar.
20. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.- Impulsar el fortalecimiento de la sociedad civil mediante la promoción de actividades tendientes a la formación de la ética, la moral y práctica de valores a nivel social, familiar y personal, de esa forma fortalecer el tejido social y la ciudadanía solidaria y consciente de sus derechos ciudadanos y familiares.
21. Cultura.- Rescatar y valorar la identidad cultural, promoviendo los valores, las costumbres, las tradiciones, el folklore de la Provincia, desarrollando la interculturalidad para la convivencia cotidiana.
22. Tecnología e innovación de la comunicación.- Implementar espacios informativos para difusión orientados a los ciudadanos sobre la transparencia de la gestión municipal a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad, vigente para el periodo auditado, fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH/C de 15 de mayo de 2015, la cual se muestra a continuación:





Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH/C de 15 de mayo de 2015.

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, Santo Tomás - Cusco
 Periodo de 1 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2018

0009

Presupuesto Institucional del Periodo Auditado

El Presupuesto institucional modificado de la Entidad, correspondiente a los periodos: 2016, 2017 y 2018, es el siguiente:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
(PERÍODO: 2016, 2017 y 2018)

Rubro	2016			2017			2018		
	PIM S/.	Ejecutado		PIM S/.	Ejecutado		PIM S/.	Ejecutado	
		Recaudado/ Devengado	Avance		Recaudado/ Devengado	Avance		Recaudado/ Devengado	Avance
		S/.	%		S/.	%		S/.	%
Ingresos									
Recursos Ordinarios	10 422 543,00	10 401 451,00	99,80	16 318 678,00	16 254 126,00	99,60	10 592 810,00	10 529 490,00	99,40
Fondo de Compensación Municipal	14 356 282,00	13 992 234,00	97,46	12 792 409,00	11 721 274,00	91,63	14 936 830,00	14 936 829,00	100,00
Impuestos Municipales	168 234,00	211 359,00	125,63	231 907,00	231 905,00	100,00	239 128,00	239 126,00	100,00
Recursos Directamente Recaudados	2 805 444,00	2 929 728,00	104,43	1 685 642,00	1 685 641,00	100,00	2 545 761,00	1 878 198,00	73,78
Donaciones y Transferencias	900 790,00	900 790,00	100,00	434 198,00	434 145,00	99,99	180 117,00	180 117,00	100,00
Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones	27 724 293,00	29 179 021,00	105,25	21 000 129,00	20 999 542,00	99,99	32 272 900,00	31 230 004,00	96,77
Recursos por operaciones oficiales de crédito	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18 965 833,00	11 637 339,00	61,34
Total ingresos	56 377 586,00	57 614 583,00	102,19	52 462 963,00	51 326 633,00	97,83	79 733 379,00	70 631 103,00	88,58
Gastos									
Personal y Obligaciones Sociales	1 727 707,00	1 680 582,00	97,30	1 727 707,00	1 498 616,00	86,70	1 727 707,00	1 554 190,00	90,00
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	893 467,00	859 109,00	96,20	907 148,00	903 413,00	99,60	876 147,00	868 387,00	99,10
Bienes y Servicios	16 364 545,00	14 377 787,00	87,90	17 220 262,00	14 072 732,00	81,70	20 005 941,00	16 095 584,00	80,50
Donaciones y Transferencias	393 256,00	387 628,00	98,60	437 950,00	282 154,00	64,40	415 900,00	400 819,00	96,40
Otros Gastos	572 400,00	499 059,00	87,20	101 231,00	46 496,00	45,90	25 713,00	586,00	2,30
Donaciones y transferencias	450 000,00	450 000,00	100,00	194 740,00	100 000,00	51,40	440 000,00	440 000,00	100,00
Adquisición de Activos no Financieros	35 976 211,00	27 406 838,00	76,20	31 873 925,00	25 220 645,00	79,10	56 241 971,00	40 495 790,00	72,00
Total gastos	56 377 586,00	45 681 003,00	81,00	52 462 963,00	42 124 058,00	80,30	79 733 379,00	59 855 358,00	75,10

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF.

Elaborado por: Comisión auditora.



4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como la relacionada con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 1 de enero de 1994.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001 y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, vigente desde el 27 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C, vigente desde el 1 de agosto de 2015.
- Manual de Perfil de Puestos (MPP) 2015, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C, vigente desde el 1 de agosto de 2015.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005 y su Texto Único Ordenado, vigente desde el 2 de enero de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 - Ley n.° 30372, vigente desde el 1 de enero de 2016.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 - Ley n.° 30518, vigente desde el 1 de enero de 2017.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 - Ley n.° 30693, vigente desde el 1 de enero de 2018.

Normas de inversión pública

- Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 - "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, vigente desde el 4 de octubre de 2017.
- Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, vigente desde el 2 de diciembre de 2016.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, vigente desde el 24 de febrero de 2017.
- Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 8 de mayo de 2006.

Normas de Obras por Impuesto

- Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, vigente desde el 31 de mayo de 2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el artículo 17° de la Ley n.° 30264, Ley que



establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF, vigente desde el 2 de marzo de 2017.

Normas de control

- Ley del Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 30 de octubre de 2006.
- Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 004-2017-CG, vigente desde el 20 de enero de 2017.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, vigente desde el 14 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios; debiéndose indicar que los comentarios recibidos fueron evaluados y tomados en cuenta para la emisión del presente informe.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó aspectos relevantes que se detalla a continuación:

6.1. Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductoras infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, así como en atención a lo dispuesto en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que



permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos establecidos por la Entidad, en las áreas relacionadas con la materia a examinar (Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural), se ha determinado lo siguiente:

2.1. FALTA DE DIRECTIVAS Y/O LINEAMIENTOS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PERFILES DE INVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS FORMULADOS POR TERCEROS, PODRÍA AFECTAR LA EFICACIA DE LOS CONTROLES INTERNOS GENERANDO RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

De la evaluación del control interno aplicada a las áreas relacionadas con la materia examinada, se ha evidenciado que la Entidad ejecuta diversos procesos técnicos relacionados con el funcionamiento del sistema de inversión, en los cuales se encuentran inmersos diversas áreas técnicas; no obstante, estas no cuentan con lineamientos, manuales de procedimientos, directivas internas y/o protocolos que regulen las actividades, tareas y controles a realizar en la elaboración, evaluación y aprobación de los perfiles de inversión pública, así como de los expedientes técnicos formulados mediante la contratación de servicios de terceros; tampoco se han establecido las responsabilidades de cada una de las áreas intervinientes ni los controles de calidad requeridos, con los cuales se garantice la correcta elaboración, evaluación y aprobación de los referidos documentos técnicos presentados por terceros.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, señalan:

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...)"

La carencia de normativa interna que establezca mecanismos de control y los procedimientos a seguir en la elaboración, evaluación y aprobación de los estudios de pre inversión, así como de los expedientes técnicos presentados por terceros, podría generar riesgos en la ejecución de los proyectos de inversión y en el cumplimiento de los objetivos institucionales; situación originada por la falta de disposición de los funcionarios que tienen a su cargo la administración municipal,



quienes son responsables de la formulación, aprobación y difusión de los documentos normativos internos que regulen las diferentes tareas, actividades y operaciones que se desarrollan en la Entidad.

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIÓN

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A EMPRESA FINANCISTA Y EJECUTORA, ASÍ COMO A LA ENTIDAD SUPERVISORA QUE NO CUMPLIAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES; APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL Y CON MODIFICACIONES EN EL DIMENSIONAMIENTO DEL PROYECTO SIN SUSTENTO TÉCNICO, GENERÓ UN INCREMENTO PRESUPUESTAL DE S/ 3 193 548,27, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Durante el año 2017, en el marco de los mecanismos previstos en la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la Entidad llevó a cabo el proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230 para la contratación de una empresa privada que financie y ejecute el proyecto de inversión "Mejoramiento de la ampliación de los servicios del mercado central de abastos del poblado de Santo Tomás, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas - Cusco", en adelante "el Proyecto", otorgando la Buena Pro a la empresa Optical Technologies SAC por S/ 8 869 078,83, cuya propuesta fue admitida a pesar que dicha empresa ofreció en su propuesta a un consorcio ejecutor para la elaboración del expediente técnico y ejecución física del proyecto, que no contaba con registro de ejecutor y consultor de obra conforme a lo establecido en las bases y la normativa aplicable, ni con la experiencia que garantice la ejecución de la obra de acuerdo al objeto de contratación.

Asimismo, la Entidad desarrolló el proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230, para la contratación de la entidad privada supervisora del referido proyecto de inversión, admitiendo la propuesta del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, a pesar que los documentos que presentó no acreditaban el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las bases; calificándole con puntajes que no le correspondían según los factores de evaluación de la propuesta técnica, para luego otorgarle la Buena Pro por S/ 226 847,76; sumado a ello, dicho consorcio estaba impedido de participar en el proceso, por tener vínculo con la empresa privada encargada de financiar y ejecutar el proyecto.

Por otro lado, durante la evaluación y aprobación del expediente técnico, la Entidad no cauteló el cumplimiento del convenio y contrato suscrito con la empresa privada y la entidad privada supervisora, ni adoptó acciones frente a los incumplimientos contractuales de ambas empresas, pues quien elaboró el expediente técnico fue la entidad privada supervisora y no la empresa privada ni el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas; es más, autorizaron una ampliación de plazo sin sustento, aprobando un expediente técnico con modificaciones en el dimensionamiento del proyecto, que significó un incremento presupuestal por S/ 3 193 548,27, utilizando para ello un documento falso, suscribiendo sin corresponder una adenda al convenio; incumpliendo las disposiciones contenidas en la Ley n.° 29230 y su reglamento, así como, las bases integradas de los procesos de selección.

Las situaciones descritas se generaron por el actuar de los funcionarios que admitieron y otorgaron la buena pro a empresa privada financista y ejecutora, así como entidad privada supervisora, que no cumplían con los requisitos mínimos y experiencias requeridas en las bases; de igual forma, por los funcionarios que no adoptaron acciones frente al incumplimiento contractual incurrido por ambas empresas en la elaboración y evaluación del expediente técnico del referido proyecto; autorizando una ampliación de plazo sin sustento y aprobando un expediente técnico con modificaciones en el dimensionamiento del proyecto, utilizando documento falso, hechos que ocasionaron un incremento en su presupuesto de S/ 3 193 548,27; suscribiendo, sin corresponder, una adenda al convenio; hechos que afectaron la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

1. Otorgamiento de la Buena Pro a empresa privada que ofreció a consorcio ejecutor que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases y normativa aplicable

La Entidad convocó al proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230 para la contratación de una empresa privada que financie y ejecute el Proyecto, en el marco de los mecanismos previstos en la Ley n.° 29230, por lo que David Rubén Vera Castillo, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 4**), aprobó la conformación del Comité Especial encargado del referido proceso de selección, priorizado por Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2017-MPCH/C de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 5**). Dicha conformación fue la siguiente:

CUADRO N° 2
COMITÉ ESPECIAL QUE PARTICIPÓ EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

N°	Miembros titulares	Cargo en comité	Cargo en la Entidad
1	Juan Cancio Vega Pimentel	Presidente	Gerente Municipal
2	Fredy Pedro Núñez Medina	Miembro	Gerente de Infraestructura
3	Roger Mendoza Churata	Miembro	Jefe de la Unidad Formuladora

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 4**)

Elaborado por: Comisión auditora

Los miembros del Comité Especial elaboraron y suscribieron las Bases del proceso de selección, aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 0203-2017-A-MPCH/C de 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 6**), integrándose sin consultas ni observaciones.

Mediante documento s/n presentado en la Entidad el 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 7**), Iván Alfonso Chumo García, representante legal de Optical Technologies SAC, presentó en tres sobres sus credenciales, propuesta técnica y económica; en tal sentido, conforme se detalla en la Circular n.° 003-2017 de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 8**), el Comité Especial procedió a evaluar los sobres presentados por Optical Technologies SAC.

La empresa Optical Technologies SAC presentó su propuesta económica por S/ 8 869 078,83 (sobre n.° 03) (**Apéndice n.° 9**); de igual forma, presentó sus credenciales en 95 folios (sobre n.° 1) (**Apéndice n.° 10**); y su propuesta técnica en 118 folios (sobre n.° 2) (**Apéndice n.° 11**); al respecto, el Comité Especial mediante la Circular n.° 003-2017 (**Apéndice n.° 8**) determinó que: "(...) el postor ha cumplido con presentar los documentos de presentación obligatoria (...)".

Mediante formulario n.° 6 denominado: "Compromiso de contratación de la empresa ejecutora" (**Apéndice n.° 11**), la empresa Optical Technologies SAC señaló que contrataría para la ejecución de la obra al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, integrado por Consorcio Optical SAC, Netkrom Technologies SAC y Soluciones Integrales de Alta Tecnología SAC.

Admisión de propuesta con empresa ejecutora que no acreditó experiencia

El Comité Especial estableció en el numeral 14 del anexo n.° 4 "Términos de Referencia" de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 12**), que la empresa ejecutora debía acreditar: "(...) *experiencia en ejecución de proyectos en general ejecutados en los últimos dos (02) años y experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos dos (02) años (...)*"; sobre el particular, precisaron que se consideran obras similares a: "(...) *la ejecución de proyectos de naturaleza semejante al objeto de Convocatoria que se desea contratar, es decir, está referido (...) a proyectos de mercados, infraestructura de centros educativos, centros de salud, mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana, Mejoramiento del Servicio de Serenazgo, hospitales, hoteles, clínicas, viviendas, edificios de oficinas, edificios de instituciones públicas*"; finalmente, señalaron que se debía acreditar una experiencia igual o mayor a una (01) vez el monto referencial del Proyecto.

Cabe precisar que, de acuerdo a la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 12**), el objeto del proceso de selección fue la contratación de la elaboración de expediente técnico, ejecución y financiamiento del Proyecto; por lo tanto, la empresa ejecutora tenía que acreditar experiencia en la ejecución de obras de acuerdo al objeto del proceso convocado.

Al respecto, en el sobre n.° 2 - Propuesta técnica (**Apéndice n.° 11**), el postor presentó a folios 14 al 26, documentación para acreditar la experiencia en la ejecución de proyectos similares, como un "Contrato de prestación de servicios como contratista" de 31 de marzo de 2016, suscrito por Optical Technologies SAC y Netkrom Technologies SAC. (Énfasis agregado)

Sobre el particular, el numeral 2.1 del citado contrato establece que Netkrom Technologies SAC "Se compromete prestar servicios de implementación del proyecto mejoramiento del servicio de serenazgo en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto, según adjudicación realizada por OPTICAL con código SNIP 228185 (...)" (Énfasis agregado); asimismo, el numeral 11 del contrato regula la "Conformidad del servicio", precisando en su acápite 1 que: "La conformidad del servicio será dada al finalizar el proyecto (...)"; por lo tanto, el presente contrato reguló la prestación de un servicio y no el de ejecución de obra.

Con relación al mencionado contrato, Optical Technologies SAC, empresa postora, emitió una "Conformidad de la ejecución del proyecto - Contrato OPT 001-090" de 7 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), en la cual señala que Netkrom Technologies SAC ejecutó a conformidad el proyecto contratado; precisando en el numeral 2.01 de dicho documento, el "resumen del alcance completado del proyecto", donde se detallan las 16 actividades realizadas⁵. Al respecto, de la lectura de estas se puede evidenciar que únicamente 2 actividades (numerales 2.01.4 y 2.01.10) denotan partidas de ejecución de obras.

De la revisión al formato SNIP n.° 03 del proyecto en cuestión, con código SNIP n.° 228185 (**Apéndice n.° 13**), se verificó que el componente de infraestructura, considerado para la ejecución del proyecto materia del contrato fue de S/ 280 273,00, el cual representa únicamente el 2,5 % del monto declarado viable⁶; no obstante ello, fue acreditado el monto total del Proyecto como experiencia del Consorcio Ejecutor Chumbivilcas para efectos de la calificación de la propuesta técnica.

⁵ De acuerdo a la Conformidad de la Ejecución del Proyecto – Contrato OPT 001-090, se tiene las 16 actividades siguientes:

- 2.01.1 60 cámaras de marca Samsung instaladas en el distrito de Iquitos
- 2.01.2 Se han instalado más de 70 pozos a tierra para garantizar la resistividad ante impactos de energía.
- 2.01.3 50 kilómetros de fibra óptica desplegados en más de 400 postes en una red con topología redundante de 3 troncales de 90 hitos.
- 2.01.4 Se ha construido una planta escalable para interconectar diversas sedes como la municipalidad y el centro de monitoreo ya se encuentran en comunicación directa y existe la posibilidad de interconectar colegios y comisarias de acuerdo a la necesidad futura.
- 2.01.5 Se han adquirido 45 radios portátiles y 12 radios base de la marca Motorola con teclado alfa numérico y con GPS integrado y mensajería de texto.
- 2.01.6 Se tiene un rastreo GPS de 57 puntos móviles en todo el distrito gracias al sistema de radio comunicación.
- 2.01.7 Se han instalado 2 centrales telefónicas para ampliar la capacidad de respuesta ante incidencias en el centro de operaciones y emergencia de Maynas con 20 anexos totalmente configurados y operativos.
- 2.01.8 Se han instalado 1 video Watt de 6 monitores de 55 pulgadas y un seguimiento con 22 monitores para 11 operadores con servidores DELL de última generación en procesamiento de video.
- 2.01.9 Se ha adquirido un grupo electrógeno de la marca Cummins para prevenir la ausencia de energía.
- 2.01.10 Se ha acondicionado y ampliado el centro de serenazgo ahora llamado COEM Centro de Operaciones y Emergencia de Maynas con la construcción de todo un segundo piso, un data center, nuevos baños, sala de crisis, sala de emergencia, observatorio del delito, oficinas administrativas, aire acondicionado, luces de emergencia, pintado general de área del proyecto y áreas adicionales exteriores e interiores, así como el remodelado de oficinas existentes.
- 2.01.11 Se han capacitado a 200 serenos y a las juntas vecinales con cursos de sensibilización y operativo como (...).
- 2.01.12 Desarrollo de un software a medida para la gestión y seguimiento de incidentes que rastreará por medio de un mapa los GPS de las unidades y generará estadísticas del mapa del delito según delincuencia e integración de central telefónica.
- 2.01.13 Respaldo de energía con UPS tanto en campo como en centro monitoreo.
- 2.01.14 Alarmas contra incendios.
- 2.01.15 Controles de acceso.
- 2.01.16 Vestimenta para 200 serenos y 11 trajes antimotín.

⁶ Según el formato SNIP 03 el monto declarado viable fue de S/ 11 211 247,00. (**Apéndice n.° 13**)

Cabe precisar que el objeto de la convocatoria⁷ fue la ejecución de un **proyecto de infraestructura de mercado**; por lo que, la experiencia en servicios de implementación de un proyecto de serenazgo no tiene similitud alguna con la ejecución de mercados.

Empresas integrantes del Consorcio Ejecutor no acreditaron registros de proveedores como ejecutor o consultor de obras de acuerdo con el monto del proyecto a ejecutarse

El anexo n.° 3 "Contenido de los sobres" de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 12**), establece que en el sobre n.° 2 (Propuesta Técnica), además de la experiencia del postor, "(...) la(s) Empresa(s) Ejecutora(s) deberán acreditar también estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), según los registros que correspondan"; de igual forma, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley establece que: "La empresa privada ejecutora y la entidad privada supervisora del proyecto de inversión deben estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, **según los registros que correspondan**" (Énfasis agregado); ello, concordante con lo señalado en el numeral 3 del artículo 26° del Reglamento de la Ley⁸.

Así también, el numeral 3 del artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹, establece que: "El RNP [Registro Nacional de Proveedores] opera los siguientes registros: proveedores de bienes, de servicios, **ejecutores de obras y consultores de obras**"; para el caso del registro de ejecutores de obras, el numeral 1 del artículo 243° del mismo cuerpo normativo precisa que: "El RNP asigna una capacidad máxima de contratación a los ejecutores de obra. La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obra está autorizado a contratar la ejecución de obras (...)", en tal sentido, para el caso de ejecutores de obras, el Registro Nacional de Proveedores les asigna un monto de capacidad máxima de contratación, que es parte de su "Constancia de inscripción para ser participante, postor y Contratista".

Por su parte, consultores de obra¹⁰ son: "Servicios profesionales altamente calificados, consistentes en la elaboración del expediente técnico de obra (...)", y considerando que el objeto de la contratación fue la elaboración del expediente técnico y la ejecución de un proyecto de inversión pública, corresponde que las empresas ejecutoras tengan el registro de ejecutores de obras y consultores de obras.

⁷ El numeral 14 del anexo n.° 4 "Términos de Referencia" de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 12**), establece que la empresa ejecutora debería acreditar: "(...) experiencia en ejecución de proyectos en general ejecutados en los últimos dos (02) años y experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos dos (02) años (...)", sobre el particular, precisaron que se consideran obras similares a: "(...) la ejecución de proyectos de **naturaleza semejante al objeto de Convocatoria** que se desea contratar, es decir, está referido (...)", en tal sentido, el objeto de contratación fue la elaboración del expediente técnico y la ejecución de un proyecto de inversión pública.

⁸ "Cuando el Proyecto involucre la participación de una o más empresas ejecutoras para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, distintas de la Empresa Privada, será suficiente que dichas empresas se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, según los registros que correspondan".

⁹ Si bien el artículo 15° de la Ley, establece que: "El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regula por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"; no obstante, la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido cuerpo normativo, indica que: "La empresa privada ejecutora y la entidad privada supervisora del proyecto de inversión deben estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, según los registros que correspondan"; de igual forma, el inciso h) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que es función del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE: "Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", por lo tanto, para esta administración y operación considera ciertos requisitos y estipulaciones que se encuentran regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Directivas que el OSCE emite.

¹⁰ Según el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula el procedimiento para la obtención del Registro Nacional de Proveedores.

Dicho esto, de la revisión a los documentos del proceso de selección, se evidenció que el Comité Especial admitió la propuesta técnica de la empresa privada Optical Technologies SAC¹¹ (**Apéndice n.° 11**), a pesar que el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, integrado por Consorcio Optical SAC, Netkrom Technologies SAC y Soluciones Integrales de Alta Tecnología SAC, ofrecido para la elaboración del expediente técnico y ejecución física del proyecto, no contaban con los registros de proveedor como ejecutor de obras ni consultor de obras, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 3
REGISTRO RNP DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO EJECUTOR CHUMBIVILCAS

Empresas integrantes	Registro			
	Bienes	Servicios	Ejecución de obras	Consultoría de obras
Consorcio Optical SAC	SI	SI	SI	NO
Netkrom Technologies SAC	SI	SI	NO	NO
Soluciones Integrales de Alta Tecnología SAC	SI	SI	NO	NO

Fuente: Propuesta técnica, sobre n.° 2, Optical Technologies SAC (**Apéndice n.° 11**)

Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa en el cuadro anterior, la única empresa que contaba con registro de ejecución de obras es el Consorcio Optical SAC; sin embargo, según su constancia presentada a folios 32 de la propuesta técnica (**Apéndice n.° 11**), tiene una capacidad máxima de contratación de S/ 500 000,00¹²; es decir, este fue el monto máximo por el cual el citado consorcio estaba autorizado a contratar la ejecución de obras; no obstante, el valor referencial de la ejecución del Proyecto fue de S/ 8 869 078,83.

Mientras tanto, el anexo n.° 5 "Metodología de la calificación de las propuestas técnica y económica" de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 12**) estableció que: "Si la propuesta técnica no cumple con lo señalado en el párrafo precedente se procederá a evaluar la propuesta técnica del postor con la propuesta económica siguiente, y así sucesivamente"; de igual forma, el numeral 1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, en adelante el "Reglamento de la Ley"¹³, establece que: "(...) El Comité Especial revisa las propuestas económicas presentadas por los postores, y selecciona la más favorable al Estado, respecto a la cual se revisa la propuesta técnica. El Comité Especial sólo revisa la propuesta técnica del Postor cuya propuesta económica fue seleccionada, y determina si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la Propuesta Técnica del Postor con la Propuesta Económica siguiente a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente".

En consecuencia, el Comité Especial otorgó la buena pro al postor Optical Technologies SAC (**Apéndice n.° 14**), pese a que su propuesta técnica no debió ser admitida; ello en aplicación del numeral 1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley.

¹¹ Cabe precisar que este postor no tenía registro de ejecutor de obra ni de consultor de obra, siendo únicamente proveedor de bienes y servicios.

¹² El literal a) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" aprobada mediante Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 1 de enero de 2016, regula que: "Inscripción de ejecutor de obras sin experiencia: Si el proveedor no acredita experiencia en su inscripción como ejecutor de obras, se le otorga una capacidad máxima de contratación equivalente a quince (15) veces su capital o depósito, hasta un máximo de S/. 500,000.00 (...)".

¹³ Aprobado por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF.

2. Otorgamiento de la Buena Pro a entidad privada supervisora que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases y normativa aplicable

Se otorgó la buena pro del proceso a postor cuya propuesta fue admitida, a pesar que no presentó los documentos requeridos en las Bases para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos y calificados con puntajes que no le correspondían, de acuerdo a los factores de evaluación establecidos.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 4**), David Rubén Vera Castillo, alcalde de la Entidad, aprobó la conformación del Comité Especial encargado de la organización del proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230, en adelante el "Proceso de Selección", cuyo objeto fue la contratación de la entidad privada supervisora de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación del Proyecto; habiendo participado en el proceso de selección, los integrantes del Comité Especial que se mencionan a continuación:

CUADRO N° 4
COMITÉ ESPECIAL QUE PARTICIPÓ EN EL PROCESO DE SELECCIÓN¹⁴

N°	Nombres y Apellidos	Rol	Cargo en la Entidad
1	CPC. Juan Cancio Vega Pimentel	Presidente	Gerente Municipal
2	Ing. Fredy Pedro Núñez Medina	1er. Miembro titular	Gerente de Infraestructura
3	Abog. Adler Ernesto Colque Denos	2do. Miembro suplente	Asesor Jurídico

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 4**)

Elaborado por: Comisión auditora

Seguidamente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0253-2017-A-MPCH/C de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 15**) se aprobó las Bases del Proceso de Selección, sumado a ello, se señaló que el monto referencial del mismo ascendía a S/ 226 846,76.

El 18 de julio de 2017, el Comité Especial llevó a cabo el acto de presentación de propuestas del Proceso de Selección¹⁵, acto donde se recibió la propuesta del único postor "Consorcio Supervisor Chumbivilcas", integrado por Colaboración EIRL con RUC n.° 20601114331 y José Martín Carbajal Ñontol con RUC n.° 10067773361, cuya representante común fue Edita Marleni Castañeda Palma, conforme se observa en la Circular n.° 007-2017 (**Apéndice n.° 17**).

Dentro de ese contexto, el Comité Especial evaluó la propuesta técnica del postor Consorcio Supervisor Chumbivilcas (**Apéndice n.° 18**), con la finalidad de comprobar si la documentación obligatoria presentada cumplía con las condiciones de admisibilidad establecidas en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 19**); como resultado de ello, el citado comité admitió la propuesta técnica de dicho Consorcio. No obstante, de la revisión efectuada por la comisión auditora, se tiene lo siguiente:

¹⁴ Los miembros del Comité Especial, Juan Cancio Vega Pimentel, Freddy Pedro Núñez Medina y Adler Emerson Colque Denos, mediante documento s/n de 23 de mayo de 2018, carta n.° 018-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 23 de mayo de 2018 y carta n.° 001-2018-AECD-CH/C de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 16**), respectivamente, unánimemente manifestaron no haber participado en la elaboración de las Bases del proceso, a pesar que éstas se encuentran suscritas por dichos funcionarios; debiendo precisar que era función del Comité Especial, entre otras, elaborar las Bases del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF.

¹⁵ El proceso de selección no fue registrado en el SEACE, de acuerdo al artículo 40° del Reglamento de la Ley, que establece que en mérito al principio de transparencia, luego de suscrito el contrato, se debe registrar en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE la convocatoria, las bases con todos sus anexos, la absolución de consultas y observaciones, las bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, así como el contrato de Supervisión.

CUADRO N° 5
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDOS EN LAS BASES

Ítem	Documentación de presentación obligatoria	Según comité especial	Según comisión auditora	Observaciones
1	Declaración jurada de datos del postor cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados. (Anexo n.° 1)	Cumple	Cumple	
2	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	Cumple	Cumple	
3	Declaración jurada simple de acuerdo (Anexo n.° 2). En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	Cumple	Cumple	
4	Promesa formal de consorcio, de ser el caso, en la que consigne a todos y cada uno de los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)	Cumple	Cumple	
5	Declaración jurada del plazo de prestación del servicio. (Anexo n.° 4)	Cumple	Cumple	
6	Acreditar con la documentación respectiva, contar con una movilidad propia y una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el proyecto, pudiendo ser copia legalizada de la tarjeta de propiedad del vehículo o también con una promesa de alquiler entre el postor y el propietario del vehículo a utilizar durante el servicio para el caso de movilidad; asimismo, para el caso de oficina se podrá presentar la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por la municipalidad de la localidad y/o una promesa de alquiler y el documento que acredite la existencia de la dirección en la ciudad donde se ejecutará el proyecto ¹⁶ .	Cumple	No Cumple	El vehículo que se menciona en la promesa de alquiler de 17 de julio de 2017 (vehículo de placa C3D-870) (Apéndice n.° 18), pertenece a Claudia Juliana Pérez Tenorio. La oficina de coordinación mencionada en la promesa de alquiler de 18 de julio de 2017 ¹⁷ (ubicada en Av. Los Incas n.° 825-827, oficina 501) (Apéndice n.° 18), está en la ciudad de Cusco y no en la ciudad donde se viene ejecutando el proyecto de inversión pública, es decir, Santo Tomas - Chumbivilcas.

Fuente: Bases Integradas del proceso de selección n.° 02-2017-CE-MPCH/LEY 29230 - Primera Convocatoria (Apéndice n.° 19) y Propuesta técnica, sobre n.° 2, Consorcio Supervisor Chumbivilcas (Apéndice n.° 18)

Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa del cuadro precedente, el Consorcio Supervisor Chumbivilcas presentó en su propuesta el documento "Promesa de Alquiler de Oficina" de 18 de julio de 2017 (Apéndice n.° 18), señalando **que la oficina de coordinación se encontraría en la ciudad del Cusco**¹⁸ y no en el lugar de ejecución del Proyecto¹⁹; hecho que denota que no cumplió con este requisito de obligatorio cumplimiento, dado que en el numeral 13 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases del Proceso de Selección (Apéndice n.° 19), se estableció que: "(...) El consultor implementará en la obra, una oficina de campo como centro de operaciones de la supervisión (...)".

Es más, el incumplimiento expuesto se complementa con la carta n.° 015-2017-RAC-DSLO-MPCH de 27 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 21), emitida por Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras; siendo de acotar que dicha carta dio respuesta al documento

¹⁶ De acuerdo al numeral 3 del Capítulo III "Términos de Referencia" de las bases del proceso (Apéndice n.° 19), el lugar donde se ejecutará el Proyecto es:

Centro poblado: Santo Tomás
Distrito: Santo Tomás
Provincia: Chumbivilcas
Región: Cusco

¹⁷ Documento que no se condice con la Declaración Jurada de Implementación de Oficina de Campo en la Obra de 18 de julio de 2017, que fue presentada por el postor en su propuesta técnica (Apéndice n.° 18), en la que se compromete, bajo juramento, a implementar en la obra una oficina de campo como centro de operaciones de la supervisión.

¹⁸ Av. Los Incas n.° 825 - 827, oficina 501, Cusco.

¹⁹ Distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, región Cusco.

n.° CSCH-CAR-MDCH-001-17 de 5 de octubre de 2017, presentado a la Entidad por el Consorcio Supervisor Chumbivilcas (**Apéndice n.° 21**).

Cabe precisar que en la carta n.° 015-2017-RAC-DSLO-MPCH de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), entre otros aspectos, el citado director de la Entidad, manifestó al Consorcio Supervisor Chumbivilcas lo siguiente: "(...) no se dio a conocer dicha ampliación debido a que no cuenta con una dirección legal o un teléfono para la coordinación en el distrito de Santo Tomas, donde se ejecutará la obra"; hecho que corrobora una contravención al literal f) del numeral 2.4.1 del capítulo II y el numeral 13 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases del Proceso (**Apéndice n.° 19**).

Lo revelado precedentemente, se confirma cuando el Consorcio Supervisor Chumbivilcas, mediante documento n.° CSCH-CAR-MDCH-0007-17 de 6 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 22**), comunicó al precitado director de la Entidad, que la dirección de su oficina estaría ubicada en la calle Progreso n.° 105, oficina 201 del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas; lo que demuestra que en la presentación y evaluación de propuestas, el referido Consorcio no cumplió con acreditar la documentación requerida en las Bases²⁰ del proceso de selección (**Apéndice n.° 19**), es decir, contar con una oficina de coordinación en el lugar de ejecución del Proyecto. Pese a ello, el Comité Especial admitió su propuesta técnica, hecho que posteriormente permitió evaluar su propuesta económica (**Apéndice n.° 18**).

Por otro lado, es de notar que el Consorcio Supervisor Chumbivilcas acreditó, a través de una promesa de alquiler de 17 de julio de 2017, disponer del vehículo de placa de rodaje n.° C3D-870, de propiedad de Claudia Juliana Pérez Tenorio, hermana de Oswaldo Pérez Tenorio, gerente general de Netkrom Technologies SAC²¹, empresa que a su vez, integró el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, este último encargado de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación del Proyecto; hecho corroborado con el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT de 4 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 18**), observándose que en dicho documento, la empresa Netkrom Technologies SAC figura como contratante del seguro.

Luego de admitida la propuesta del postor, según la Circular n.° 008-2017 de 18 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 23**), el Comité Especial²² llevó a cabo el acto de calificación de propuestas, de modo que, con la finalidad de comprobar si el postor cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III Términos de Referencia de la Sección Específica de las Bases del proceso de selección (**Apéndice n.° 19**), se verificó si la documentación presentada por el postor acreditó tales requerimientos, obteniéndose lo siguiente:

CUADRO N° 6
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA²³

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA							
Requisitos de calificación		Requisitos:	Cumple:				Observaciones
			Según comité especial		Según comisión auditora		
			SI	NO	SI	NO	
A	Capacidad Legal - Obligatorio		X		X		

²⁰ Literal f) del numeral 2.4.1 Sobre n.° 1 - Propuesta Técnica "Documentación de Presentación Obligatoria" del Capítulo II de las Bases.

²¹ Como se puede apreciar de la tarjeta de identificación vehicular y Promesa de Alquiler del Vehículo de 13 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 18**); así como, de las fichas Reniec y la vigencia de poder de la empresa (**Apéndice n.° 20**).

²² Conformado por:

1. Juan Cancio Vega Pimentel - Presidente titular
2. Freddy Pedro Núñez Medina - Primer Miembro titular
3. Adler Ernesto Colque Denos - Segundo Miembro suplente

²³ De acuerdo con lo establecido en las Bases del proceso de selección (**Apéndice n.° 19**), los factores de evaluación elaborados por el Comité Especial debían guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.

Requisitos de calificación	Requisitos:	Cumple:				Observaciones	
		Según comité especial		Según comisión auditora			
		SI	NO	SI	NO		
B	EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL						
B.1	Experiencia Laboral del Personal Clave Obligatoria	Jefe de Supervisión - Ingeniero Fernando Quiroz Berrocal					
		Formación profesional: Ingeniero Civil. Titulado y colegiado	X		X		Presentó copia de su título profesional de ingeniero civil emitido por la Universidad Ricardo Palma y copia de colegiatura n.° 136718, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.
		- Curso de Control Interno y Gestión para Resultados. - Curso de Planificación de Auditoria de Cumplimiento. - Curso de Gerencia de Proyectos.	X		X		Presentó dos certificados emitidos por la Escuela Nacional de Control y uno por BS grupo.
		Más de dos años y medio (2.5) de experiencia como Responsable de Obras y tener al menos una (1) participación en algún proyecto	X		X		❖ Edificaciones Inmobiliarias SAC: Certificado de Trabajo de 30 de junio de 2015²⁴ Por haber laborado como responsable de obras - casco, durante el periodo de 24 de setiembre de 2012 hasta el 30 de junio de 2015 (adjunta 4 Resoluciones de Sub Gerencia de Licencia de Edificación emitidas por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre - Lima, durante los años 2013 y 2014); debiendo precisar que una resolución se ha considerado como una participación en algún proyecto.
		Contar al menos con dos (2) participaciones como Ingeniero residente y/o Jefe de Proyectos.	X		X		❖ Andersonn & Asociados: Certificado de 18 de junio de 2012 Por haber laborado como Ingeniero Residente y Jefe de proyectos de las siguientes obras: - Parque acuático (ola movistar), durante el periodo de 13 de setiembre de 2010 al 28 de enero de 2011. - Hotel Resort vista pacifico y condominio las Terrazas, durante el periodo de 3 de febrero de 2011 al 15 de marzo de 2012.
		Contar con RNP de Consultor de Obras en la Especialidad de Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines en cualquiera de sus categorías.	X		X		Presentó Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista de 14 de julio de 2017, como consultor en obras urbanas, edificaciones y afines.
		Deberá presentar copia simple de su título profesional, con copia de DNI.	X		X		Presentó copia de su título profesional y su DNI.
		Especialista en Obra Civil - Ingeniero José Miguel Quepuy Zúñiga ²⁵					
		Formación profesional: Ingeniero Civil. Titulado y Colegiado	X		X		Presentó copia de su título profesional de ingeniero civil emitido por la Universidad Alas Peruanas y copia de colegiatura n.° 111213, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

²⁴ El presente Certificado de Trabajo fue presentado por el postor para acreditar una experiencia de más de 2 años y medio como responsable de obras, a la vez para acreditar una participación en algún proyecto; no obstante, dicho documento no acreditaba tal participación, toda vez que durante ese periodo de tiempo, esto es de 24 de setiembre de 2012 al 30 de junio de 2015, el citado profesional habría tenido un total de 4 participaciones en la ejecución de viviendas particulares por encargo de Edificaciones Inmobiliarias SAC, de acuerdo a las resoluciones de sub gerencia emitidas por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que adjunta, y no 5 participaciones como se consignó en el Cuadro Resumen de Experiencia Profesional (Apéndice n.° 18).

²⁵ Mediante carta n.° 001-2018-JMQZ de 26 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 24), el citado profesional manifestó que autorizó a Colaboración EIRL la presentación de su curriculum vitae en el proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH; empero, ante la falta de comunicación de dicha empresa y transcurrido un tiempo perentorio de espera renunció por asuntos personales a prestar sus servicios, no habiendo suscrito ningún tipo de contrato de servicios, a la vez que no viene efectuando labor alguna de supervisión con la referida empresa.

Requisitos de calificación	Requisitos:	Cumple:				Observaciones
		Según comité especial		Según comisión auditora		
		SI	NO	SI	NO	
	- Curso en auditoria de obras Públicas. - Control Preventivo de obras Públicas.	X		X		Acreditó dos certificados emitidos por la Escuela Nacional de Control.
	Haber participado como asesor de obras, veedor o control de procesos, ejecución contractual de obras, Auditoria de Estados Financieros y Presupuestales de Obras de alguna Entidad Pública o Privada.	X		X		➤ Municipalidad de Miraflores: Constancia de proveedor de servicios al OCI de 2 de setiembre de 2014. Por haber prestado servicios en la especialidad de ingeniería al Órgano de Control Institucional (OCI), realizando actividades de control como seguimiento a informes de ejecución contractual, veedurías a procesos de selección, veedurías a la ejecución contractual y otras actividades de control requeridas por el jefe del OCI, desde el mes de octubre a diciembre de 2012. ➤ Municipalidad de Miraflores: Constancia de 2 de setiembre de 2014. Por haber prestado servicios en la especialidad de ingeniería al Órgano de Control Institucional (OCI), realizando actividades de control como veedurías a proceso de selección, veedurías a la ejecución contractual, veedurías a los adicionales de obra que no requieren autorización de la Contraloría General de la República y otras actividades de control requeridas por el jefe del OCI, desde el mes de enero a diciembre de 2013. ➤ Municipalidad de Miraflores: Constancia de 2 de setiembre de 2014. Por haber prestado servicios en la especialidad de ingeniería al Órgano de Control Institucional (OCI), realizando actividades de control como veedurías a proceso de selección, veedurías a la ejecución contractual, veedurías a los adicionales de obra que no requieren autorización de la Contraloría General de la República y otras actividades de control requeridas por el jefe del OCI, desde el mes de enero a junio de 2014. ➤ Municipalidad de Punta Hermosa: Certificado de Trabajo de 20 de noviembre de 2014. Por haber prestado servicios al Órgano de Control Institucional en calidad de especialista en ingeniería civil, desde el 1 al 31 de octubre de 2014. ➤ NETKROM TECHNOLOGIES SAC²⁶: Certificado de Trabajo de diciembre de 2017²⁷. Por haber ocupado el cargo de auditor de estados financieros y presupuestales de obras, desde diciembre de 2016 a marzo de 2017.
	Deberá presentar copia simple de su título profesional, con copia de DNI.	X		X		Adjuntó copia de su título profesional y su DNI.

²⁶ Dicha empresa, en consorcio, ejecutará el Proyecto, materia de evaluación (Apéndice n.º 18).

²⁷ Nótese que el presente certificado de trabajo fue emitido en diciembre de 2017, fecha posterior a la de presentación de propuestas del postor en el proceso de selección, esto es julio de 2017 (Apéndice n.º 18).

Requisitos de calificación	Requisitos:	Cumple:				Observaciones
		Según comité especial		Según comisión auditora		
		SI	NO	SI	NO	
	Coordinador de Supervisión de obra: Ingeniero José Jhonatan Tenorio Ramirez					
	Formación profesional: Ingeniero Civil. Titulado y colegiado.	X		X		Presentó copia de su título de profesional de ingeniero civil emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería y copia de colegiatura n.° 177552 emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.
	- Curso de Supervisión de Obras. - Curso de Prevención de Riesgos y Seguridad Industrial. - Curso de Costos y Presupuestos.	X		X		Acreditó con certificados emitidos por: la Universidad Nacional de Ingeniería y Proyectos Andes Iniciativa en Desarrollo.
	Experiencia no menor de un (1) año como coordinador.	X		X		✓ NETKROM TECHNOLOGIES SAC²⁸: Constancia de Trabajo de 30 de junio de 2017. Por haber desempeñado funciones como coordinador de proyectos de edificación e infraestructura desde el 6 de mayo de 2016 hasta el 30 de junio de 2017. ✓ PROYECTA INSPECTORA TÉCNICA DE OBRA SAC: Certificado de Trabajo de 7 de marzo de 2016. Por haber laborado como coordinador de especialidad desde el 1 de octubre de 2013 al 5 de marzo de 2016.
	Deberá presentar copia simple de su título profesional, con copia de DNI.	X		X		Adjuntó copia de su título profesional emitido el 16 de abril de 2015 y su DNI.
	Acreditación: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o resolución que apruebe la liquidación o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.					
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR					
C.1	Facturación	X		X		✓ Contrato de Consultoría de Obras de 7 de abril de 2016 ²⁹ , suscrito entre la empresa COLABORACIÓN EIRL y OPTICAL TECHNOLOGIES SAC , para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de ingeniería de telecomunicaciones en seguridad ciudadana para la provincia de Maynas - Loreto, por el monto de S/ 418 058.59. ✓ Contrato de servicios de consultoría profesional n.° ET09-2012 de 13 de marzo de 2012, suscrito entre la empresa NETKROM TECHNOLOGIES SAC y JOSE MARTÍN CARBAJAL ÑONTOL , para la supervisión de un proyecto de seguridad ciudadana para el distrito de Rimac y para la supervisión de la elaboración de expediente técnico y ejecución de un proyecto de

²⁸ Dicha empresa, en consorcio, ejecutará el Proyecto, materia de evaluación (Apéndice n.° 18).

²⁹ El contrato fue celebrado con Optical Technologies SAC, empresa financiera que actualmente se encuentra ejecutando el Proyecto, quien otorgó la constancia de conformidad de 10 de octubre de 2016, dando conformidad del servicio prestado (Apéndice n.° 18).

Requisitos de calificación	Requisitos:	Cumple:				Observaciones
		Según comité especial		Según comisión auditora		
		SI	NO	SI	NO	
						seguridad ciudadana del Rimac, por S/ 740 000.00 ³⁰ . ✓ Contrato de supervisión de obra por impuesto n.° 001-2015-A-MPM de 28 de diciembre de 2015, suscrito entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS y JOSÉ MARTÍN CARBAJAL NONTOL , para la supervisión de la obra por impuesto "Mejoramiento del servicio de serenazgo en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Loreto" por S/ 316 500.00.
		Acreditación: Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o resolución que aprueba la liquidación por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documentalmente y fehacientemente, con facturas y/o comprobantes de pago, copia del cheque de pago, voucher de depósito y/o reporte del estado de Cuenta Bancaria y/u otro que valide fehacientemente su cancelación, correspondientes a un máximo de cinco (5) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las cinco (5) primeras contrataciones indicadas en el Anexo n.° 7 referido a la Experiencia del Postor. En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte de los respectivos comprobantes de pago cancelados. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando en los contratos o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera. Debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de la cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo n.° 7 referido a la Experiencia del Postor. IMPORTANTE: En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"				

Fuente: Propuesta técnica, sobre n.° 2, Consorcio Supervisor Chumbivilcas (Apéndice n.° 18)

Elaborado por: Comisión auditora

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el Comité Especial determinó que la propuesta técnica del Consorcio Supervisor Chumbivilcas (Apéndice n.° 18) cumplía con los términos de referencia definidos en el Capítulo III de las Bases (Apéndice n.° 19), lo que posteriormente permitió asignarle el puntaje máximo en los diferentes factores de evaluación; más aún, que se le favorezca con el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección.

Sin embargo, se ha evidenciado que la documentación referida a la Experiencia del Postor, no acreditaba un monto de facturación acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial, durante un periodo no mayor de cinco (5) años a la fecha de presentación de propuestas (julio de 2017), toda vez que el contrato de servicio de consultoría profesional n.° ET09-2012 de 13 de marzo

³⁰ Los términos de referencia de las Bases del proceso de selección (Apéndice n.° 19), establecieron que la documentación que acredita la experiencia del postor no debe ser mayor a cinco (5) años a la fecha de presentación de propuestas; no obstante, el contrato de servicios de consultoría presentado por el postor supera dicho periodo, toda vez que, se trata de un contrato que fue emitido el 13 de marzo de 2012, por servicios cuya ejecución se realizó del 14 de enero al 16 de mayo de 2012. Asimismo, cabe resaltar que Netkrom Technologies SAC, con quien José Martín Carbajal Nontol celebró el contrato, es una de las empresas que en consorcio viene ejecutando el Proyecto (Apéndice n.° 18).

de 2012 por S/ 740 000,00 (**Apéndice n.° 18**) supera dicho periodo, ello, si consideramos que entre la fecha de emisión del referido contrato y la de presentación de propuestas transcurrieron cinco (5) años y cuatro (4) meses; por lo que, dicha experiencia no debió ser calificada.

Por otro lado, el Contrato de Supervisión de Obra por Impuesto n.° 001-2015-A-MPM de 28 de diciembre de 2015 por S/316 500,00, que forma parte de la Propuesta Técnica (**Apéndice n.° 18**), suscrito entre la Municipalidad Provincial de Maynas y José Martín Carbajal Nontol, tampoco debió ser calificado por el Comité Especial, puesto que, José Martín Carbajal Nontol únicamente asumía el 10% de las obligaciones contractuales, correspondiéndole la provisión de documentos administrativos, estadísticos, operacionales y seguridad, de acuerdo a la Promesa de Consorcio de 18 de julio de 2017; situación que infringe lo establecido en el numeral 7.5.2³¹ de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016.

En ese orden de ideas, se observa que la experiencia del postor únicamente alcanzaba a S/ 418 058,59, importe que no equivale a cinco (5) veces el valor referencial del Proceso de Selección³², conforme lo señalado en los requisitos de calificación de los términos de referencia (**Apéndice n.° 19**); empero, el Comité Especial en lugar de no admitir la propuesta del postor, prosiguió con la evaluación correspondiente, para posteriormente otorgarle la buena pro; hecho que revela que el Comité Especial vulneró el numeral 49.2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley, dado que la buena pro se adjudica al postor cuya propuesta técnica haya cumplido con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases.

En adición a lo señalado, respecto al Contrato de Consultoría de Obras de 7 de abril de 2016 por S/ 418 058,59, que forma parte de la Propuesta Técnica (**Apéndice n.° 18**), presentado por el postor, si bien se encuentra dentro del periodo requerido en los términos de referencia, **se advierte que este fue celebrado entre las empresas Colaboración EIRL, empresa integrante del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, y Optical Technologies SAC, empresa financiista del Proyecto**³³, lo que denota el vínculo contractual que existió entre ambas empresas; por consiguiente, el Consorcio Supervisor Chumbivilcas estaba impedido de participar en el Proceso; impedimento que el Comité Especial no observó en su oportunidad, contraviniendo el artículo 104° del Reglamento de la Ley, que establece que la Entidad Privada Supervisora o sus empresas vinculadas **no pueden tener vínculo con la Empresa Privada que financia la ejecución del proyecto o su mantenimiento y/u operación, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria.**

No obstante los hechos expuestos, el Comité Especial procedió con la evaluación de la propuesta técnica del Consorcio Supervisor Chumbivilcas (**Apéndice n.° 18**), pese a que dicho postor no cumplió con acreditar los requisitos mínimos obligatorios establecidos en los términos de referencia de las Bases (**Apéndice n.° 19**), otorgándole puntajes que no le correspondían según la documentación presentada para tal propósito, conforme se detalla a continuación:

31 "7.5. CALIFICACION DE LA OFERTA

7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para dicho efecto se debe ponderar los montos de facturación contenidos en la referida documentación, teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa de consorcio (...).

3. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

- a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
- b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras".

³² El valor referencial del Proceso de Selección asciende a S/ 226 847,76.

³³ El financiamiento incluye la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación del Proyecto; así como, la supervisión del mismo.

CUADRO N° 7
EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL POSTOR

Factores de evaluación	Puntaje según las Bases	Según Comité Especial del proceso	Según Comisión Auditora	Comentarios
A. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE				
A.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE				
1.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE RESPECTO AL JEFE DE SUPERVISIÓN: Ingeniero Fernando Quiroz Berrocal Criterio: Se evaluará la experiencia del personal propuesto como JEFE DE PROYECTO, en función al número de participaciones realizadas como Responsable de Obras. Acreditación: Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.				Para acreditar la experiencia del profesional propuesto, el postor presentó cuatro (4) resoluciones de la Sub Gerencia de Licencia de Edificación ³⁴ emitidas por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre - Lima; de las cuales una se ha considerado como requerimiento técnico mínimo (una participación en algún proyecto), de acuerdo al Capítulo III "Términos de Referencia" de las Bases; quedando tres (3) resoluciones, que a pesar de no encontrarse legibles y de no acreditar fehacientemente la experiencia de dicho profesional, se ha evaluado y considerado como válidas su participación en tres (3) proyectos como responsable de obra, correspondiéndole por ellos únicamente 20 puntos.
Nivel 1: Mayor o igual a 4 participaciones..... 35 Puntos	35	35	20	
Nivel 2: 3 participaciones.....20 Puntos				
Nivel 1: 2 participaciones.....5 Puntos				
A.1.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE RESPECTO AL ESPECIALISTA EN OBRA: Ingeniero José Miguel Quepuy Zúñiga Criterio: Se evaluará la experiencia del personal propuesto como ESPECIALISTA EN OBRA CIVIL, en función al número de participaciones realizadas como Asesor de Obras, Veedor o Control de Procesos, ejecución contractual de Obras, Auditoría de Estados Financieros y Presupuestales de Obras de alguna Entidad Pública o Privada.				Al no haberse establecido en los Términos de Referencia el número de participaciones o el tiempo de experiencia del profesional propuesto, como requerimiento técnico mínimo, no es posible identificar -de lo presentado por el postor- aquello que acredita el cumplimiento de los términos de referencia y lo que es calificable de acuerdo a los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV de las Bases; siendo así, le correspondía 35 puntos, considerando que presentó constancias y certificados en número de cinco (5).
Nivel 1: 3 participaciones.....35 Puntos	35	35	35	
Nivel 2: 2 participaciones.....20 Puntos				
Nivel 1: 1 participación.....5 Puntos				
A.1.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE RESPECTO AL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN DE OBRA: José Jhonatan Tenorio Ramírez Criterio: Se evaluará la experiencia del personal propuesto como COORDINADOR DE SUPERVISIÓN DE OBRA, en función a los años de experiencia como coordinador. Acreditación: Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple				Para este efecto, el postor presentó el Certificado de trabajo de 7 de marzo de 2016, emitido por la empresa Proyecta Inspectora Técnica de Obra SAC, a nombre del profesional propuesto, por haber laborado como coordinador de especialidad desde el 1 de octubre de 2013 al 5 de marzo de 2016.

³⁴ El postor Consorcio Supervisor Chumbivilcas presentó las siguientes Resoluciones de la Municipalidad de Pueblo Libre (Apéndice n.° 18):

- Resolución de subgerencia de licencia de edificación n.° 479-2013-MPL-GLA/SLO de 16 de agosto de 2013.
- Resolución de subgerencia de licencia de edificación n.° 504-2014-MPL-GLA/SLO de 1 de octubre de 2014.
- Resolución de subgerencia n.° 552-2014-MPL-GLA/SLO de 23 de octubre de 2014.
- Resolución de subgerencia n.° 733-2013-MPL-GLA/SLO de 19 de diciembre de 2013.

Factores de evaluación	Puntaje según las Bases	Según Comité Especial del proceso	Según Comisión Auditora	Comentarios
de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.				
Nivel 1: 2 años.....30 Puntos	30	30	0	
Nivel 2: 1 año.....15 Puntos				
TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	100	100	55	
			Descalificado	
TOTAL EVALUACIÓN ECONOMICA	100	100	No corresponde	
TOTAL EVALUACIÓN ECONOMICA + TÉCNICA (PUNTAJE TOTAL)	100	100	Descalificado	

Fuente: Propuesta técnica del postor Consorcio Supervisor Chumbivilcas (Apéndice n.° 18)

Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, de acuerdo a los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV de las Bases (Apéndice n.° 19), y la propuesta técnica presentada (Apéndice n.° 18), en torno a la experiencia de los profesionales propuestos, al postor Consorcio Supervisor Chumbivilcas³⁵ le correspondía cincuenta y cinco (55) puntos, con lo cual no alcanzaba al puntaje mínimo requerido para acceder a la etapa de evaluación económica³⁶; sin embargo, el Comité Especial le otorgó cien (100) puntos, actuar que permitió evaluar su propuesta económica (Apéndice n.° 25), para finalmente adjudicarle la buena pro del Proceso de Selección por el monto de S/ 226 847,76, según la Circular n.° 009-2017 de 18 de julio de 2017³⁷ (Apéndice n.° 26).

Al respecto, cabe precisar que el Consorcio Supervisor Chumbivilcas, con el fin de sustentar la experiencia del **jefe de proyecto**, presentó tres (3) resoluciones de la Sub Gerencia de Licencia de Edificación emitidas por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre - Lima (Apéndice n.° 18), experiencia que justificaba otorgarle únicamente veinte (20) puntos; en tanto que, la experiencia del **coordinador de supervisión de obra**, fue acreditada con un certificado de trabajo como coordinador de especialidad; empero, el Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases (Apéndice n.° 19), estableció que la experiencia requerida para este último profesional era en calidad de coordinador de supervisión de obra, ello concordante con el objeto de la convocatoria; siendo así, no le correspondía puntaje alguno³⁸; hechos que revelan que la propuesta económica del citado Consorcio (Apéndice n.° 25) no podía ser evaluada, menos adjudicarle la buena pro del proceso de selección.

Adicionalmente, es importante señalar que las Bases del proceso de selección (Apéndice n.° 19) fueron elaboradas sin tomar en cuenta las "Bases Estándar de Proceso de Selección para la Contratación de Entidad Privada Supervisora", aprobadas mediante Resolución de la Dirección de Inversiones Descentralizadas n.° 002-2014-PROINVERSION/DID de marzo de 2014, toda vez que, en el Capítulo IV Factores de Evaluación se incluyó como criterio de evaluación únicamente el factor "Calificaciones y/o experiencia del personal clave", lo cual no se ajusta a lo señalado en las citadas Bases Estándar, que dispone como factores de evaluación **obligatorios**, además de la experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio, la experiencia del postor en la actividad y especialidad, así como las mejoras a las condiciones previstas.

En tal sentido, el Comité Especial, al elaborar y suscribir las Bases del proceso de selección (Apéndice n.° 19), no utilizó las Bases Estándar aprobadas por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión (Apéndice n.° 19), actuar que contraviene lo establecido en el

³⁵ Conformado por: Colaboración EIRL y José Martín Carbajal Nontol.

³⁶ En la parte final del Capítulo IV Factores de Evaluación, se estableció que: "Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos" (Apéndice n.° 19).

³⁷ Circular que contiene el Acta de Adjudicación de la Buena Pro del proceso de selección.

³⁸ En la parte final del Capítulo IV de las Bases, se estableció que las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado serán descalificadas (Apéndice n.° 19).

artículo 25° del Reglamento de la Ley, que establece que los documentos estandarizados que aprueba la Dirección General de Política de la Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, deberán ser de uso obligatorio en la elaboración de Bases.

Sobre el particular, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley, indica que en tanto no se publique los documentos a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria y Final³⁹, las entidades públicas seguirán utilizando los documentos aprobados existentes a la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley, realizando las adecuaciones que correspondan; hecho que en el presente caso no ocurrió. Por el contrario, elaboraron las Bases del proceso de selección (**Apéndice n.° 19**) estableciendo requisitos técnicos mínimos que limitaron la participación de mayor número de postores, así como, factores de evaluación (Capítulo IV de las Bases) que no respetaron las Bases Estándar aprobadas por el MEF (**Apéndice n.° 19**), ni el principio de libre concurrencia que prescribe el artículo 3° del Reglamento de la Ley⁴⁰.

3. **Aprobación de expediente técnico presentado fuera del plazo contractual y con modificaciones en el dimensionamiento del proyecto sin contar con sustento técnico, generó un incremento presupuestal de S/ 3 193 548,27.**

Mediante informe técnico n.° 0151-2016-RMCH-OPI/MPCH-ST de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 27**) y formato SNIP 09 "Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública" (**Apéndice n.° 28**) del jefe de la Oficina de Programación e Inversiones de la Entidad, Roger Mendoza Churata, se declaró viable el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y ampliación de los servicios del Mercado Central de Abastos del poblado de Santo Tomás, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas", en adelante "el PIP", con código SNIP n.° 373468 por el monto de **S/ 10 188 843,22**, para que su ejecución se realice por la modalidad de contrata. En dicho PIP, se consideró, entre otros, la construcción de un total de 142 puestos de venta (stand), distribuidos en una edificación de cuatro niveles.

Seguidamente, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Chumbivilcas (**Apéndice n.° 29**), aprobada por mayoría y su respectivo Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2017-MPCH/C, ambos de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 5**), la Entidad priorizó el PIP en cuestión para su ejecución en el marco de lo establecido por la Ley n.° 29230 y sus modificatorias "Ley que impulsa la Inversión Regional y Local con participación del sector privado". En mérito a ello, y lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley y el numeral 5.4 de la Directiva n.° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", con oficio n.° 0093-2017-A-MPCH/C de 21 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 30**), David Rubén Vera Castillo, alcalde de la Entidad, solicitó a esta Entidad Fiscalizadora Superior la emisión del Informe Previo respectivo, pedido que fue archivado con oficio n.° 00075-2017-CG/PREV de 24 de febrero de 2017⁴¹ (**Apéndice n.° 31**), toda vez que la Entidad no alcanzó todos los documentos requeridos.

³⁹ Primera.- Aprobación de documentos estandarizados

"La DGPPIP, a propuesta de ProInversión, aprueba mediante Resolución Directoral el modelo de Bases de selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora (...)"

⁴⁰ **Artículo 3.- Principios**
(...)

a. **Libertad de concurrencia.-** Las entidades públicas promueven el libre acceso y participación de empresas privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de empresas privadas y entidades privadas supervisoras".

⁴¹ La Contraloría General de la República archivó la solicitud de emisión de informe previo debido a que la Entidad no cumplió con remitir la información relacionada a los estados financieros preliminares a diciembre de 2016.

Posteriormente, con oficio n.° 0179-2017-A-MPCH/C de 28 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 32**), el referido alcalde nuevamente solicitó a la Contraloría General de la República la emisión del Informe Previo del PIP en análisis, por lo que con oficio n.° 00105-2017-CG/PREV de 5 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 33**), esta Entidad Fiscalizadora Superior emitió observaciones, solicitando a la Entidad la presentación de diversa documentación, entre ellas, el sustento del dimensionamiento del número de puestos de venta a ejecutarse (142 stand), recomendando que de existir sobredimensionamiento se deberá corregir y registrar mediante los formatos correspondientes.

Es así que, mediante informe n.° 016-2017-BARV-UF/MPCH-ST-C de 26 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 34**), la formuladora de proyectos Betsy Araselly Rozas Villasante, informó a Roger Mendoza Churata, jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones, que en mérito al oficio n.° 105-2017-CG/PREV de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 33**), se ha realizado la evaluación al PIP que fue modificado, el cual presenta un nuevo presupuesto de inversión de **S/ 8 869 078,83⁴²**, remitiendo el formato SNIP 16 (**Apéndice n.° 34**) para el registro en el aplicativo correspondiente, el cual fue realizado el 28 de abril de 2017, conforme se evidencia en el banco de proyectos del nuevo Sistema de Inversión "Invierte.pe".

Acto seguido, mediante oficio n.° 265-2017-A-MPCH/C de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 36**), David Rubén Vera Castillo, alcalde de la Entidad, remitió a la Contraloría General de la República el levantamiento de observaciones, adjuntando, entre otros, el informe técnico n.° 040-2017-RMCH-UF/MPCH-ST de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 37**) del jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones, Roger Mendoza Churata, en el cual se indicó que mediante informe n.° 016-2017-BARV-UF/MPCH-ST-C de 26 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 34**), de la formuladora de proyectos Betsy Araselly Rozas Villasante, se dio cuenta que con formato SNIP 16 (**Apéndice n.° 34**) se ha realizado el registro del PIP modificado por un monto de S/ 8 869 078,83.

Asimismo, respecto de los niveles de infraestructura, en el numeral 1 del ítem III "Análisis sobre el proyecto" del informe técnico n.° 040-2017-RMCH-UF/MPCH-ST de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 37**), se precisó haberse realizado un nuevo estudio de mercado que conllevó a la modificación del PIP y; por consiguiente, a un nuevo análisis de la demanda y dimensionamiento del Proyecto, en el cual se considera una infraestructura de tres (03) niveles. También, en el numeral 2, respecto de los stands, se indicó que para satisfacer la demanda se requiere un total de 110 stand, y que el nuevo monto de inversión modificado es de S/ 8 869 078,83.

Por otra parte, mediante informe múltiple n.° 010-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 28 de abril de 2017⁴³ (**Apéndice n.° 38**), Roger Mendoza Churata, jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones, se dirigió al Alcalde comunicando el registro de las modificaciones en el aplicativo del banco de inversiones del PIP en cuestión, poniendo de su conocimiento los antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones arribadas en mérito a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República mediante oficio n.° 00105-2017-CG/PREV de 5 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 33**), precisando que el nuevo monto de inversión es de S/8 869 078,83. Dicho informe múltiple n.° 010-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C (**Apéndice n.° 38**), fue ingresado por Mesa de Partes de la Entidad con expediente n.° 305, derivado a Secretaría General el 28 de abril de 2017, conforme se advierte en el recibido del documento.

Seguidamente, en base al indicado informe múltiple n.° 010-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 38**) de Roger Mendoza Churata, jefe de la Unidad Formuladora de

⁴² El PIP modificado fue alcanzado solo en formato digital mediante oficio n.° 079-2018-GM/MPCH/C de 20 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 35**), que adjunta el informe n.° 089-2018-ABSL-UFF/MPCH-ST-C de 20 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 35**), donde precisan no contar con copia física alguna, pero que el citado Perfil Modificado fue remitido a la Contraloría General de la República, y que correspondería al remitido mediante oficio n.° 265-2017-A-MPCH/C de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 36**).

⁴³ El informe múltiple n.° 010-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 28 de abril de 2017, se encuentra anexo a la Resolución de Alcaldía n.° 0171-2017-A-MPCH/C de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 39**).

Inversiones, se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 0171-2017-A-MPCH/C de 28 de abril del 2017 (**Apéndice n.º 39**), suscrita por David Rubén Vera Castillo, alcalde, la cual en su artículo primero resolvió aprobar la modificación del presupuesto del PIP en cuestión por un monto de S/ 8 869 078,83, resolución y demás documentos que fueron remitidos a la Contraloría General de la República por el Alcalde mediante oficio n.º 265-2017-A-MPCH/C de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 36**), con la finalidad de que se emita el Informe Previo solicitado⁴⁴.

Así, mediante oficio n.º 00109-2017-CG/GPREP de 9 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 40**), dirigido a David Rubén Vera Castillo, alcalde, la Contraloría General de la República emitió el Informe Previo n.º 00040-2017-CG/PREV (**Apéndice n.º 40**), en el que se da cuenta, entre otros, de la existencia del informe técnico n.º 040-2017-RMCH-UF/MPCH-ST de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 37**), de Roger Mendoza Churata, jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones, en el cual, se precisó respecto de los niveles de la infraestructura comercial lo siguiente: *"De acuerdo al estudio de mercado desarrollado en el PIP modificado y consecuentemente su nuevo análisis de demanda y dimensionamiento en situación modificada se plantea una infraestructura comercial de 3 niveles, que vista desde el punto frontal es visualizada de tres niveles y por la parte posterior es visualizada como 2 niveles, esto por la topografía del terreno"*.⁴⁵

Sumado a ello, en el citado Informe Previo, se indicó lo siguiente: *"Al respecto de la revisión del estudio de pre inversión modificado, se ha verificado que el dimensionamiento del mercado de abastos fue ajustado, advirtiéndose la necesidad de construir 110 puestos de venta para satisfacer la demanda efectiva, en lugar de los 142 puestos de venta inicialmente planteados, por lo que dicho ajuste redujo el tamaño de la infraestructura comercial en un nivel, respecto del planteamiento inicial"*.⁴⁶

Consignientemente, una vez obtenido el Informe Previo de la Contraloría General de la República, y con base en las condiciones técnicas expuestas aprobadas por la Entidad, se convocó al "Proceso de selección n.º 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230 - Primera Convocatoria, para empresas naturales y jurídicas y/o empresas interesadas en participar en el proceso de selección que financiaría y ejecutaría el proyecto de inversión pública en el marco de la Ley n.º 29230, "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado (Ley de Obras por Impuestos)", en adelante el "Proceso de Selección", debiendo indicar que en el numeral 1.3 del capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**) del Proceso de Selección, se estableció lo siguiente: *"el objeto del proceso es la contratación de la elaboración de expediente técnico, ejecución y financiamiento del proyecto de inversión pública: Mejoramiento y Ampliación de los servicios del Mercado Central de Abastos del poblado de Santo Tomás, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas"*.

También, según los Términos de Referencia contemplados en el Anexo n.º 04 de las Bases Integradas del Proceso de Selección, elaborados por el Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 4**), presidido por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal e integrado por Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Roger Mendoza Churata, jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones, se estipuló en el numeral 11 "Tiempo de ejecución" que la elaboración del expediente técnico tendría una **duración de 30 días calendario**, y que para su elaboración se debía considerar lo estipulado en numeral 12 "Descripción del Proyecto", que indicaba lo siguiente: *"El proyecto está constituido por un conjunto compacto de 3 bloques adyacentes en tres niveles (...) "*, asimismo, en dicho acápite, se estipuló que el Proyecto debía contar con 110 stand, distribuidos de la forma siguiente:

⁴⁴ Conforme se encuentra señalado en el numeral 2.2.1, literal a) del Informe Previo n.º 00040-2017-CG/PREV (**Apéndice n.º 40**).

⁴⁵ Penúltimo párrafo de la página 8 del Informe Previo n.º 00040-2017-CG/PREV (**Apéndice n.º 40**).

⁴⁶ Último párrafo de la página 8 y primer párrafo de la página 9 del Informe Previo n.º 00040-2017-CG/PREV (**Apéndice n.º 40**).

CUADRO N° 8
CANTIDAD DE STAND DE TIENDAS

Cantidad de Stand de Tiendas - Mercado		
Tipo de producto	Cantidad De Stand	Áreas en m2 según Norma A.070 RNE
Verduras	14	6,86 – 6,99 m2
Frutas	15	6,00 m2
Abarrotes	15	8,00 – 12,54 m2
Carnes	12	6,00 m2
Lácteos	06	6,03 m2
Tubérculos	15	6,55 – 6,99 m2
Cereales	08	6,00 m2
Comidas	22	8,26 m2
Jugos	03	8,52 – 9,98 m2
TOTAL	110	

Fuente: Bases Integradas proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230 (Apéndice n.° 12)

Elaborado: Comisión auditora

Las referidas características técnicas son concordantes con lo informado por el Alcalde a la Contraloría General de la República mediante oficio n.° 265-2017-A-MPCH/C de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 36**), que contiene el informe técnico n.° 040-2017-RMCH-UF/MPCH-ST de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 37**), de Roger Mendoza Churata, jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones, y en mérito a los cuales se emitió el Informe Previo n.° 00040-2017-CG/PREV (**Apéndice n.° 40**).

Posteriormente, mediante "Acta de resultado de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230 - Primera Convocatoria" de **26 de junio de 2017 (Apéndice n.° 14)**, el Comité Especial otorgó la buena pro a la empresa Optical Technologies SAC en las condiciones establecidas en los términos de referencia.

En consecuencia, el 10 de agosto de 2017, Iván Alfonso Chumo García, en su condición de gerente general de la empresa privada Optical Technologies SAC y David Rubén Vera Castillo, en su condición de alcalde y representante de la municipalidad provincial, suscribieron el Convenio de Inversión Pública (**Apéndice n.° 41**), en adelante el "Convenio", en cuya cláusula segunda se consignó lo siguiente: *"El presente Convenio tiene por objeto, que la **Empresa Optical Technologies S.A.C** financie la ejecución del Proyecto, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, la Propuesta Técnica y Económica y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio (...) En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore la Empresa Privada⁴⁷ deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto (...) Las partes convienen en que el **ejecutor del Proyecto** será la empresa **Consorcio Ejecutor Chumbivilcas**".* Así también, en la cláusula tercera "Monto de la Inversión" se consignó que el mismo ascendía a S/ 8 869 078,83.

En relación a la ejecución del Proyecto, el señor Iván Alfonso Chumo García, representante legal de la empresa privada Optical Technologies SAC y Daniel Aurelio Febres Peñalva, representante común del Consorcio Ejecutor Chumbivilcas⁴⁸, suscribieron el "Contrato de Prestación de Servicios" de 21 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 42**), indicando en el punto II "Objeto del Contrato" que dicho Consorcio se *"compromete prestar los servicios de "Mejoramiento y Ampliación de los servicios del Mercado Central de Abastos del Poblado de Santo Tomas, Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas - Cusco" según adjudicación realizada a OPTICAL con código SNIP 373468, conforme a las*

⁴⁷ En el Convenio suscrito el 10 de agosto de 2017, en su primer párrafo, se estableció que a la empresa privada Optical Technologies SAC se le denominará en adelante la "Empresa Privada" (**Apéndice n.° 41**).

⁴⁸ Según la cláusula primera del "Contrato de Consorcio entre Consorcio Optical SAC - Netkrom Technologies SAC y Soluciones Integrales SAC" de 19 de julio de 2017, el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas estaba integrado por el Consorcio Optical SAC, Netkrom Technologies SAC y Soluciones Integrales de Alta Tecnología SAC; mientras que en su cláusula cuarta las partes acordaron designar como representante común al señor Daniel Aurelio Febres Peñalva (**Apéndice n.° 41**).

especificaciones técnicas y económicas previstas en las bases, propuesta técnica y acta de otorgamiento de la buena pro". Los aspectos descritos determinaron que la empresa privada Optical Technologies SAC, financie la ejecución del Proyecto, mientras que el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas se encargaría de elaborar el expediente técnico y ejecutar físicamente la obra.

Aunado a lo indicado, en la cláusula cuarta del Convenio (**Apéndice n.º 41**) "Plazo de ejecución del Convenio de Inversión", se estipuló que la elaboración del expediente técnico tendría una duración de 30 días calendarios, computados desde el día siguiente que la entidad pública haga entrega de la totalidad del terreno saneado a la empresa privada (acto que se desarrolló el 4 de setiembre de 2017)⁴⁹ y se contrate a la entidad privada supervisora (se suscribió el contrato respectivo el 16 de agosto de 2017)⁵⁰; asimismo, se indicó que la Entidad cuenta con un plazo de 30 días hábiles para aprobar el expediente técnico, que se computa desde el día siguiente que la empresa privada presente a la entidad pública el expediente técnico sin observaciones para su aprobación.

Igualmente, en la cláusula décima tercera del Convenio (**Apéndice n.º 41**) "Obligaciones de la Empresa Privada", se consignó: "*La Empresa Privada asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio*".

Todas estas condiciones determinaron que la empresa privada y el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas debían presentar a la Entidad un expediente técnico elaborado conforme a lo estipulado en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**) y demás documentos contractuales, entre ellos, los alcances y parámetros que sustentaron la declaratoria de viabilidad del Proyecto y su modificatoria; es decir, una infraestructura de tres niveles con 110 puestos de venta, conforme al formato SNIP 16 (**Apéndice n.º 34**), registrado por la Entidad en el aplicativo de Invierte.pe y concordante con la documentación remitida por David Rubén Vera Castillo, Alcalde de la Entidad, a la Contraloría General de la República con oficio n.º 265-2017-A-MPCH/C de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 36**), en virtud al cual esta Entidad Fiscalizadora Superior emitió el Informe Previo n.º 00040-2017-CG/PREV (**Apéndice n.º 40**).

No obstante, mediante documento s/n de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 45**), proporcionada por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal (también presidente del Comité Especial), se evidenció que el **4 de setiembre de 2017** (acto en el cual también participó el citado gerente), se desarrolló una reunión en el palacio municipal de Chumbivilcas; reunión en la que se expuso la modificación del Proyecto, indicando que sería una edificación de cuatro niveles, y no de tres conforme se estableció en los documentos contractuales; exposición que se dio bajo los términos siguientes:

"En el Palacio Municipalidad Provincial de Chumbivilcas (...) siendo las seis y media de la tarde del día cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete, presentes en el Salón Consistorial el señor Alcalde (...) Regidores⁵¹ y el representante de la empresa ejecutora y el presidente de la

⁴⁹ Mediante "Acta de entrega de terreno" de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 43**) se procedió con la entrega del terreno al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, indicando en el mismo acta que también se hizo entrega de copia certificada del contrato de supervisión para la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación del proyecto, ello, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula cuarta del referido Convenio de Inversión Pública (plazo de ejecución del Convenio de Inversión).

⁵⁰ El 18 de julio de 2017, después de haberse desarrollado el proceso de selección n.º 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230 para la contratación de la Entidad Privada Supervisora de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado Central de Abastos del poblado de Santo Tomás, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas-Cusco", se adjudicó la buena pro al Consorcio Supervisor Chumbivilcas (**Apéndice n.º 26**), conformado por la empresa Colaboración EIRL y José Martín Carbajal Nontol; suscribiendo posteriormente, el contrato respectivo de 16 de agosto de 2017, entre Edita Marleni Castañeda Palma, representante común del Consorcio y David Rubén Vera Castillo, alcalde, (**Apéndice n.º 44**).

⁵¹ Con carta n.º 022-2018-NVA-RMPCH-CM de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 46**), el regidor Nolberto Valencia Alfaro precisó haber participado en la reunión llevada a cabo en el Palacio Municipal el 4 de setiembre de 2017, confirmando que la firma le corresponde. Sobre la participación del expositor ingeniero Martín Carbajal, refiere no conocerlo, solo escuchó hablar que era integrante del equipo de la empresa ejecutora Ingenieros que vino con Daniel Febres.

Asociación de Comerciantes del Mercado Central de Abastos⁵², con el siguiente resultado: (...) el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas quien da a conocer para la fecha la presentación de la modificación del nuevo Mercado de Abastos y entrega del terreno (...) se da a conocer la modificación del proyecto del nuevo mercado pasando a exponer el ingeniero Martín Carbajal⁵³ refiriendo que la ejecución de la obra del mercado debe ser moderna (...) exponiéndose que la edificación será de cuatro niveles (...). (El énfasis es nuestro).

Sobre el particular, es de precisar que, pese a que el 10 de agosto de 2017 se había suscrito el Convenio entre la Entidad representada por su alcalde David Rubén Vera Castillo y la empresa privada Optical Technologies SAC (**Apéndice n.º 41**), dejando establecido que el expediente técnico que elabore este último debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del Proyecto; es decir, una edificación de tres niveles, con 110 puestos de venta, se revela que en la reunión de 4 de setiembre de 2017, se indicó que el Proyecto será de cuatro niveles.

Situaciones que son contrarias a la información remitida por David Rubén Vera Castillo, alcalde, mediante oficio n.º 265-2017-A-MPCH/C de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 36**) a la Contraloría General de la República y que ameritó la obtención del Informe Previo n.º 00040-2017-CG/PREV (**Apéndice n.º 40**); así como, a lo considerado técnicamente en el PIP modificado, el cual fue aprobado por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.º 0171-2017-A-MPCH/C de 28 de abril del 2017 (**Apéndice n.º 39**), siendo dicho PIP modificado y registrado mediante formato SNIP 16 (**Apéndice n.º 34**) en el banco de proyectos de Invierte.pe.

Es más, tales hechos también son contrarios a lo establecido en los términos de referencia de las Bases Integradas del proceso de selección (**Apéndice n.º 12**), por el cual se otorgó la buena pro a la empresa privada Optical Technologies SAC; así como, a lo señalado en el Convenio suscrito el 10 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 41**) por David Rubén Vera Castillo, en calidad de alcalde de la Entidad y el gerente general de la referida empresa privada, puesto que en dichos documentos quedó consignado que la edificación sería de tres niveles y no de cuatro.

- Con carta n.º 001-20128 recibido el 19 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 47**), el regidor Mario Choque Álvarez, precisó si haber participado en la reunión llevada a cabo en el Palacio Municipal el 4 de setiembre de 2017, confirmando que la firma le corresponde. Sobre la participación del expositor ingeniero Martín Carbajal, refiere que en la presentación indicaron que era uno de los integrantes de la empresa ABZ.
- Con carta n.º 006-2018-PAA-CM-MPCH/C de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 48**), el regidor Pedro Apfata Ala, precisó si haber participado en la reunión llevada a cabo en el Palacio Municipal el 4 de setiembre de 2017, confirmando que la firma le corresponde. Sobre la participación del expositor ingeniero Martín Carbajal, refiere que no acreditó a quien representaba.
- Con carta n.º 001-2018-RJSF-MPCH recibido el 19 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 49**), el regidor Juan de Dios Sacsí Fernández, precisó si haber participado en la reunión llevada a cabo en el Palacio Municipal el 4 de setiembre de 2017, confirmando que la firma le corresponde. Sobre la participación del expositor ingeniero Martín Carbajal, refiere que de acuerdo a la información era representante de la empresa ABZ.
- Con oficio n.º 006-2018-MPCH-RCCHC/C de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 50**), la regidora Claudia Chávez Cruz, precisó si haber participado en la reunión llevada a cabo en el Palacio Municipal el 4 de setiembre de 2017, confirmando que la firma le corresponde. Sobre la participación del expositor ingeniero Martín Carbajal, refiere que no acreditó a quien representaba; sin embargo, indicó que acompañaba al Consorcio Ejecutor y al Consorcio Supervisor.
- Mediante carta n.º 001-MVV-R-MPCH de 3 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 51**), el Regidor Melquiades Valencia Vega, refiere si haber participado en la reunión llevada a cabo el 4 de setiembre de 2017, y que la firma sí corresponde a su persona. Referente a la participación del ingeniero Martín Carbajal, indicó que de manera personal no escuchó la presentación del mencionado profesional en tanto no asistió desde el inicio, precisando que según la manifestación por sus colegas regidores, dicho profesional era representante de la empresa constructora.

⁵² Mediante carta n.º 001-2018-EMM-PMAS de 2 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 52**), el señor Ernesto Montañez Maqui, presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos, confirmó haber participado en la reunión de socialización del mercado el 4 de setiembre de 2017.

⁵³ El ingeniero Martín Carbajal que expuso que la edificación será de cuatro niveles, sería el que representa a uno de los consorciados de la entidad privada supervisora, identificado como ingeniero Martín Carbajal Nontol.

Circunstancias que fueron consentidas e inobservadas en la reunión del 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 53**) por David Rubén Vera Castillo⁵⁴, alcalde de la Entidad; la empresa privada⁵⁵, la entidad privada supervisora⁵⁶ y funcionarios de la Entidad, entre ellos, Freddy Pedro Núñez Medina⁵⁷, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, también integrante del Comité Especial; Roger Mendoza Churata⁵⁸, jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones e integrante del Comité Especial; Juan Cancio Vega Pimentel⁵⁹, gerente municipal y presidente del Comité Especial y Reynaldo Atasi Castilla⁶⁰, director de Supervisión y Liquidación de Obras.

Ahora bien, Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, mediante el referido documento s/n de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 45**), también precisó que Roger Mendoza Churata, jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones, emitió un informe de un nuevo dimensionamiento del Proyecto con el cual se justificaría el incremento de los puestos de venta (stand), y que éste se realizó a solicitud de los comerciantes del mercado de abastos, previa exposición de representantes de la empresa privada.

Al respecto, el informe que sustentaría la modificación de los alcances del Proyecto, según lo informado por el citado Gerente Municipal, fue el informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 59**), con el asunto "remito el análisis del nuevo cálculo de la demanda con código único n.° 2334308"⁶¹, que en sus conclusiones y recomendaciones determinó que se requieren un total de 195 stand para cubrir la demanda total de consumo; informe en el que figura la firma de Roger Mendoza Churata, en su condición de jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones, como autor de dicho documento, el cual fue recibido en la misma fecha por la Gerencia Municipal⁶².

⁵⁴ Mediante oficio n.° 0170-2018-A-MPCH/C de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 53**), el alcalde David Rubén Vera Castillo, precisó haber participado esporádicamente en la reunión del 4 de setiembre de 2017; reunión de socialización con los comerciantes en la que se expuso el anteproyecto, y que efectivamente suscribió el acta elaborado.

⁵⁵ La firma que figura en el Acuerdo de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 52**), correspondería a Iván Chumo García, representante de la empresa Optical Technologies SAC, quien está mencionado en el Acta como representante de la empresa ejecutora.

⁵⁶ La firma que figura en el Acuerdo de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 52**), correspondería a Fernando Quiroz Berrocal, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, conforme también se aprecia en su ficha Reniec (**Apéndice n.° 54**).

⁵⁷ Mediante carta n.° 009-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 55**), Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, precisó que su persona si estuvo presente en este evento que fue la presentación del anteproyecto (...), respecto del ingeniero Martín Carbajal quien expuso el anteproyecto indica que no se mencionó a quien representaba.

⁵⁸ Con carta n.° 02-2018-RMCH de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 56**), Roger Mendoza Churata, jefe de la Unidad Formuladora, precisó si haber participado en la reunión llevada a cabo en la municipalidad el 4 de setiembre de 2017; acto que fue convocado para la entrega de terreno al consorcio ganador, siendo su persona convocada como parte del Comité Especial, por lo que, la firma si corresponde a su autoría. Sobre la participación del ingeniero Martín Carbajal quien dio alcances del anteproyecto, refiere que dicho profesional representó al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas.

⁵⁹ Con documento s/n de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 57**), Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, precisó haber presenciado la exposición del 4 de setiembre de 2017 en instalaciones de la Municipalidad de Chumbivilcas (...). Indica también no poder precisar de quien se trata el profesional que expuso el proyecto (...).

⁶⁰ Con carta n.° 015-2018-RAC-DSLO-MPCH de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 58**), el director de Supervisión y Liquidación de Obras, Reynaldo Atasi Castilla, precisó que su persona si estuvo presente en este evento que fue la presentación del anteproyecto (...). Indicó también, que respecto del ingeniero Martín Carbajal quien expuso el anteproyecto no se mencionó a quien representaba.

⁶¹ Con oficio n.° 055-2018-GM/MPCH/C de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 60**), el actual gerente municipal remitió el informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C (**Apéndice n.° 59**), que habría sido emitido por Roger Mendoza Churata, jefe de la Unidad Formuladora, a Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, con el asunto "remito el análisis del nuevo cálculo de la demanda con código único n.° 2334308". Asimismo, remitió el oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 60**), con su documentación sustento que fue remitido por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, al gerente general de Optical Technologies SAC con el padrón de los beneficiarios.

⁶² Según se acusa en el sello de recibido del informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 59**) (código de ingreso 003489 a las 4:58 pm). También, en el cuaderno de registros de la Gerencia Municipal se puede advertir que el 19 de setiembre de 2017, con el código de ingreso 003489 (**Apéndice n.° 61**) habría ingresado el informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-S de Roger Mendoza Churata, con el asunto "remito análisis del nuevo cálculo de la demanda con código SNIP n.° 2334308", debiendo advertir que el registro de dicho informe en el cuaderno presenta enmendaduras con corrector. Sin embargo, en el mismo cuaderno, en la misma fecha 19 de setiembre de 2017, con el código de ingreso 003490 (**Apéndice n.° 61**), se evidencia otro documento con la misma denominación y número: "informe n.° 244-2017-RMCH" también de Roger Mendoza Churata, pero con el asunto "comisión de servicio a la ciudad de Cusco para el día 20, 21 y 22 de setiembre"; cabe indicar que este último documento en físico obra en los archivos de la Unidad Formuladora, y evidencia un sello de recibido por la Gerencia Municipal con el código 003490 a las 3:37 pm, lo que denota incongruencia en las horas de ingreso de ambos documentos.

Es de indicar que en el cuaderno de documentos emitidos de la Unidad Formuladora (**Apéndice n.° 62**), se advierte que se habría consignado la salida del documento "informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-C", con el asunto "remito el análisis del nuevo cálculo de la demanda con código único n.° 2334308" el 20 de setiembre de 2017, de Roger Mendoza Churata hacia la Gerencia Municipal;

Sin embargo, mediante carta n.° 01-2018-RMCH de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 63**), Roger Mendoza Churata ha precisado a la comisión auditora lo siguiente: *"Mi persona como jefe de la Unidad Formuladora de proyectos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas no determinó ni emitió el informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017 correspondiente al Análisis del Nuevo Cálculo de la Demanda (...)";* situación que se corrobora con la pericia grafotécnica realizada por la DIVINCRI-CUSCO, contenida en el Informe Pericial de Grafotecnia n.° 99-2018 (**Apéndice n.° 64**), remitido mediante oficio n.° 246-2018-VII-MACRO-REGPOL-CUSCO-DIVINCRI/DEPCRI-GRAF de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 64**), por el jefe del Departamento de Criminalística - Cusco, que concluye: *"1. Las firmas atribuidas a ROGER MENDOZA CHURATA, obrante en el informe n.° 244-RMCH-UF/MPCH-ST-C (28 folios) e informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C (cargo), análisis del nuevo Cálculo de la Demanda (folio 01) y análisis del nuevo Cálculo de la Demanda (folio 000018), de fechas setiembre de 2017, no provienen del puño gráfico de su titular, son firmas falsificadas por el método de Imitación Servil ejercitado (...)".*

Situaciones que determinan que el Análisis del Nuevo Cálculo de la Demanda, considerado en el informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 62**), que a decir de Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, fue elaborado y emitido por Roger Mendoza Churata⁶³, carece de todo sustento; debiendo precisar que dicho documento con firmas falsas⁶⁴, determinó que la empresa privada presente un expediente técnico con el incremento de los puestos de venta de 110 a 195 y consiguientemente la construcción de cuatro niveles, en lugar de tres⁶⁵.

Además, es de advertir que en la documentación obrante en la oficina de la Unidad Formuladora de Inversiones, se evidenció la existencia de otro documento con el mismo número y de la misma fecha: informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017 (sin firma) (**Apéndice n.° 66**), elaborado por Roger Mendoza Churata, jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones, pero con un asunto distinto *"comisión de servicios a la ciudad del Cusco para el día 20, 21 y 22 de setiembre del presente año"*, dirigido a Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal de la Entidad, oficina que acusa recibido el mismo 19 de setiembre de 2017⁶⁶; siendo dicho documento reconocido por Roger Mendoza Churata mediante carta n.° 03-2018-RMCH de 24 de abril de 2018⁶⁷ (**Apéndice n.° 67**).

cuaderno en el que figura un sello en calidad de recepción en fecha 19 de setiembre de 2017. Cabe señalar que el registro de este informe en el cuaderno de la Unidad Formuladora presenta también enmendaduras con corrector.

⁶³ En el documento s/n de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 45**), Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, precisó: *"(...) El señor Roger Mendoza (...) emitió un informe de un nuevo dimensionamiento del alcance del mercado con el cual justifica el incremento del stand, a solicitud de los comerciantes del Mercado de Abastos previa exposición de la Empresa Optical, el mismo que fue plasmado en el acta elaborado por los Comerciantes (...) los mismos que firman; el Alcalde, Regidores, representante de la Empresa Optical y comerciantes (...) que la edificación será de cuatro niveles (...)".*

⁶⁴ Mediante oficio n.° 246-2018-VII-MACRO-REGPOL-CUSCO-DIVINCRI/DEPCRI-GRAF de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 64**), el jefe del Departamento de Criminalística - Cusco, remitió el Informe Pericial de Grafotecnia n.° 99-2018 (**Apéndice n.° 64**).

⁶⁵ Mediante oficio n.° 003-2018-OPNT de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 65**), Iván Alfonso Chumo García, gerente general de la empresa privada Optical Technologies SAC, precisó: *"(...) mi representada recibió el oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C por parte de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas (...) en el cual se contempla el requerimiento de ampliación de stand que solicitaban los beneficiarios (...)".* Cabe indicar que, el oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C no denota fecha de recepción (nótese que el oficio entregado por la Entidad contiene un sello de recibido el 15 de noviembre de 2017). Adjunto a su documentación, también se evidencia el informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017, con el asunto "remito el análisis del nuevo cálculo de la demanda con código único n.° 2334308", el cual conforme a los resultados grafotécnicos contiene firmas falsificadas.

⁶⁶ Es de precisar que, según el Cuaderno de Registros de la Gerencia Municipal, con código n.° 003490, ingresó el documento con la denominación: "informe n.° 244-2017-RMCH" de Roger Mendoza Churata, con el asunto "comisión de servicio a la ciudad de Cusco para el día 20, 21 y 22 de setiembre" (**Apéndice n.° 61**).

⁶⁷ Mediante carta n.° 003-2018-RMCH de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 67**), Roger Mendoza Churata ha precisado que: *"El informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C que fue emitida a Gerencia Municipal con fecha 19 de setiembre (...) fue emitida para la autorización de comisión de servicio para la ciudad del Cusco para las fechas 20, 21 y 22 de mes de setiembre para el Sr. Mauro Mendoza Aiquipa para la participación del taller de difusión de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos del Sector Ambiental (...) Se remitió el informe de solicitud de viáticos (...) Motivo que en ese instante no se tenía el jefe de OPMI (...) Motivo por el cual el señor Mauro Mendoza Aiquipa solicita esta petición (...) en calidad de regularización de firmas en vista que mi persona no se encontraba en ese instante (...)";* situación que fue confirmada con carta n.° 004-2018-RMCH de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 67**) emitida por el mismo profesional.

Cabe precisar que del contenido de este nuevo informe, con la misma numeración y fecha, se desprende que se trata de un pedido para la participación de Mauro Mendoza Aiquipa en un taller organizado por el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Gobierno Regional Cusco; pedido que según lo señalado mediante informe n.º 244-2017-RMCH-UFP/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017 (sin firma) (**Apéndice n.º 66**), se dio cumplimiento, ello conforme al registro de participantes remitido mediante correo electrónico por el Ministerio del Ambiente⁶⁸ (**Apéndice n.º 68**) y lo precisado por el mencionado profesional que participó en dicho taller⁶⁹.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, que el informe n.º 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 59**) con el asunto *"remito el análisis del nuevo cálculo de la demanda con código único n.º 2334308"*, fue emitido en mérito a la solicitud de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos, quienes solicitaban el incremento de stand, es de advertir que dicha solicitud realizada por el señor Ernesto Montañez Maqui, presidente de la referida Asociación de Comerciantes, fue ingresada a la Entidad el **20 de setiembre de 2017**⁷⁰ (**Apéndice n.º 52**), con número de registro 004969; es decir, un día después de supuestamente haberse emitido el informe n.º 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de **19 de setiembre de 2017** (**Apéndice n.º 59**), correspondiente al Análisis del Nuevo Cálculo de la Demanda, el cual como se mencionó contiene firmas falsas⁷¹.

Aspectos que denotan que lo manifestado por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, no tiene sustento; no obstante ello, mediante oficio n.º 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 60**) (que evidencia un sello de recibido por la empresa privada Optical Technologies SAC el **15 de noviembre de 2017**, estando el plazo para la elaboración del expediente técnico en plena ejecución⁷²), el citado gerente municipal, también presidente del Comité Especial del proceso de selección, sin recurrir a las opiniones de sus unidades orgánicas técnicas y legales⁷³ (gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural⁷⁴, Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras⁷⁵, Unidad de Estudios y Proyectos, Asesoría Legal, entre otros⁷⁶), remitió la solicitud de

⁶⁸ Mediante correo electrónico de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 68**), Segundo Cezareo Torrejón Gutiérrez, director de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones del Ministerio del Ambiente, remitió el Registro de Participantes en el "Taller de Difusión de Brechas de Infraestructura y de Acceso a Servicios Públicos del Sector Ambiental y Orientaciones para la Formulación de Proyectos de Inversión Ambiental", desarrollado en la ciudad del Cusco los días 20, 21 y 22 de setiembre de 2017, en el cual se evidencia la participación de Mauro Mendoza Aiquipa en dicho taller.

⁶⁹ Con carta n.º 001-2018-MMA recibido el 3 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 69**), Mauro Mendoza Aiquipa confirmó su participación en el taller "Taller de Difusión de Brechas de Infraestructura y de Acceso a Servicios Públicos del Sector Ambiental y Orientaciones para la Formulación de Proyectos de Inversión Ambiental", los días 20, 21 y 22 de setiembre de 2017.

⁷⁰ Mediante carta n.º 001-2018-EMM-PMAS de 2 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 52**), Ernesto Montañez Maqui confirmó que el 20 de setiembre de 2017 petitionó a la Entidad la ampliación de stand de venta (...).

⁷¹ Según oficio n.º 246-2018-VII-MACRO-REGPOL-CUSCO-DIVINCR/DEPCRI-GRAF de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 64**), el jefe del Departamento de Criminalística - Cusco, remitió el Informe Pericial Grafotécnico n.º 99-2018 (**Apéndice n.º 64**).

⁷² El 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 43**) se fijó como fecha de inicio del plazo de ejecución del Convenio, consiguientemente para la elaboración del expediente técnico, el cual debía ser entregado el 4 de octubre de 2017 (es decir, en 30 días calendarios).

⁷³ Según lo establecido en los numerales 4 y 6, artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 125**), sobre las funciones de la Gerencia Municipal, precisa: "4. Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad; 6. Mantener estrecha coordinación con los órganos de asesoramiento de la Municipalidad en los aspectos relacionados a asuntos jurídicos legales y de programación, formulación, ejecución y evaluación presupuestal", concordante con lo señalado en los numerales 4 y 6, de las funciones específicas del Manual de Perfil de Puestos (antes MOF) (**Apéndice n.º 124**).

⁷⁴ Con oficio n.º 062-2017-CG/CORECU-AC-MPCH de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 70**), se requirió información a Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, referida a que si tomó conocimiento del informe n.º 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C con el asunto *"remito el análisis del nuevo cálculo de la demanda con código único n.º 2334308"*, a lo que, mediante carta n.º 010-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 70**), indicó que: "Desconozco dicho informe (...) es de informar que mi Gerencia no tuvo acceso ni conocimiento de este cálculo de la demanda nueva, así como el dimensionamiento del proyecto y el rediseño para la construcción de cuatro niveles del mercado (...)".

⁷⁵ Con oficio n.º 061-2017-CG/CORECU-AC-MPCH de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 71**), se requirió información a Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, referida a que si tomó conocimiento del informe n.º 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C con el asunto *"remito el análisis del nuevo cálculo de la demanda con código único n.º 2334308"*, a lo que, mediante carta n.º 022-2018-RAC-DSLO-MPCH de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 71**), respondió: "No tengo conocimiento de dicho informe (...) a mi dirección no se informó este análisis del nuevo cálculo de la demanda (...)".

⁷⁶ Mediante documento s/n de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 45**), Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, precisó que en cumplimiento de sus funciones, el informe n.º 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017, con el asunto *"análisis del nuevo cálculo de la demanda con código único n.º 2334308"*, se remitió a la empresa privada Optical Technologies SAC incluido la

ampliación de stand de los beneficiarios y el padrón de los mismos al gerente general de la empresa privada⁷⁷, manifestando lo siguiente:

*"(...) remitirle la solicitud de ampliación de stand de ventas por parte de los beneficiarios para la elaboración del expediente técnico (...) que se viene elaborando por el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas. Para lo cual solicito alcanzar la presente petición (...) para que sea tomado en consideración en la elaboración del expediente técnico definitivo. Para lo cual **adjunto la documentación** subsanada respectiva en físico y digital siendo:*

Solicitud de los beneficiarios

Padrón actualizado de los beneficiarios". (El resaltado es nuestro)

Al respecto, cabe advertir que en el referido oficio, Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, no indicó que se estaba remitiendo también el informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 59**), sobre el Nuevo Análisis de la Demanda (que además contiene firmas falsas⁷⁸); circunstancias que denotan que la Entidad no contaba con documentación que sustente técnicamente las modificaciones al dimensionamiento del Proyecto, pues el solo pedido de la Asociación de Comerciantes de Mercado de Abastos no sustenta ello.

Por otro lado, conforme se indicó, respecto del plazo para la elaboración del expediente técnico, en la cláusula cuarta del Convenio (**Apéndice n.° 41**) se estableció lo siguiente: *"El plazo se computa desde el día siguiente que la Entidad Pública hace entrega del terreno saneado a la Empresa Privada y se contrate a la Entidad Privada Supervisora"*; por lo que, la municipalidad y la entidad privada supervisora⁷⁹ (a quien se le contrató para que supervise tanto la elaboración del expediente técnico y ejecución física de la obra), suscribieron el respectivo contrato el 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 44**), y se procedió con la entrega del terreno el 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 43**); siendo así, se fijó como fecha de inicio para la elaboración del expediente técnico el **4 de setiembre de 2017**, a partir de ello, la empresa privada contaba con 30 días calendario para cumplir con la entrega del expediente técnico a la Entidad, el cual se cumplía el **4 de octubre de 2017**.

Sin embargo, a mérito del oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 60**), elaborado por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, trasladando el pedido de la Asociación de Comerciantes para que se incremente el número de stand (pedido que no sustenta técnicamente las modificaciones), Iván Alfonso Chumo García, gerente general de la empresa privada, con documento n.° CMDCH-OPN-OF-001-2017 de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 73**), comunicó a dicho gerente municipal, con atención a Reynaldo Atasi Castilla,

solicitud de los beneficiarios y el padrón actualizado. Indica también, que ello no implica que su despacho haya aprobado el expediente técnico y que todo este trámite lo canalizó en mérito al principio de buena fe.

⁷⁷ Mediante oficio n.° 045-2018-OPNT de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 72**), el gerente general de la empresa privada Optical Technologies SAC, remitió diversa información, entre ellos, el documento n.° CMDCH-CECH-51-2018 de 12 de junio de 2018 del Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, quien a su vez, adjuntó el documento n.° OPN-OF-0023-2017 de 21 de setiembre de 2017, emitido por el gerente general de la empresa privada Optical Technologies SAC a dicho Consorcio, manifestando en relación al oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017, lo siguiente: *"(...) en relación al documento de referencia, en el cual la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas nos remite la solicitud de ampliación de stand de venta por parte de los beneficiarios para la elaboración del expediente técnico (...) por lo cual agradeceremos no indiquen si técnicamente es viable dicho requerimiento (...)".*

Situación que ameritó la respuesta mediante documento n.° CMDCH-CECH-003-DF-2017 de 25 de setiembre de 2017, donde el representante común del Consorcio Ejecutor Chumbivilcas refiere: *"(...) Se considera pertinente emitir una opinión técnica favorable con respecto a la ampliación de stand de venta, tal como ha sido solicitado por los beneficiarios directos del proyecto (...)".*

Así también, se evidencia el documento n.° CSCH-CAR-MDCH-0003-SP-17 de 27 de setiembre de 2017, donde Fernando Quiroz Berrocal, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, dirigiéndose al representante legal del Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, en referencia al documento n.° CMDCH-CECH-003-DF-2017 de 25 de setiembre de 2017, indicó lo siguiente: *"(...) Dada las coordinaciones entre su representada con la Entidad Pública respecto a la ampliación de stand de venta, es de opinión de esta Supervisión que solo hemos de verificar el cumplimiento normativo en el planteamiento de ingeniería del Expediente Técnico (...)".*

⁷⁸ Mediante oficio n.° 246-2018-VII-MACRO-REGPOL-CUSCO-DIVINCRI/DEPCR-IGRAF de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 64**), el jefe del Departamento de Criminalística - Cusco, remitió el Informe Pericial Grafotécnico n.° 99-2018 (**Apéndice n.° 64**).

⁷⁹ Consorcio Supervisor Chumbivilcas, integrado por Colaboración EIRL y José Martín Carbajal Nontol.

director de Supervisión y Liquidación de Obras (última instancia que acusa recibido el 29 de setiembre de 2017), lo siguiente:

"(...) conforme al mencionado requerimiento concertamos que su pedido es una modificación al alcance del Proyecto; por lo mismo, en vista que el expediente técnico debe ser modificado y reestructurado, consideramos que para su entrega requerimos mayor tiempo (...). Por último, se deja constancia que el monto presupuestado del expediente técnico va a sufrir una modificación, por lo mismo, una vez sustentado dicho presupuesto, se lo haremos llegar para su aprobación y suscripción de la Adenda correspondiente".

Asimismo, mediante documento s/n de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 74**) (recibido en Mesa de Partes el **4 de octubre de 2017**, con expediente n.º 5267, a horas 1:08, fecha en que se cumplía el plazo para que la empresa privada entregue a la Entidad el expediente técnico), dirigido a Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, el gerente general de la empresa privada, Iván Alfonso Chumo García, nuevamente en referencia al oficio n.º 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017, solicitó que:

"(...) mediante la presente carta solicitamos una ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios para la entrega del expediente. La presente solicitud se sustenta bajo la causal expuesta en el literal a) del artículo 71.1 del Reglamento de Obras por Impuesto aprobado por el Decreto Supremo n.º 036-2017-EF".

Cabe precisar que, dicho pedido fue derivado por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal de la Entidad a Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, instancia que acusó recibido el **5 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 74)** con expediente n.º 1195⁸⁰.

Empero, con carta n.º 006-2017-RAC-DSLO-MPCH de **2 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 75)**, que tiene sello de recibido por el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas el **4 de octubre de 2017**, y antes de tomar conocimiento de la carta de 29 de setiembre de 2017 (recibido por Mesa de Partes el 4 de octubre de 2017 y en la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras el **5 de octubre de 2017**), mediante el cual la empresa privada solicitó ampliación de plazo para la entrega del expediente técnico, Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, ya había otorgado ampliación de plazo⁸¹, precisando lo siguiente:

"(...) Primero: En cumplimiento estricto a la cláusula cuarta del Convenio el tiempo de entrega debería ser el día 4 de octubre de 2017.

Segundo: Sobre la modificación al proyecto sobre la ampliación de stand, en el momento de la presentación del proyecto ya se tenía dicho número y que fue formalizado con documento por parte de la Unidad Formuladora de la Entidad. Debemos aclarar que el pedido fue a sugerencia de la Empresa Ejecutora del proyecto. (...)

Cuarto: Como conclusión y de acuerdo a la parte técnica de la Entidad se concluye que se acepta la prórroga de tiempo en el lapso de 20 días calendario para hacer la entrega definitiva del expediente técnico completo, computable a partir del 4 de octubre de 2017".

⁸⁰ Situación también verificada en el cuaderno de documentos recibidos de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras de 5 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 74**).

⁸¹ Cabe precisar que, según lo establecido en la cláusula décima segunda del Convenio (**Apéndice n.º 41**), a la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras se le encargó la responsabilidad de emitir la conformidad valorizada del servicio de supervisión prestado por la entidad privada supervisora; asimismo, según lo señalado en los numerales 1, 2 y 8, del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 125**), sobre la funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras, se precisa: "1. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras de infraestructura urbana; 2) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obra (...) a través de procesos de selección públicos; 8) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras"; concordante con lo indicado en los numerales 1, 2 y 8, de las funciones específicas del Director de Supervisión y Liquidación de Obras establecidas en el Manual de Perfil de Puestos (antes MOF) (**Apéndice n.º 124**).

Lo descrito en los párrafos precedentes, además de lo referido por Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, en su carta n.° 008-2018-RAC-DSLO-MPCH de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 76**), denotan que las modificaciones al dimensionamiento del Proyecto, que permitieron el incremento de los puestos de venta (stand), fue concebida desde el momento en que se presentó el proyecto en el Salón Consistorial del Palacio Municipal que fue el **4 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 52)**, como es de verse a continuación:

"2. Indico que la fundamentación a la que hago referencia fue en el momento de la presentación del proyecto en el Salón Consistorial donde se mencionó un mayor número de stand, y el documento que fuera elaborado por la Unidad Formuladora viene a ser el oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C (que lo emitió la Gerencia Municipal en coordinación con la Unidad Formuladora).

3. Debo aclarar que fue a pedido de la Entidad, para aclarar lo mencionado en la carta n.° 006-2017-RAC-DSLO-MPC, es por lo expuesto en la presentación del proyecto en el Salón Consistorial, antes de la elaboración del expediente definitivo (...)"⁸².

Es de advertir, que dicha petición sobre el incremento de los stands, realizada por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, mediante oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 60**), se hizo sin contar con opiniones de las áreas técnicas y legales de la Entidad, basado únicamente en el pedido de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos, el cual no sustentaba técnica ni legalmente alguna modificación a los alcances del Proyecto, pues no se encuentra enmarcada en la Ley de Obras por Impuestos y su reglamento. Al respecto, el director de Promoción de Inversión Privada, en su informe n.° 029-2018-EF/68.03 de 8 de mayo de 2018, remitido por el director general de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio n.° 032-2018-EF/68.03 de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 77**), refiere que:

"El Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, prevé en su artículo 64° la posibilidad de efectuar modificaciones al proyecto en la fase de ejecución a través del Documento de Trabajo, cuando la Empresa Privada identifica, antes de iniciar ejecución la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución y siempre que el proyecto siga siendo viable en el marco de INVIERTE.PE (...).

En ese sentido, el artículo 59 del Reglamento de la Ley n.° 29230 (...) permite que las entidades públicas puedan aprobar modificaciones a los alcances, parámetros y dimensionamiento de las especificaciones técnicas establecidas para llevar a cabo el proyecto, siempre que éstas sean presentadas a través de la Empresa Privada mediante Documento de Trabajo, siempre que permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio" (El resaltado es nuestro).

De lo anterior se desprende que, se podrían realizar modificaciones al dimensionamiento del Proyecto, siempre y cuando la **empresa privada** lo identifique antes de dar inicio a la fase de ejecución del proyecto⁸³, y mediante la presentación de un **"Documento de Trabajo"**⁸⁴ que indique

⁸²Estas respuestas fueron dadas a mérito del requerimiento de información realizada mediante oficio n.° 022-2018-CG/CORECU-AC-MPCH de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 78**).

⁸³ El numeral 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, concordante con lo establecido en el numeral 5.3 del Capítulo III, Fase de Ejecución del ciclo de inversión; el artículo 5° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica que: "Esta fase se inicia con la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para los proyectos de inversión viables (...)"

⁸⁴ El numeral 64.1 del artículo 64°, del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el artículo 17 de la Ley n.° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, señalan: "Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución,

la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución, debiendo incluso verificarse que el proyecto siga siendo viable en el marco de Invierte.pe y siempre que no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio, situaciones que no se presentaron en este caso.

Estas disposiciones legales fueron inobservadas por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, al remitir el oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 60**), por cuanto la empresa privada nunca presentó a la Entidad algún "Documento de Trabajo", ni se realizaron evaluaciones técnicas que permitan determinar si las modificaciones solicitadas permitían que el proyecto siga siendo viable en el marco del Invierte.pe. Es más, con el pedido canalizado por el Gerente Municipal se estaba modificando los elementos determinantes del objeto del Convenio (**Apéndice n.° 41**), como el número de puestos de venta y los niveles de infraestructura requeridos, que estuvieron técnicamente sustentados en el PIP modificado (**Apéndice n.° 79**), aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0171-2017-A-MPCH/C de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 39**), registrado mediante formato SNIP 16 en el Invierte.pe (**Apéndice n.° 34**), informado a la Contraloría General para la obtención del Informe Previo n.° 00040-2017-CG/PREV (**Apéndice n.° 40**), y que además, estuvieron plasmados en los términos de referencia del proceso de selección (**Apéndice n.° 12**), llevado a cabo por el Comité Especial, del cual Juan Cancio Vega Pimentel fue su presidente, otorgando la buena pro a la empresa privada Optical Technologies SAC (**Apéndice n.° 14**).

Ahora bien, respecto de la ampliación de plazo, otorgada en la etapa de elaboración de expediente técnico por 20 días calendario por Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, con carta n.° 006-2017-RAC-DSLO-MPCH de 2 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 75**), es de precisar que dicho procedimiento no se encuentra enmarcado en la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, como se puede apreciar del informe n.° 029-2018-EF/68.03 de 8 de mayo de 2018 del director de la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que fue remitido con oficio n.° 032-2018-EF/68.03 de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 77**) por el director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, quien señala:

*"Es importante considerar que el **Documento de Trabajo**, es un instrumento técnico que permite la actualización de estudios y/o actividades en la fase de ejecución del Convenio de Inversión. Producto de la evaluación del **Documento de Trabajo**, la Entidad Pública puede efectuar variaciones o modificaciones en el estudio, entre otros aspectos, el plazo.*

*En consecuencia, **siendo que la Empresa Privada es quien propone el Documento de Trabajo**, mediante el cual puede plantear la modificación del plazo durante la ejecución del proyecto, la misma que es evaluada por la Entidad Pública, **no resulta viable aprobar ampliaciones de plazo** posteriores a la aprobación de dicho Documento de Trabajo ya que dicho extremo fue evaluado oportunamente por la Entidad Pública a propuesta de la Empresa Privada". (El resaltado es nuestro).*

Lo señalado precedentemente concuerda con lo establecido en el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley, que indica:

"Artículo 64. Documentos de trabajo

*64.1 Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto **la Empresa Privada** identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad de Invierte.pe, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones mediante un Documento de Trabajo. Éste debe contener los estudios y/o*

*y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad de Invierte.pe, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones mediante un **Documento de Trabajo**. Éste debe contener los estudios y/o actividades requeridos para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como la variación estimada en el Monto Total de Inversión del Proyecto" (El énfasis es nuestro).*

actividades requeridos para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como la variación estimada en el Monto Total de Inversión del Proyecto". (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, la ampliación de plazo solicitada por la empresa privada con documento s/n de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 74**), aceptada y otorgada por Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, con carta n.° 006-2017-RAC-DSLO-MPCH de 2 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 75**), no se encuentran enmarcados en la normativa antes señalada.

Ahora, lo manifestado en el documento s/n de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 74**) por el gerente general de la empresa privada, respecto a que la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente técnico se sustenta en la causal expuesta en el literal a) del artículo 71.1 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF, debe precisarse que el mencionado dispositivo establece lo siguiente:

"Artículo 71. Ampliación de plazos

71.1 La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada".

(El resaltado es nuestro).

De ello se desprende que, dicha causal podría ser aplicada cuando la obra se encuentra en su etapa de ejecución física, en tanto refiere "**siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto (...)**"⁸⁵, por tanto la causal invocada no es aplicable a este momento o etapa, pues recién se estaba elaborando el expediente técnico (conforme lo precisó la DGPPI en su informe n.° 029-2018-EF/68.03 de 8 de mayo de 2018, no resulta viable aprobar ampliaciones de plazo, en tanto que estas variaciones debieron estar determinadas en la presentación de un Documento de Trabajo, el cual no existió)⁸⁶.

No obstante lo descrito, Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó una ampliación de plazo de 20 días para la presentación del expediente técnico, ampliación que fue comunicada directamente al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, sin contar previamente con opinión legal de la Entidad y/u opinión de la unidad ejecutora (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural) y/o de la entidad privada supervisora⁸⁷.

Por otro lado, mediante documento n.° CMDCH-CECH-LR-005-2017 de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 81**), hoja de envío n.° 005266 (fecha en la cual se cumplía el plazo para la entrega del expediente técnico), Daniel Febres Peñalva, representante común del Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, procedió con la entrega de un expediente técnico, contenido en 01 archivador, indicando que dicho expediente técnico se entregó conforme al Convenio de Inversión Pública. Dicho expediente técnico fue derivado por la Gerencia Municipal a Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, para su respectiva evaluación.

Sobre este particular, el citado director de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante carta n.° 022-2018-RAC-DSLO-MPCH de 3 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 82**) precisó: "Debo indicar que

⁸⁵ Ruta Crítica de un Proyecto: Cuando se quiere determinar la duración de un proyecto se hace necesario tomar en cuenta la ruta crítica, siendo la que refleja el tiempo estimado para la ejecución misma. Debes saber que requiere del conocimiento de cada una de las actividades que se van a desarrollar y que se encuentran contempladas en el proyecto como tal. (<https://www.cartagantt.com/como-identificar-la-ruta-critica-de-un-proyecto/>).

⁸⁶ Cabe indicar, que el numeral 71.2 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuesto, precisa que, para que proceda la ampliación de plazo, la empresa privada debe seguir el procedimiento señalado en dicha normativa, lo cual tampoco se suscitó.

⁸⁷ Mediante carta n.° 001-2018-R.A.C/D.S.L.O/M.P.CH-CUSCO de 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 80**), Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, precisó que el Consorcio Supervisor Chumbivilcas no realizó pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa privada.

dicho expediente técnico viene a ser un expediente de las partidas de demolición el cual fue rechazado ya que realizar un expediente mediante partes no es técnico y se devolvió al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas con fecha 15/11/2017⁸⁸, lo que denota que el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas al 4 de octubre de 2017, fecha en la cual vencía el plazo para la entrega del expediente técnico a la Entidad, no contaba con el mismo, pues solo tenía desarrollado las partidas de demolición; sin embargo, Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, con carta n.° 006-2017-RAC-DSLO-MPCH de 2 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 75**), ya le había otorgado, sin corresponder, una ampliación de plazo por 20 días calendario para la presentación del expediente técnico.

Asimismo, Fernando Quiroz Berrocal, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, mediante documento n.° CSCH-CAR-MDCH-001-17 de 5 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), dirigido tanto a Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como a Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó copia del expediente técnico, en vista que el 4 de octubre de 2017 venció el plazo para que la empresa privada cumpla con la entrega del expediente técnico, solicitud que no podía haberse concretado, en vista que Daniel Febres Peñalva, representante común del Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, mediante documento n.° CMDCH-CECH-LR-007-2017 de 24 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 83**), dirigido a Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, recién entregó el expediente técnico, pero solo en formato digital⁸⁹. Posteriormente, mediante documento n.° CMDCH-CECH-LR-008-2017 de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 85**), dirigido también al citado director de Supervisión y Liquidación de Obras, el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas regularizó la entrega del expediente técnico en físico contenido en cinco archivadores⁹⁰.

Al respecto, es de indicar que el expediente técnico (**Apéndice n.° 87**) entregado por el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, consistió en una infraestructura de **cuatro niveles con 195 puestos de venta**, los que difieren de la infraestructura de **tres niveles que consideró 110 puestos de venta** (stand), conforme a los documentos contractuales⁹¹, lo que revela que se modificó el dimensionamiento del proyecto sin contar con el sustento técnico pertinente; situaciones que fueron permitidas por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, al emitir el oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 60**) sobre incremento de stand; Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, quien mediante carta n.° 015-2017-RAC-DSLO-MPCH de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), dirigida a Fernando Quiroz Berrocal, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, entregó el expediente técnico para su evaluación y aprobación sin advertir tales modificaciones⁹²; así como, por Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en la revisión del expediente técnico.

⁸⁸ Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, adjuntó a su carta n.° 022-2018-RAC-DSLO-MPCH de 3 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 82**), la carta n.° 023-2017-RAC-DSLO-MPCH de 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 82**), emitida por su persona, devolviendo al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas el expediente técnico que solo correspondía a demoliciones.

⁸⁹ El expediente técnico en digital fue entregado el 24 de octubre de 2017 a la comisión de recopilación de información acreditada mediante oficio n.° 1288-2017-CG/CORECU de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 84**).

⁹⁰ El expediente técnico en físico fue entregado el 7 de noviembre de 2017 mediante "Acta de entrega de documentos" (**Apéndice n.° 86**) a la comisión de recopilación de información, acreditada mediante oficio n.° 1288-2017-CG/CORECU de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 84**), regularizado mediante oficio n.° 0175-2017-GM/MPCH/C de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 86**), procediéndose a su devolución mediante "Acta de devolución de documentos" de 10 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 86**).

⁹¹ Cabe precisar, que según lo consignado en el numeral 2 del Formulario n.° 3 "Declaración Jurada" de la propuesta presentada por el representante legal de la empresa privada Optical Technologies SAC (**Apéndice n.° 11**), se indicó: "2) Que, nos sometemos irrevocablemente a todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en las Bases y demás documentos de la referencia (...). Asimismo, nos comprometemos a ejecutar todas las acciones que sean necesarias para cumplir lo exigido por ustedes en las Bases, así como en el Convenio de Inversión y los Términos de Referencia".

⁹² Indicó además que al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas se le otorgó 20 días calendarios de ampliación para la elaboración del expediente técnico, y que no se le dio a conocer dicha ampliación debido a que no cuenta con una dirección legal o un teléfono para la coordinación en el distrito de Santo Tomás.

Sobre este particular, cabe indicar que en el numeral 2.4.1, literal f) sobre documentación de presentación obligatoria, de las bases integradas del proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY N° 29230 (**Apéndice n.° 19**) "Empresas naturales y jurídicas, y/o empresas interesadas en participar en el proceso de selección de la Empresa Supervisora de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación del proyecto de Inversión Pública, en el marco de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado" se precisó lo siguiente: "Acreditar con la documentación respectiva, contar con (...) una

Es de precisar, que tanto las modificaciones del dimensionamiento del Proyecto como las modificaciones de los plazos establecidos en el Convenio (**Apéndice n.° 41**) no fueron advertidas por la entidad privada supervisora⁹³, según los documentos que denotan la revisión por parte del jefe de supervisión del Consorcio Supervisor Chumbivilcas desde el momento en que se le remitió el expediente técnico mediante carta n.° 015-2017-RAC-DSLO-MPCH de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), hasta la emisión de los documentos que evidencian su aprobación final; situaciones que contravienen lo estipulado en el numeral 65.4 del artículo 65° del Reglamento de la Ley, que precisa: *"Si en el marco de la ejecución del Convenio, la Empresa Privada presenta para la aprobación de la Entidad Pública un Estudio Definitivo modificando el plazo establecido en las Bases o propuesta técnica, se requerirá previamente la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora (...)"*⁹⁴.

Sumado a ello, su actuar contraviene lo estipulado en los numerales 5, 9 y 9.1.1 de las Bases Integradas del proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230 (**Apéndice n.° 19**), que refiere:

"5. Alcances

oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el proyecto (...)", sin embargo, el Consorcio Supervisor Chumbivilcas a quien se le adjudicó la buena pro, presentó una "Declaración jurada de promesa de alquiler de oficina" (**Apéndice n.° 18**), informando que su oficina de coordinación se ubicará en la Av. Los Incas n.° 825-827, oficina 501, Cusco y no en el lugar donde se ejecutará el proyecto, es decir, una dirección en Santo Tomás-Chumbivilcas; siendo así, mediante documento n.° CSCH-CAR-MDCH-0007-17 de 6 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 22**), dirigido al director de Supervisión y Liquidación de Obras, Reynaldo Atasi Castilla, el jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Chumbivilcas recién hizo llegar la dirección de dicho Consorcio ubicada en el distrito de Santo Tomás-Chumbivilcas.

⁹³ Al respecto, con oficio n.° 063-2018-CG/CORECU-AC-MDCH de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 88**), se requirió a la representante legal del Consorcio Supervisor Chumbivilcas remitir la información siguiente: 1) Precisar documentadamente si la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas o la Empresa Privada Ejecutora, antes o durante el periodo de elaboración del expediente técnico del Proyecto, hicieron de su conocimiento las modificaciones realizadas al dimensionamiento del Proyecto, específicamente aquellas referidas al incremento del número de stand a 195, lo que generó considerar la construcción de un cuarto nivel, y si su representada en condición de entidad privada supervisora emitió algún pronunciamiento u opinión respecto de dichas modificaciones planteadas. 2) Precisar documentadamente si su representada realizó pronunciamiento alguno respecto del pedido de ampliación de plazo para la entrega del expediente técnico realizada por el gerente general de Optical Technologies SAC, mediante carta de 29 de setiembre de 2017, siendo que dicho pedido se realizó como consecuencia de las modificaciones al Proyecto; requerimientos de información que fueron reiterados mediante oficios n.° 080-2018-CG/GRCU-AC-MDCH y 127-2018-CG/GRCU-AC-MPCH de 7 de mayo de 2018 y 29 de mayo de 2018, respectivamente. (**Apéndice n.° 88**).

Asimismo, cabe advertir que mediante oficio n.° 043-2018-CG/CORECU-AC-MDCH de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 88**), se realizó otro requerimiento de información a la representante legal del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, sobre las planillas de los metrados realmente ejecutados hasta la fecha; sin embargo, se denota como sellos de recibido en todas sus hojas a "ABZ Ingenieros -Soluciones Integrales de Alta Tecnología SAC", debiendo indicar, que según la consulta RUC realizada a la página de la SUNAT (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ct-ti-itmrconsruc/scrS00Alias>), la empresa ABZ Ingenieros registra el RUC n.° 20119377308 "Barriga Ingenieros & Asociados S.A.C." con nombre comercial "ABZ Ingenieros" en condición "no habido", y cuya dirección consignada es "Calle Carlos Ernesto Krumbieck n.° 283 Urb. Santa Catalina, La Victoria-Lima"; mientras que la empresa "Soluciones Integrales de Alta Tecnología SAC" con RUC n.° 20508195584, también consigna la misma dirección "Calle Ernesto Krumbieck n.° 283 Urb. Santa Catalina, La Victoria-Lima"; cuyos socios fundadores, según la partida registral n.° 11622148 de la SUNARP-Oficina Registral Lima, fueron Eduardo Barriga Labajos y Manuel Germán Castillo Zagarra, cuyo representante legal actual es Daniel Aurelio Febres Peñalva, quien a la vez es representante común del Consorcio Ejecutor Chumbivilcas (constituido por el Consorcio Optical SAC, Netkrom Technologies SAC y Soluciones Integrales de Alta Tecnología SAC), consorcio que fue contratado por la empresa privada Optical Technologies SAC para que se encargue de la elaboración del expediente técnico y ejecución física de la obra.

⁹⁴ Cabe indicar que, mediante documento n.° CSCH-CAR-CGR-0003-18 de 14 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 89**), Edita Castañeda Palma, gerente general de Colaboración EIRL y representante común del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, remitió respuesta a nuestro oficio n.° 063-2018-CG/CORECU-AC-MPCH y reiterativos (**Apéndice n.° 88**), adjuntando el informe n.° 002-2018-FQ-PCH de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 89**), que indica que el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, mediante documento n.° CMDCH-CECH-003-DF-2017 (**Apéndice n.° 89**), comunicó al Consorcio Supervisor Chumbivilcas que dio respuesta favorable a la empresa privada, sobre el incremento del número de stands de acuerdo a lo solicitado por la Entidad, no habiendo realizado ningún pronunciamiento sobre el tema, toda vez que, el Consorcio Supervisor Chumbivilcas supervisó la elaboración del expediente técnico, validando los aspectos técnicos de las soluciones planteadas, así como, todo lo que a nivel de ingeniería se pueda corroborar, no encontrándose dentro de sus alcances la revisión de la reformulación o dimensionamiento del Proyecto.

Señala también, que con el referido documento n.° CMDCH-CECH-003-DF-2017 (**Apéndice n.° 89**) dirigida a la empresa privada, se solicitó adicionalmente la gestión de la ampliación de plazo por el incremento del número de stands de venta, dando lugar a la emisión del documento n.° CSCH-CAR-MDCH-003-SP-17 (**Apéndice n.° 89**), mediante la cual la supervisión señaló que considera que es razonable el plazo solicitado para la modificación aludida en el expediente técnico; encontrándose facultada para su aprobación únicamente la Entidad Pública; situaciones que denotan el incumplimiento del contrato por parte del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, por cuanto le correspondía, entre otras labores, la supervisión de la elaboración del expediente técnico conforme a los dispositivos legales vigentes, hecho que no ocurrió.

Se requiere servicio de consultoría (...) que prestará sus servicios correspondientes a la Supervisión de la elaboración del expediente técnico (...) velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas (...).

(...)

9. Disposiciones especiales del servicio

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico y administrativo de las actividades a ejecutarse (...) conforme a los dispositivos legales vigentes (...).

9.1 Obligaciones generales

9.1.1 Presentar sus servicios de conformidad con las cláusulas de su contrato (...) y dispositivos legales vigentes sobre la materia". (sic)

Así también, lo establecido en el "Contrato suscrito por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y el Consorcio Supervisor Chumbivilcas" de 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 44**), que precisa:

"Cláusula Segunda: Objeto

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...), conforme a los Términos de Referencia.

Cláusula Décima: Declaración Jurada de la Entidad Privada Supervisora

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones del presente contrato y las establecidas en el Capítulo III del Título II del Reglamento de la Ley n.º 29230 (...).

Cumplimientos contractuales que no fueron custodiados durante la revisión, conformidad y solicitud de aprobación del expediente técnico por Reynaldo Atasi Castilla⁹⁵, director de Supervisión y Liquidación de Obras, así como por Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a quien según lo establecido en la cláusula décimo segunda del Convenio (**Apéndice n.º 41**) se le encargó lo siguiente: "Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del expediente técnico o estudios definitivos, cuando corresponda".

Los documentos que acreditan la presentación y solicitud de aprobación del expediente técnico por parte del Consorcio Ejecutor Chumbivilcas y la subsanación de las observaciones levantadas, así como, los documentos remitidos entre la Entidad (Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras; Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Juan Cancio Vega Pimentel, Gerente Municipal) y el Consorcio Supervisor Chumbivilcas, en los cuales no se advirtió que el dimensionamiento del Proyecto no se ajustaba a los documentos contractuales ni a la normativa aplicable, son los siguientes:

CUADRO N° 9

DOCUMENTACIÓN QUE REFLEJA EL FLUJO DE REVISIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DESDE SU PRESENTACIÓN HASTA SU APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO

N° documento	Fecha	Remitente	Destinatario	Asunto	Observaciones de la comisión auditora
CMDCH-CECH-LR-007-2017 (Apéndice n.º 83)	24 de octubre de 2017	Daniel Febres Peñalva, representante común	Reynaldo Atasi, Director de Supervisión	Entrega de expediente técnico (*)	Solo se entregó expediente en digital

⁹⁵ Según lo establecido en los numerales 1, 2 y 8, del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 125**), sobre las funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras, precisa: "1. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras de infraestructura urbana; 2) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obra (...) a través de procesos de selección públicos; 8) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras", concordante con lo citado en los numerales 1, 2 y 8, de las funciones específicas del Director de Supervisión y Liquidación de Obras establecidas en el Manual de Perfil de Puestos (antes MOF) (**Apéndice n.º 124**).

N° documento	Fecha	Remitente	Destinatario	Asunto	Observaciones de la comisión auditora
		Consortio Ejecutor Chumbivilcas			
CMDCH-CECH-LR-008-2017 (Apéndice n.° 85)	26 de octubre de 2017	Daniel Febres Peñalba, representante común Consortio Ejecutor Chumbivilcas	Reynaldo Atasi, Director de Supervisión	Regularización de expediente técnico (**)	Se regularizó la entrega del expediente técnico en físico.
Carta n.° 015-2017-RAC-DSLO-MPCH (Apéndice n.° 21)	27 de octubre de 2017	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Fernando Quiroz Berrocal, jefe de Supervisión, Consortio Supervisor Chumbivilcas	Entrega de expediente técnico para su evaluación y aprobación.	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
Informe n.° 638-2017-RAC/DSLO/MPCH-CUSCO (Apéndice n.° 90)	27 de octubre de 2017	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Remito expediente técnico para su evaluación y aprobación (adjunta 01 CD)	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
Informe n.° 01-2017-SUP-CSCH/PS n.° 001-2017-MPCH/CE-LEY n.° 29230 (Apéndice n.° 91)	6 de noviembre de 2017	Orestes Marín Tamayo, supervisor especialista en obra civil	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe previo #01 de observaciones del expediente técnico.	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto. El documento no lo suscribe Orestes Marín Tamayo, sino Fernando Quiroz Berrocal.
Informe n.° 1720-2017-MPCH-FPNM/GIDUR (Apéndice n.° 92)	9 de noviembre de 2017	Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Juan Cancio Vega Pimentel, Gerente Municipal y Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Solicito expediente técnico en físico y en digital por parte de la Dirección de Supervisión de Obras	Indica que a la fecha no se ha entregado el expediente técnico en físico y digital, solicita también el informe de evaluación por parte del supervisor de obra, para que su gerencia verifique y evalúe dicho expediente técnico.
CSCH-CAR-MDCH-0005-17 (Apéndice n.° 91)	9 de noviembre de 2017	Fernando Quiroz Berrocal, jefe de Supervisión, Consortio Supervisor Chumbivilcas	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras.	Informe previo #01 de observaciones del expediente técnico.	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
Carta n.° 020-2017-RAC-DSLO-MPCH (Apéndice n.° 93)	13 de noviembre de 2017	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Daniel Febres Peñalba, representante común Consortio Ejecutor Chumbivilcas.	Remito observaciones de expediente técnico	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
Informe n.° 654-2017-RAC/DSLO/MPCH-CUSCO (Apéndice n.° 94)	13 de noviembre de 2017	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.	Remito información solicitada según informe n.° 1720-2017-MPCH-FPNM/GIDUR.	En este informe se precisa que el 20 de setiembre de 2017, mediante oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C se solicitó al Consortio ejecutor Chumbivilcas la ampliación de stands para incluirlos en el expediente técnico.
Informe n.° 1749-2017-MPCH-FPNM/GIDUR (Apéndice n.° 94)	16 de noviembre de 2017	Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.	Juan Cancio Vega Pimentel, Gerente Municipal y Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras.	Informe n.° 654-2017-RAC/DSLO/MPCH-CUSCO	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto, se indica que el expediente técnico está incompleto.
Carta n.° CMDCH-CECH-CM-011-2017 (Apéndice n.° 95)	20 de noviembre de 2017	Daniel Febres Peñalba, representante común Consortio Ejecutor Chumbivilcas	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 01 de levantamiento de observaciones del expediente técnico	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto. Lo suscribe Daniel Febres Peñalba representante común Consortio Ejecutor Chumbivilcas.
Informe n.° 691-2017-RAC/DSLO/MPCH-CUSCO (Apéndice n.° 95)	22 de noviembre de 2017	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Remito carta con levantamiento de observaciones de expediente técnico	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
Carta n.° 024-2017-RAC-DSLO-MPCH (Apéndice n.° 97)	22 de noviembre de 2017	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Fernando Quiroz Berrocal, jefe de Supervisión, Consortio Supervisor Chumbivilcas	Remito en digital el expediente técnico con levantamiento de observaciones de proyecto en referencia y copia de carta.	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
Carta n.° 025-2017-RAC-DSLO-MPCH (Apéndice n.° 97)	24 de noviembre de 2017	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Fernando Quiroz Berrocal, jefe de Supervisión, Consortio Supervisor Chumbivilcas	Remito expediente técnico para su evaluación y/o aprobación	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto. Adjunta expediente técnico en físico + 01 CD

N° documento	Fecha	Remite	Destinatario	Asunto	Observaciones de la comisión auditora
Informe n.° 1791-2017-MPCH-FPNM/GIDUR (Apéndice n.° 98)	24 de noviembre de 2017	Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Juan Cancio Vega Pimentel, Gerente Municipal y Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Evaluación y conformidad al expediente técnico (***)	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto, pero dio conformidad y viabilidad al expediente técnico, recomendando su aprobación
Informe n.° 02-2017-SUP-CSCH/PS n.° 002-2017-MPCH/CE-LEY n.° 29230 (Apéndice n.° 99)	29 de noviembre de 2017	Fernando Quiroz Berrocal, jefe de Supervisión, Consorcio Supervisor Chumbivilcas	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe previo #02 de observaciones del expediente técnico	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
CSCH-CAR-MDCH-0006-17 (Apéndice n.° 99)	1 de diciembre de 2017	Fernando Quiroz Berrocal, jefe de Supervisión, Consorcio Supervisor Chumbivilcas	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe previo #02 de observaciones del expediente técnico	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
Carta n.° 028-2017-RAC-DSLO-MPCH (Apéndice n.° 99)	6 de diciembre de 2017	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Daniel Febres Peñalba, representante común Consorcio Ejecutor Chumbivilcas	Remito segunda observación de expediente técnico	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
Informe n.° 02-2017-CECH (Apéndice n.° 100)	7 de diciembre de 2017	Daniel Febres Peñalba, representante común Consorcio Ejecutor Chumbivilcas	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe #02 de levantamiento de observaciones del expediente técnico	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto, y el informe no lleva firma del responsable de su elaboración.
Documento n.° CMDCH-CECH-LR-015-2017 (Apéndice n.° 100)	11 de diciembre de 2017	Daniel Febres Peñalba, representante común Consorcio Ejecutor Chumbivilcas	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Levantamiento de observaciones de expediente técnico	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
Informe n.° 805-2017-RAC/DSLO-MPCH-CUSCO (Apéndice n.° 101)	11 de diciembre de 2017	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Remito expediente técnico para su evaluación y aprobación (01 CD y 7 archivadores).	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
Carta n.° 029-2017-RAC-DSLO-MPCH (Apéndice n.° 101)	11 de diciembre de 2017	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Fernando Quiroz Berrocal, jefe de Supervisión, Consorcio Supervisor Chumbivilcas	Remito levantamiento de observaciones de expediente técnico para su revisión, evaluación y/o aprobación.	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
CSCH-CAR-MDCH-0008-17 (Apéndice n.° 102)	12 de diciembre de 2017	Fernando Quiroz Berrocal, jefe de Supervisión, Consorcio Supervisor Chumbivilcas	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe previo #03 de revisión y aprobación del expediente técnico.	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
Informe n.° 03-2017-SUP-CSCH/PS n.° 003-2017-MPCH/CE-LEY n.° 29230 (Apéndice n.° 102)	12 de diciembre de 2017	Fernando Quiroz Berrocal, jefe de Supervisión, Consorcio Supervisor Chumbivilcas	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe previo #03 de revisión y aprobación del expediente técnico	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto. Concluye dando conformidad para que se proceda con su aprobación.
Informe n.° 1953-2017-MPCH-FPNM/GIDUR (Apéndice n.° 103)	13 de diciembre de 2017	Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Evaluación y conformidad de expediente técnico	Informe donde se da cuenta que se ha evaluado el expediente técnico conjuntamente con el supervisor de la obra, director de supervisión de obras y la gerencia de Infraestructura, encontrándose apto para su aprobación. No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.
Informe n.° 807-2017-RAC/DSLO-MPCH-CUSCO (Apéndice n.° 104)	13 de diciembre de 2017	Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras	Juan Cancio Vega Pimentel, Gerente Municipal	Solicitud emisión de Resolución de Alcaldía para inicio de ejecución de obra	No se pronunció sobre las modificaciones al dimensionamiento del proyecto.

Fuente: Documentación entregada por la Entidad

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Solo se entregó en formato digital, según lo constató la comisión de recopilación acreditada mediante oficio n.° 1288-2017-CG/CORECU de 23 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 84), lo cual está consignado en la hoja informativa n.° 001-2017-CG/CORECU-RI-MDCH de 11 de diciembre de 2017.

(**) Se regularizó la entrega del expediente en físico contenido en cinco archivadores.

(**) En dicho informe el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Pedro Núñez Medina, en el tercer punto indica: "luego de la evaluación técnica, se verificó que se mejoró el expediente técnico frente al Perfil de pre inversión, al cual se le adicionó 100 stand (...); y en las conclusiones precisó que: "El expediente técnico luego de haber levantado todas las observaciones técnicas emitidas por la GIDUR, Supervisor de Obra, director de Supervisión de Obras a los consultores, y estando de acuerdo, se le da la CONFORMIDAD Y VIABILIDAD del expediente técnico, recomendando aprobar dicho expediente técnico en sesión de Concejo y elevar una Resolución de Alcaldía", sin embargo, se dieron observaciones posteriores.

Es de precisar, que según el cuadro anterior, Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (también, responsable de la unidad ejecutora⁹⁶ e integrante del Comité Especial), a través del informe n.° 1953-2017-MPCH-FPNM/GIDUR de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 103**), dirigido a Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obra, y sin informar las modificaciones del expediente, para la evaluación y análisis de consistencia de parte de la Unidad Formuladora⁹⁷, manifestó que la edificación comprende un total de 195 puestos de venta, distribuidos en cuatro niveles, sin advertir, que la concepción técnica y dimensionamiento del expediente técnico (**Apéndice n.° 87**) difería con lo establecido en el PIP modificado (**Apéndice n.° 79**); así como, con los términos de referencia consignados en las Bases Integradas del proceso de selección (**Apéndice n.° 12**) que el Comité Especial elaboró (del cual fue integrante), y otorgó la buena pro a la empresa privada Optical Technologies SAC (**Apéndice n.° 14**), concluyendo su informe de la siguiente manera:

"Esta gerencia luego de verificar y evaluar cada una de las partidas del proyecto, se pronuncia en indicar que dicho expediente técnico es **viable y conforme**⁹⁸ de acuerdo a las normas peruanas de edificaciones del Perú, por lo que **sugiere a la Municipalidad emitir una Resolución de Alcaldía para su aprobación**⁹⁹. (El resaltado es nuestro).

⁹⁶ El Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, en su artículo 9. Unidades ejecutoras de inversiones, indica que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que no requiere ser Unidad Ejecutora presupuestal, pero por su especialidad realiza las funciones siguientes: a) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso".

⁹⁷ Mediante carta n.° 001-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 105**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Pedro Núñez Medina, precisó que: "En condición de Unidad Ejecutora debo indicar que no se remitió el formato SNIP 15 con la consistencia técnica del expediente técnico (...). La Gerencia de Infraestructura, en el marco de Invierte.pe no remitió el formato n.° 01 con la consistencia técnica del expediente técnico para la revisión, evaluación y aprobación de la consistencia del expediente técnico con el perfil de inversión pública (...)"

Asimismo, mediante oficio n.° 001-2018-ABSL-UFP/MPCH-ST-C de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 106**), el jefe de la Unidad Formuladora manifestó: "Con respecto al formato SNIP 15, se debe señalar que la (...) realiza el registro del PIP modificado por S/ 8 869 078,83 (...) precisando que solo se actualizó el monto de inversión del PIP y no así se registró el expediente técnico (...). Con respecto a si la Unidad Formuladora evaluó y aprobó la consistencia del expediente técnico y estudio de Pre Inversión, se debe señalar que la Unidad Formuladora no evaluó y aprobó la consistencia entre el expediente técnico y el estudio de pre inversión (...) previamente a la aprobación del expediente técnico."

⁹⁸ Con oficio n.° 062-2017-CG/CORECU-AC-MPCH de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 70**), se requirió información a Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, referida a si su representada durante la etapa de revisión y aprobación del expediente técnico emitió opinión técnica alguna respecto de las modificaciones al dimensionamiento del Proyecto, a lo que, mediante carta n.° 010-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 70**), refirió que: "(...) el expediente técnico durante su elaboración fue monitoreado, evaluado y aprobado por la empresa Consorcio Supervisor Chumbivilcas (...) por mi parte, como área usuaria una vez entregado el expediente técnico aprobado por la empresa supervisora, se dio conformidad, **no vertiendo ninguna opinión técnica respecto a las modificaciones y al dimensionamiento del proyecto** (...)" No obstante, el mencionado gerente, en su informe n.° 1953-2017-MPCH-FPNM/GIDUR (**Apéndice n.° 103**) manifestó que se ha evaluado el expediente técnico conjuntamente que el supervisor de la obra, director de supervisión de obras y la gerencia de Infraestructura, encontrándose apto para su aprobación. Asimismo, con su informe n.° 1791-2017-MPCH-FPNM/GIDUR de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 98**), dio conformidad y viabilidad al expediente técnico, recomendando su aprobación, cuando éste aún presentaba observaciones.

⁹⁹ Mediante Informe n.° 1791-2017-MPCH-FPNM/GIDUR de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 98**), el citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, refirió en sus conclusiones: "El expediente técnico luego de haber levantado todas las observaciones técnicas emitidas por la GIDUR, Supervisor de Obra, director de Supervisión de Obras a los consultores, y estando de acuerdo, se le da la CONFORMIDAD Y VIABILIDAD del expediente técnico, **recomendando aprobar dicho expediente técnico en sesión de Concejo y elevar una Resolución de Alcaldía**", debiendo advertir que después de la emisión de este informe aún se presentaron observaciones al expediente técnico.

Asimismo, mediante carta n.° 005-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 107**), el citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, manifestó: "Cabe indicar que todas las coordinaciones (...) para la elaboración del expediente técnico y modificaciones y/o cambios lo realizaron las oficinas de estudios y proyectos y la oficina de la Unidad Formuladora sin realizar las coordinaciones con mi gerencia en condición de Unidad Ejecutora, no existiendo documentos de justificación para dichas modificaciones al dimensionamiento y el incremento de stand", no obstante recomendó la aprobación del expediente técnico que contiene modificaciones en su dimensionamiento, los cuales no tienen sustento.

Situaciones que contravienen lo establecido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que indica:

"Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones (...). (El resaltado es nuestro).

También, lo señalado en el literal a) del artículo 9° y numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", que prescribe:

"Artículo 9.- Unidades Ejecutoras de Inversiones

a) *Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión (...).*

"Artículo 12.- Ejecución

12.2. *La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico (...) Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión (...).* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, lo consignado en los literales a) y b), numeral 4.5 del artículo 4°; numerales 7.2 y 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", que indican:

"Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución (...)

4.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

a) **Comunica y sustenta a la UF, antes o durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, las modificaciones correspondientes a los proyectos de inversión, con el sustento respectivo, para su evaluación y de ser el caso, el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por parte de la UF.**

b) **Elabora el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de inversión, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento, contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según sea el caso.**

Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente (...)

7.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la **concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustento la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...).** (...)

7.4 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, **la UEI remite el Formato n.° 01** de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, **para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia** de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.

La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública (...). (El resaltado es nuestro).

Cabe señalar que, tanto Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras (durante todo el proceso de revisión y aprobación del expediente técnico¹⁰⁰), como Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, no advirtieron las modificaciones al dimensionamiento del Proyecto realizadas en el expediente técnico presentado por el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas; ello, se desprende del informe n.° 807-2017-R.A.C/D.S.L.O/MPCH-CUSCO de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 104**), en el cual el citado director de Supervisión y Liquidación de Obras manifestó a Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, que el expediente técnico es **viable y conforme**, solicitando la emisión de la Resolución de Alcaldía.

Es así que, en mérito a los informes detallados en el cuadro n.° 9, que no advirtieron que se presentó un expediente técnico con un dimensionamiento no concordante a los documentos técnicos y contractuales ni a la normativa aplicable a la materia, se emitió el informe legal n.° 411-A-2017-DAJ-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 108**) (dirigido al alcalde) de Adler Emerson Colque Denos, director de la Dirección de Asesoría Jurídica, quien tampoco advirtió que los cambios suscitados no se ajustaban a la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, ni precisó con qué documentos se autorizó la modificación al dimensionamiento del Proyecto (a pesar de identificar que hubo una modificación presupuestal entre lo ofertado en el proceso de selección y el expediente técnico elaborado), tampoco que se cumplió con la evaluación de la consistencia del expediente técnico, el cual es un requisito previo para su aprobación.

No obstante ello, en referencia al costo indicó: *"referente al costo del referido proyecto de inversión pública, el Consorcio Supervisor Chumbivilcas, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el director de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras (...) mediante los respectivos informes han dado la aprobación y conformidad al costo del PIP materia de análisis; por lo que esta dependencia en el presente informe se limitará al análisis del contenido del presente expediente, desde el punto de vista estrictamente legal"*.

Evaluación legal que no realizó, en tanto no advirtió que las modificaciones efectuadas no se enmarcaban en la normativa aplicable, ni se había evaluado y aprobado la consistencia del expediente técnico, concluyendo de la siguiente forma: *"resulta legalmente procedente la aprobación del expediente técnico (...) con un presupuesto de inversión ascendente a S/ 12 062 627,10"*; asimismo, refiere que: *"corresponde aprobar mediante Resolución de Alcaldía el expediente técnico (...)"*.

¹⁰⁰ Con oficio n.° 061-2017-CG/CORECU-AC-MPCH de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 71**), se requirió información al director de Supervisión y Liquidación de Obras, Reynaldo Atasi Castilla, referida a si su representada durante la etapa de revisión y aprobación del expediente técnico emitió alguna opinión técnica respecto de las modificaciones al dimensionamiento del proyecto, a lo que, mediante carta n.° 022-2018-RAC-DSLO-MPCH de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 71**), dicho profesional refirió: *"(...) la empresa supervisora (...) durante la elaboración del expediente técnico supervisó la elaboración y aprobó de acuerdo al contrato suscrito con la Entidad. Y mi representada no emitió opinión técnica por no estar consentido en el Convenio entre la Entidad y la Empresa Ejecutora"*. No obstante, el mencionado director, participó durante todo el proceso de revisión del expediente técnico, inclusive otorgó una ampliación de plazo, sin corresponder y solicitó la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo.

Finalmente, sin haberse previamente evaluado y aprobado la consistencia entre el expediente técnico y el estudio de preinversión de parte de la Unidad Formuladora, conforme lo establece el literal a), numeral 4.4 del artículo 4° y numeral 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones"¹⁰¹, David Rubén Vera Castillo, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 87**), aprobó el expediente técnico¹⁰², resolviendo en su artículo 1° lo siguiente: "aprobar el expediente técnico (...) con un presupuesto de S/ 12 062 627,10".

Expediente técnico que consiste en una infraestructura de cuatro niveles con 195 puestos de venta, a pesar que el referido alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0171-2017-A-MPCH/C de 28 de abril del 2017 (**Apéndice n.° 39**), había aprobado la modificación del presupuesto del PIP en cuestión por un monto de S/ 8 869 078,83, que comprendía una infraestructura de tres niveles, con 110 puestos de venta; características con las cuales se convocó al proceso de selección y se otorgó la buena pro a la empresa privada Optical Technologies SAC, suscribiéndose el Convenio de 10 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 41**); debiendo precisar que la citada resolución de alcaldía y demás documentos fueron remitidos a la Contraloría General de la República por el propio alcalde mediante oficio n.° 265-2017-A-MPCH/C de 28 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 36**), para la obtención del Informe Previo n.° 00040-2017-CG/PREV (**Apéndice n.° 40**).

Cabe advertir que el expediente técnico aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 87**), no fue elaborado por el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, ni por la empresa privada, sino por el Consorcio Supervisor Chumbivilcas; ello, se desprende del documento "Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Mejoramiento de los servicios del mercado central de abastos del poblado de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas-Cusco", contenido en el referido expediente técnico (**Apéndice n.° 87**), dado que, en algunos cuadros y figuras se evidencia que la fuente utilizada fue Aldaba-Gerencia y Construcción y Consultora De las Casas.

Al respecto, debe señalarse que la empresa Aldaba-Gerencia y Construcción tiene como representante legal a José Martín Carbajal Ñontol, quien es uno de los integrantes del Consorcio Supervisor Chumbivilcas (empresa supervisora), mientras que la empresa Consultora De las Casas estaba representada por Luis Francisco De las Casas Orozco, quien era parte del equipo de profesionales que trabajaba para la empresa Aldaba-Gerencia y Construcción; nótese que ambas empresas consignan la misma dirección de funcionamiento¹⁰³.

¹⁰¹ Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución "4.4 La Unidad Formuladora (UF), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

a) Evalúa y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda, previamente a la aprobación del expediente técnico" (El énfasis es nuestro).

Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente

"7.4 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEFI remite el Formato n.° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.

La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública (...)" (El resaltado es nuestro).

¹⁰² Según lo establecido en el numeral 6, artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 125**), sobre las funciones del alcalde, señala: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes (...)", concordante con lo establecido en el numeral 6, de las funciones específicas, ítem 1.1 "Alcaldía", del Manual de Perfil de Puestos 2015 (**Apéndice n.° 124**).

¹⁰³ La empresa "Aldaba Gerencia y Construcción" RUC n.° 20600043413 presenta como su equipo a los siguientes profesionales: Arquitecto Luis De las Casas Orozco (quien realizó el proyecto de arquitectura y obras preliminares del expediente aprobado), ingeniero electricista Luis Moreyra Vizcarra (quien realizó el proyecto de Mecánicas, Eléctricas y Comunicaciones del expediente aprobado), así como, al ingeniero sanitario Ricardo Joya (quien realizó el proyecto de Instalaciones Sanitarias del expediente aprobado), según el link: <http://nebula.wsimg.com/b743cc71fc8ed4b15fb24e9f47cc38b9?AccessKeyId=73631D60D8B4D50CA340&disposition=0&alloworigin=1>. Asimismo, en el link <http://www.de-las-casas.com>, la empresa "De las Casas Arquitectura y Urbanismo" presenta como dirección la Av. Primavera 643-oficina 501-San Borja, Lima - Perú - Tfno. +51 220 1966; y según link <http://www.aldaba.pe/contacto.html> la empresa "Aldaba Gerencia y Construcción" presenta la misma dirección y teléfono.

En adición a lo expuesto, se tiene que José Martín Carbajal Ñontol y Luis Francisco De las Casas Orozco, mantienen una empresa en común denominada ALDABA PARQUE COLMENARES SAC, del cual el primero es gerente y el segundo sub gerente¹⁰⁴, y que además dicha empresa consigna la misma dirección de funcionamiento de ALDABA-GERENCIA Y CONSTRUCCION Y Consultora de las Casas.

De igual forma, mediante documento s/n de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 111**), Adolfo Martín Tovar Gómez, quien realizó el proyecto de "Señalética y Evacuación" del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 87**), precisó y adjuntó la documentación siguiente:

*"El correo electrónico de fecha 26/07/017, enviado por el Sr. Martín Carbajal, representante de **ALDABA GERENCIA Y CONSTRUCCION SAC**, invitándome a cotizar el desarrollo del proyecto de la referencia.*

El 31/07/017, se envió el presupuesto solicitado, cuyo monto de honorarios ascendía a la suma de S/ 5 800,00.

El 03/10/2017, se generó y envió el RHE n.° E001-182 por el adelanto del 50%, ascendiente a la suma de S/ 2 900,00. Pagado con cheque del 03/10/2017.

El 21/10/2017, se generó y envió el RHE n.° E001-188 por el saldo del 50%, ascendiente a la suma de S/ 2 900,00. Pagado el 16/11/2017, mediante depósito bancario". (El resaltado es nuestro).

No obstante, mediante carta n.° CSCH-CAR-CGR-001-18 de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 112**), Edita Marleni Castañeda Palma, representante común del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, indicó que: *"El Consorcio Ejecutor ha elaborado el expediente de (...) seguridad"*; versión contraria a lo manifestado por Adolfo Martín Tovar Gómez, quien elaboró el proyecto de "Señalética y Evacuación"¹⁰⁵, y precisó que **el proyecto lo realizó para Aldaba Gerencia y Construcción de Martín Carbajal Ñontol (integrante del Consorcio Supervisor Chumbivilcas).**

Asimismo, con documento s/n de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 113**), Leonardo Ricardo Joya Rodríguez, quien realizó el proyecto de "Instalaciones Sanitarias" del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017, (**Apéndice n.° 87**), manifestó lo siguiente:

"(...) no fui contratado por ninguna empresa y tampoco cobré honorario alguno solo participé como apoyo en la revisión de los planos¹⁰⁶ con la participación del Sr. Félix Alcántara Asto¹⁰⁷, el cual es especialista en Instalaciones Sanitarias y trabaja para la empresa SUPRONEG que fue contratado por la empresa ALDABA GERENCIA Y CONSTRUCCION SAC.

Mi participación fue de apoyo Ad honorem por la amistad que tengo con el Sr. José Alcántara".

Aunado a ello, mediante carta n.° 019-2018-LMV de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 116**), Luis Porfirio Moreyra Vizcarra, quien realizó el proyecto de "Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Comunicaciones", señaló lo siguiente:

¹⁰⁴ Según oficio n.° 533-2018-SUNARP-ZRN°X-SCUSCO/ORPJ de 15 de mayo de 2018, de la Zona Registral n.° X-Sede Cusco (**Apéndice n.° 111**), se da cuenta de la inscripción de sociedades anónimas ALDABA PAQRUE COLMENARES SAC con Partida Registral n.° 13800624 de la Oficina Registral Lima.

¹⁰⁵ El componente de Seguridad es el mismo de Señalética y Evacuación.

¹⁰⁶ Cabe indicar que mediante documento s/n de 9 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 114**), el señor Leonardo Ricardo Joya Rodríguez, confirmó que su persona se encargó de la elaboración de la memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos y especificaciones técnicas; refiere que se hace responsable del contenido técnico y descriptivo en el componente "Instalaciones Sanitarias", y solo de los documentos que llevan su sello y firma; situación que se contradice con lo manifestado en su documento s/n de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 113**), que indica solo haber participado como apoyo en la revisión de los planos.

¹⁰⁷ Mediante oficio n.° 122-2018-CG/GRCU-AC-MPCH de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 115**), se solicitó información al Sr. José Félix Alcántara Asto, para que confirme lo manifestado por Leonardo Ricardo Joya Rodríguez, sin embargo, no fue posible ubicar su domicilio.

"(...) mi hermano Yubal Moreyra Vizcarra¹⁰⁸ y yo elaboramos el Proyecto en las especialidades de ELECTROMECHANICAS Y ESTRUCTURAS respectivamente por encargo de la empresa Moreyra Ingenieros & Arquitectos SAC, empresa de la cual somos accionistas. La cual emitió la factura n.° 169 al arquitecto Luis De las Casas Orozco cuya copia se adjunta".

De igual forma, con documento s/n de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 118**), Fabiola Pérez Linardelli, proyectista de Impacto Ambiental, adjuntó la carta n.° 003-2018/FCA de 6 de junio de 2018, en la que refiere lo siguiente:

"(...) si participé en la elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto en cuestión por encargo de FCA Consultores Ambientales S.A.C, empresa de la cual soy la Gerente General (...). Por lo tanto, FCA Consultores Ambientales S.A.C prestó servicios a la empresa Aldaba Gerencia y Construcción S.A.C. Se adjuntan las 02 (dos) facturas electrónicas por dicho servicio".

Hechos que denotan que fue el Consorcio Supervisor Chumbivilcas, a través de la empresa "ALDABA CONSTRUCCIÓN Y GERENCIA" de José Martín Carbajal Ñontol y la Consultora De las Casas¹⁰⁹ (que mantiene vínculo con Martín Carbajal Ñontol), quienes se encargaron de elaborar el expediente técnico¹¹⁰ y no el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas ni la empresa privada Optical Technologies SAC.

Circunstancias que revelan incumplimiento del Convenio (**Apéndice n.° 41**), suscrito con la empresa privada, así como del contrato suscrito con el Consorcio Supervisor Chumbivilcas (**Apéndice n.° 44**), en vista que **al Consorcio Supervisor Chumbivilcas no le correspondía la elaboración del expediente técnico sino la supervisión de este¹¹¹**; lo cual tampoco fue advertido por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal y presidente del Comité Especial, Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e integrante del Comité Especial, y Reynaldo Atasi Castilla, director de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes realizaron un viaje a la ciudad de Lima del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, para reunirse con los proyectistas¹¹².

¹⁰⁸ Con documento s/n de 15 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 117**), el señor Yubal Moreyra Vizcarra, proyectista de estructuras, manifestó haber elaborado el proyecto por encargo de la empresa Moreyra Ingenieros y Arquitectos SAC, empresa de la cual es accionista y por lo tanto no giró ningún recibo por honorarios dado que en contraprestación recibe dividendos.

¹⁰⁹ Mediante documento s/n de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 119**), el señor Luis Francisco De las Casas Orozco, proyectista de Arquitectura y Obras preliminares, manifestó ser el responsable de la elaboración del expediente técnico en las especialidades indicadas, y que fue la empresa Soluciones Integrales de Alta Tecnología SAC con RUC n.° 20508195584 la persona jurídica quien contrató sus servicios profesionales para la elaboración del expediente técnico de obra por un monto total de S/ 157 051,50, acreditado mediante tres recibos por honorarios profesionales adjuntos. Asimismo, manifiesta que dicho monto total corresponde a los honorarios profesionales **de todas las especialidades**, incluida la de Arquitectura. (El resaltado es nuestro).

Cabe advertir que según el expediente técnico aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 87**), el monto consignado por la elaboración del expediente técnico asciende a S/170 135,82.

¹¹⁰ Con oficio n.° 088-2018-CG/GRCU-AC-MPCH de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 120**), se requirió información al señor Lorenzo Asunción Ruiz Escalante, responsable del Plan de seguridad y salud en el trabajo y plan de validación de bienes, así como quien suscribió las hojas de presupuestos, análisis de costos unitarios, relación de insumos, elaboración de fórmulas polinómicas, análisis de gastos generales, planilla de metrados, calendario valorizado y programación de obra, a fin de que precise cuál fue la empresa o persona natural para la cual prestó sus servicios para la elaboración del expediente técnico; debiendo adjuntar copia del comprobante de pago por los honorarios pagados, siendo que, mediante documento s/n de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 120**), el mencionado profesional precisó que la empresa a la cual prestó sus servicios en la elaboración del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y Plan de Validación de Bienes ha sido el Consorcio Supervisor Chumbivilcas, sin acreditar documento de demuestre ello. También indica no haber prestado sus servicios ni participado en la elaboración de los demás documentos indicados en el oficio n.° 088-2018-CG/GRCU-AC-MPCH de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 120**), conforme lo señalado en su carta de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 120**).

¹¹¹ El Consorcio Supervisor Chumbivilcas mediante "Contrato suscrito por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y el Consorcio Supervisor Chumbivilcas" de 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 44**), fue contratado para supervisar tanto la elaboración del expediente técnico, su ejecución y liquidación de la obra.

¹¹² Mediante carta n.° 017-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 18 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 121**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Pedro Núñez Medina, precisó que el viaje a la ciudad de Lima fue encomendado por el alcalde David Rubén Vera Castillo, con memorándum n.° 737-2017-GM-MPCH/C de 27 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 121**) de la Gerencia Municipal. Asimismo, indicó que dicho viaje fue realizado en forma conjunta con el Gerente Municipal, Juan Cancio Vega Pimentel y el director de Supervisión y Liquidación de Obras, Reynaldo Atasi Castilla.

Cabe indicar que según informe n.° 0042-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 121**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Pedro Núñez Medina presentó su rendición de viáticos por dicha comisión a la ciudad de Lima del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, el cual asciende a S/ 1 740,00.

Al respecto, se tiene que la entidad privada supervisora, tenía la obligación de contar con una oficina en la zona donde se ejecutaría el Proyecto¹¹³, es decir, en el poblado de Santo Tomás; a pesar de ello, los funcionarios antes indicados realizaron un viaje a la ciudad de Lima. Tampoco se advirtió que el expediente técnico presentado (**Apéndice n.° 87**) se había elaborado con un dimensionamiento contrario a los documentos contractuales, y en virtud a un documento con firmas falsas¹¹⁴; aprobando una ampliación de plazo para su presentación sin sustento y soslayando la normativa aplicable; aun así, posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 87**), se aprobó el expediente técnico deficiente por **S/12 062 627,10**, que comprendía una infraestructura de cuatro niveles con 195 puestos de venta, distintos a los tres niveles y 110 puestos de venta considerados en los documentos contractuales, generando además un incremento presupuestal por **S/ 3 193 548,27**¹¹⁵.

Finalmente, como consecuencia de la aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 87**), se suscribió la "Adenda n.° 01 Convenio de Inversión Pública" de 20 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 122**), entre el señor David Rubén Vera Castillo, alcalde, e Iván Alfonso Chumo García, gerente general de la empresa privada Optical Technologies SAC; documento en el cual solo se da cuenta del oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 60**), emitido por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal, solicitando el incremento del número de stands, y que solo contiene el petitorio de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos, lo que no sustenta técnica ni legalmente las modificaciones realizadas al Proyecto; no advirtiendo en dicha Adenda análisis alguno respecto del informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 59**) correspondiente al "Análisis del Nuevo Cálculo de la Demanda"; siendo de reiterar que las firmas consignadas en este documento, conforme al resultado de la DIVINCRI, resultaron ser falsas¹¹⁶.

Sin embargo, en el numeral 3.2, cláusula tercera de la Adenda n.° 01 (**Apéndice n.° 122**), se estableció que: "Por medio de la presente Adenda, las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión Pública, quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN**, 3.1 El Monto Total de Inversión objeto del presente Convenio asciende a **S/ 12 062 627,10 (...)** e incluirá los costos que se generen durante la fase de inversión del proyecto (elaboración de expediente técnico o estudios definitivos; la ejecución propia del proyecto y su respectiva liquidación".

Documento mediante el cual se materializó la ampliación de plazo de ejecución del Convenio de 300 días inicialmente establecidos en el Convenio (**Apéndice n.° 41**) a 350 días, según el numeral 3.3, cláusula tercera de la citada Adenda (**Apéndice n.° 122**), que indica: "Por medio de la presente Adenda, las partes acuerdan modificar la Cláusula Cuarta del Convenio de Inversión Pública, quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN**, El plazo de ejecución del presente Convenio es de 350 días calendario", el mismo que comprendía lo siguiente:

¹¹³ Según lo consignado en el literal f) sobre "Documentación de presentación obligatoria" del ítem 2.4.1 de las Bases del proceso de selección n.° 002-2017-CE-2017-MPCH/LEY 29230 (**Apéndice n.° 19**), se precisó lo siguiente: "Acreditar con la documentación respectiva, contar con (...) una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el proyecto (...)" siendo de advertir que recién mediante documento n.° CSCH-CAR-MDCH-0007-17 (**Apéndice n.° 22**) de 6 de diciembre de 2017, el jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, Fernando Quiroz Berrocal, hizo de conocimiento del director de Supervisión y Liquidación de Obras, Reynaldo Atasi Castilla, la dirección de su oficina ubicado en la Calle Progreso, n.° 105, Oficina 201 (costado de la Catedral), del distrito y provincia de Santo Tomás, departamento de Cusco.

¹¹⁴ Según oficio n.° 246-2018-VII-MACRO-REGPOL-CUSCO-DIVINCRI/DEPCRI-GRAF de 6 de junio de 2018, el jefe del Departamento de Criminalística - Cusco, remitió el Informe Pericial de Grafotécnica n.° 99-2018 (**Apéndice n.° 64**).

¹¹⁵ Incremento presupuestal que se desprende de la diferencia del presupuesto estipulado en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 87**) y lo consignado en el Convenio (**Apéndice n.° 41**) (**S/ 12 062 627,10 - S/ 8 869 078,83 = S/ 3 193 548,27**).

¹¹⁶ Con oficio n.° 246-2018-VII-MACRO-REGPOL-CUSCO-DIVINCRI/DEPCRI-GRAF de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 64**), el jefe del Departamento de Criminalística - Cusco, remitió el Informe Pericial Grafotécnico n.° 99-2018 (**Apéndice n.° 64**).

CUADRO N° 10
MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Obligaciones	Responsable	Días Calendarios según Adenda (*)	Días Calendario según Convenio (**)
Elaboración de Expediente Técnico	Empresa Privada	50 días calendario	30 días calendario
Ejecución del Proyecto	Empresa Privada	270 días calendario	240 días calendario
Liquidación del proyecto	Empresa Privada	30 días calendario	30 días calendario
Total		350	300

Fuente: Adenda n.° 01 de 20 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 122)

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Total de días considerados en la Adenda n.° 01 de 20 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 122)

(**) Total de días considerados en el Convenio de 10 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 41)

En este contexto, David Rubén Vera Castillo, alcalde de la Entidad e Iván Alfonso Chumo García, gerente general de la empresa privada, suscribieron la Adenda n.° 01 (Apéndice n.° 122), en la que acordaron modificar el monto del Convenio de S/ 8 869 078,83 a S/ 12 062 627,10, lo que a su vez, significó no solo un incremento presupuestal por S/ 3 193 548,27, sino también modificar los alcances y dimensionamiento del Proyecto, sin contar con sustento técnico alguno; acordando en dicha Adenda, sin corresponder, una ampliación del plazo de ejecución del Proyecto, entre ellos, la presentación del expediente técnico por 20 días adicionales al inicialmente establecido.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del artículo 17° de la Ley n.° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF, vigente desde el 2 de marzo de 2017.

Artículo 25°. Elaboración de las bases

"El Comité Especial elabora las Bases de los procesos de selección de la Empresa Privada utilizando obligatoriamente los documentos estandarizados que apruebe la DGPPIP del MEF (...)"

Artículo 26°. Contenido de las bases

"26.2 Cuando el Proyecto involucre la participación de una o más empresas ejecutoras para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, distintas de la Empresa Privada, será suficiente que dichas empresas se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, según los registros que correspondan"

Artículo 40°. Del Registro en el SEACE

"En aplicación del principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio, debe registrarse en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria, las Bases con todos sus anexos, la absolución de consultas y observaciones, las Bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio y/o Contrato de Supervisión tanto del proceso de la Empresa Privada como de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) deberá habilitar en el SEACE los registros correspondientes"

Artículo 49°. Evaluación de la propuesta económica y técnica

"49.1 La evaluación de las propuestas económicas y la verificación de los requisitos legales, técnicos y económicos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección, se realiza por el Comité Especial en un plazo máximo de cuatro (4) Días a partir de la presentación de las propuestas."

El Comité Especial revisa las propuestas económicas presentadas por los postores, y selecciona la más favorable al Estado, respecto a la cual se revisa la propuesta técnica. El Comité Especial

sólo revisa la propuesta técnica del Postor cuya propuesta económica fue seleccionada, y determina si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases.

De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la Propuesta Técnica del Postor con la Propuesta Económica siguiente a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente.

49.2 El Comité Especial adjudica la buena pro al postor cuya propuesta económica sea la menor y cuya propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases".

Artículo 59°. Modificaciones al Convenio

"(...) permite que las entidades públicas puedan aprobar modificaciones a los alcances, parámetros y dimensionamiento de las especificaciones técnicas establecidas para llevar a cabo el proyecto, siempre que éstas sean presentadas a través de la Empresa Privada mediante Documento de Trabajo, siempre que permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio".

Artículo 64°. Documentos de trabajo

"64.1 Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad de Invierte.pe, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones mediante un Documento de Trabajo. Éste debe contener los estudios y/o actividades requeridos para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como la variación estimada en el Monto Total de Inversión del Proyecto".

Artículo 65°. Elaboración del Estudio Definitivo, expedientes de operación y/o mantenimiento

"65.4 Si en el marco de la ejecución del Convenio, la Empresa Privada presenta para la aprobación de la Entidad Pública un Estudio Definitivo modificando el plazo establecido en las Bases o propuesta técnica, se requerirá previamente la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora (...)".

Artículo 71°. Ampliación de plazo

"71.1 La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)".

Artículo 104°. Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora

"A la Entidad privada supervisora se le aplican los mismos impedimentos establecidos en el artículo 36. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora o sus empresas vinculadas no pueden tener vínculo con la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto o su mantenimiento y/u operación, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria, y no debe haber participado en la elaboración de los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto".

Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitido el 10 de diciembre de 2015

Artículo 233°. Finalidad y organización

"233.3. El RNP opera los siguientes registros: proveedores de bienes, de servicios, ejecutores de obras y consultores de obras".

Artículo 243°. Capacidad Máxima de Contratación

"243.1. El RNP asigna una capacidad máxima de contratación a los ejecutores de obra. La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación del capital y las obras registradas en el módulo de experiencia cuya antigüedad requerida será la misma que se establece para los factores de evaluación en los procedimientos de selección de licitación pública (...)"

Anexo único de definición del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

"**Consultoría de obra:** Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años".

Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, vigente desde el 2 de diciembre de 2016

Artículo 5°. Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

"5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones (...)"

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, vigente desde el 24 de febrero de 2017

Artículo 9°. Unidades Ejecutoras de Inversiones

"a) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión (...)"

Artículo 12°. Ejecución

"12.2. La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico (...) Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión (...)"

Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016

"7.5. Calificación de la Oferta**7.5.2. Experiencia del Postor**

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para dicho efecto se debe ponderar los montos de facturación contenidos en la referida documentación, teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa de consorcio (...).

3. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

- a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
- b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras".

Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 - "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada por Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de octubre de 2017

Artículo 4°. Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución

"4.4. La Unidad Formuladora (UF), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

- a) Evalúa y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda, previamente a la aprobación del expediente técnico.

4.5.1 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

- a) Comunica y sustenta a la UF, antes o durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, las modificaciones correspondientes a los proyectos de inversión, con el sustento respectivo, para su evaluación y de ser el caso, el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por parte de la UF.
- b) Elabora el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de inversión, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento, contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según sea el caso".

Artículo 7°. Elaboración del expediente técnico o documento equivalente

"7.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...)

7.4 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato n.° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.

La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública (...)"

Convenio de Inversión Pública de 10 de agosto de 2017

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"(...) **La Empresa Optical Technologies S.A.C** financie la ejecución del **PROYECTO**, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, la Propuesta Técnica y Económica y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio (...)

En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

Las **PARTES** convienen en que el ejecutor del Proyecto será la empresa **CONSORCIO EJECUTOR CHUMBIVILCAS**".

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

"El plazo de ejecución del presente Convenio, es de 300 días calendario, el mismo que comprende lo siguiente:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DÍAS CALENDARIOS
Elaboración de Expediente Técnico	Empresa Privada	30
Ejecución del Proyecto	Empresa Privada	240
Liquidación del proyecto	Empresa Privada	30

(*) El plazo se computa desde el día siguiente que la **ENTIDAD PÚBLICA** haga entrega de la totalidad del terreno saneado a **LA EMPRESA PRIVADA** y se contrate a la Entidad Privada Supervisora".

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

"La Entidad Privada Supervisora, contratada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, efectuará la verificación de la ejecución del Proyecto y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en (...) los Términos de Referencia, las BASES y la Propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** (...)

LA ENTIDAD PÚBLICA será responsable de otorgar la conformidad de recepción del Proyecto a de los avances ejecutados por **LA EMPRESA PRIVADA** conforme a las Bases y a los términos del presente Convenio".

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

"En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 90.3 del artículo 90° del Reglamento de la Ley n.° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural: Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del expediente técnico o estudios definitivos, cuando corresponda".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

"**LA EMPRESA PRIVADA**, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio (...)"

Contrato de Prestación de Servicios de 21 de julio de 2017, suscrito entre la Empresa Privada y el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas

II. OBJETO DEL CONTRATO

"(...) **EL CONTRATISTA** se compromete prestar los servicios (...) según adjudicación realizada a **OPTICAL** con código SNIP 373468, conforme a las especificaciones técnicas y económicas previstas en las bases, propuesta técnica y Acta de otorgamiento de la buena Pro".

Contrato suscrito por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y el Consorcio Supervisor Chumbivilcas de 16 de agosto de 2017

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** (...), conforme a los Términos de Referencia".

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

"**LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones del presente contrato y las establecidas en el Capítulo III del Título II del Reglamento de la Ley n.° 29230 (...)"

Bases Integradas del "Proceso de Selección n.º 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230 - primera convocatoria, para empresas naturales y jurídicas y/o empresas interesadas en participar en el proceso de selección de la Entidad que financiará y ejecutará el proyecto de inversión pública en el marco de la Ley n.º 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local, con participación del Sector Privado (Ley de obras por impuestos)"

"Anexos de las bases del proceso de selección de la empresa privada para el financiamiento elaboración de expediente técnico y ejecución del proyecto de inversión pública en el marco de la Ley n.º 29230 y el artículo 17 de la Ley 30264"

Anexo n.º 03 - Contenido de los sobres

Contenido del sobre N° 2

Sobre N° 2 Propuesta Técnica

(...) la(s) Empresa(s) Ejecutora(s) deberán acreditar también estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), según los registros que correspondan.

Anexo n.º 04 - Términos de referencia

11. Tiempo de ejecución

(...) 30 días (01 meses) elaboración del Expediente Técnico (el deberá ser elaborado con todas las normas técnicas peruanas que lo requieran para este tipo de infraestructura (...))

12. Descripción del Proyecto

El proyecto está constituido por un conjunto compacto de 3 bloques adyacentes en tres niveles

(...)

Determinándose las siguientes necesidades arquitectónicas:

Cantidad de Stand de Tiendas - Mercado		
Tipo de producto	Cantidad De Stand	Áreas en m2 según Norma A.070 RNE
Verduras	14	6,86 – 6,99 m2
Frutas	15	6,00 m2
Abarrotes	15	8,00 – 12,54 m2
Carnes	12	6,00 m2
Lácteos	06	6,03 m2
Tubérculos	15	6,55 – 6,99 m2
Cereales	08	6,00 m2
Comidas	22	8,26 m2
Jugos	03	8,52 – 9,98 m2
TOTAL	110	

14. Sobre la experiencia técnica de la empresa ejecutora

Documentación relativa a los factores de evaluación

(...) experiencia en ejecución de proyectos en general ejecutados en los últimos dos (02) años y experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos dos (02) años (...).

(...) la ejecución de proyectos de naturaleza semejante al objeto de Convocatoria que se desea contratar, es decir, está referido (...) a proyectos de mercados, infraestructura de centros educativos, centros de salud, Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana. Mejoramiento del Servicio de Serenazgo, hospitales, hoteles, clínicas, viviendas, edificios de oficinas, edificios de instituciones públicas.

Anexo n.º 05 - Metodología de calificación de las propuestas técnica y económica

Si la propuesta técnica no cumple con lo señalado en el párrafo precedente se procederá a evaluar la propuesta técnica del postor con la propuesta económica siguiente, y así sucesivamente".

Bases Integradas del proceso de selección n.º 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230 "Contratación de la Entidad supervisora de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación del proyecto de inversión pública: Mejoramiento de la ampliación de los servicios del mercado central de abastos del poblado de Santo Tomás, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas - Cusco (código SNIP 373468)"

"Sección General**1.10. 1. Evaluación Técnica**

Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

(...)

La propuesta técnica que no alcance el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificados en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

Sección específica**Capítulo II Del Proceso de Selección****2.4 Contenido de las Propuestas****2.4.1 Sobre N° 1 - Propuesta Técnica**Documentación de presentación obligatoria

f) Contar con (...) una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el proyecto (...)

Capítulo III Requerimiento**Términos de Referencia****5. Alcances**

Se requiere servicio de consultoría (...) que prestará sus servicios correspondientes a la Supervisión de la elaboración del expediente técnico (...) velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas (...).

9. Disposiciones especiales del servicio

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse (...) conforme a los dispositivos legales vigentes, Reglamento Nacional de Construcciones, las bases del proceso de selección (...), normatividad vigente (...)

9.1 Obligaciones generales

9.1.1 Presentar sus servicios de conformidad con las cláusulas de su contrato (...) y dispositivos legales vigentes sobre la materia".

Las situaciones descritas se generaron por el actuar de los funcionarios que admitieron y otorgaron la buena pro a empresa privada financista y ejecutora, así como entidad privada supervisora, que no cumplían con los requisitos mínimos y experiencias requeridas en las bases; de igual forma, por los funcionarios que no adoptaron acciones frente al incumplimiento contractual incurrido por ambas empresas en la elaboración y evaluación del expediente técnico del referido proyecto, en tanto que, quien elaboró dicho expediente fue la Entidad Privada Supervisora y no la Empresa Privada ni el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas; finalmente, se debió a que autorizaron una ampliación de plazo sin sustento y aprobaron un expediente técnico con modificaciones en el dimensionamiento del proyecto, utilizando documento falso, hechos que ocasionaron un incremento en su presupuesto de S/ 3 193 548,27; suscribiendo, sin corresponder, una adenda al convenio; hechos que afectaron la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados contenidos en el **Apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, conforme se describe a continuación:

David Rubén Vera Castillo, identificado con DNI n.º 23902326, alcalde, periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado con Credencial del Jurado Electoral Especial de Espinar de 3 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 123**), quien participó¹¹⁷ y consintió lo planteado por el ingeniero Martín Carbajal¹¹⁸ en la reunión llevada a cabo en el Palacio Municipal el 4 de setiembre de 2017, suscribiendo el acta correspondiente; reunión en la cual se expuso la modificación del dimensionamiento del proyecto, indicando que será una edificación de cuatro niveles y no de tres, lo que conllevó a la construcción de 195 stands en lugar de 110, contraviniendo lo estipulado en el convenio de inversión pública que el propio alcalde suscribió con la empresa privada financista el 10 de agosto de 2017.

Asimismo, sin haber requerido previamente la evaluación y aprobación de la consistencia entre el expediente técnico y el estudio de preinversión por la Unidad Formuladora, requisito establecido en el literal a), numeral 4.4 del artículo 4º y numeral 7.4 del artículo 7º, de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", mediante Resolución de Alcaldía n.º 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017, el referido alcalde aprobó el expediente técnico del proyecto con un presupuesto de **S/ 12 062 627,10**; en virtud de ello suscribió la adenda n.º 01 de 20 de febrero de 2018, modificando el convenio primigenio en cuanto al plazo, dimensionamiento del proyecto y el presupuesto total, con base únicamente en el pedido de incremento del número de stands de los comerciantes minoristas del mercado de abastos, que fue trasladado con oficio n.º 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017, por el gerente municipal Juan Cancio Vega Pimentel.

Cabe señalar, que a través de la referida Adenda n.º 01 acordó modificar la cláusula tercera del convenio de inversión pública de 10 de agosto de 2017, también suscrito por el citado alcalde, estableciendo el nuevo monto total de inversión que asciende a **S/ 12 062 627,10**; lo que no solo significó un incremento presupuestal de S/ 3 193 548,27, sino también la modificación de los alcances y dimensionamiento del proyecto, ello, sin contar con el sustento técnico correspondiente; asimismo, se acordó sin corresponder una ampliación del plazo de ejecución del Proyecto de 300 a 350 días calendarios¹¹⁹.

En adición a lo expuesto, es de precisar que mediante Resolución de Alcaldía n.º 0171-2017-A-MPCH/C de 28 de abril del 2017, el referido alcalde aprobó la modificación del presupuesto del PIP en cuestión por un monto de **S/ 8 869 078,83**, que comprendía la construcción de una infraestructura de tres niveles con 110 puestos de venta; lo que comunicó a la Contraloría General a través del oficio n.º 265-2017-A-MPCH/C de 28 de abril de 2017, para la obtención del informe previo n.º 00040-2017-CG/PREV; características técnicas con las cuales se convocó a proceso de selección y se otorgó la buena pro a la empresa privada Optical Technologies SAC, suscribiendo el Convenio de Inversión Pública de 10 de agosto de 2017; sin embargo, posteriormente aprobó el expediente técnico del proyecto por **S/ 12 062 627,10**, que fue elaborado por el Consorcio Supervisor Chumbivilcas y no por la Empresa Privada Financista ni por el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, en el que se consideró una infraestructura de cuatro niveles con 195 puestos de venta.

¹¹⁷ Mediante oficio n.º 0170-2018-A-MPCH/C de 13 de abril de 2018, el alcalde confirmó haber participado en dicha reunión.

¹¹⁸ Integrante del Consorcio Supervisor Chumbivilcas.

¹¹⁹ Dicho plazo comprende 20 días adicionales al plazo inicialmente otorgado para la presentación del expediente técnico.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 - "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificatorias.

Del mismo modo, incumplió el artículo 14° de la Ley n.° 29230, modificada por Decreto Legislativo n.° 1250, que indica: *"El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión. Incurren en falta, de acuerdo al régimen al que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo (...)"*.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Alcalde de la Entidad**, establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 125**), que señalan: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y *"Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes (...)"*; concordante con lo previsto en los numerales 1 y 6, de las funciones específicas, acápite 1.1 "Alcaldía" del Manual de Perfil de Puestos 2015, aprobado con el mismo acto resolutivo (**Apéndice n.° 124**).

Juan Cancio Vega Pimentel, identificado con DNI n.° 29687846, Gerente Municipal, periodo de 11 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2017¹²⁰, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0376-2016-A-MPCH/C de 11 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 123**); y como presidente del comité especial en los procesos de selección n.°s 001 y 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230, periodo de 1 de junio al 26 de junio de 2017 y de 15 de junio al 18 de julio de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 4**), para la contratación de la empresa privada financiera y empresa ejecutora del proyecto, así como de la entidad privada supervisora, respectivamente.

Como presidente del Comité Especial del proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230, admitió la propuesta técnica de la empresa privada Optical Technologies SAC, que ofertó al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas para la ejecución de la obra (que comprende también la elaboración del expediente técnico), sin que este último ni todos sus consorciados cuenten con el registro de ejecutor y consultor de obras según lo requerido en las Bases del proceso, ni con la experiencia que garantice la ejecución de obras de acuerdo al objeto de contratación; es más, la capacidad máxima de contratación de dicho consorcio es de S/ 500 000,00, monto inferior al valor referencial del proceso para la ejecución del proyecto que asciende a S/ 8 869 078,83. No obstante, otorgó la buena pro al referido postor como se aprecia del Circular n.° 004-2017 de 26 de junio de 2017.

En el proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230, conjuntamente que los miembros del comité especial, admitió la propuesta técnica del postor Consorcio Supervisor Chumbivilcas, pese a que no cumplió con acreditar con la documentación respectiva, contar con oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el proyecto, esto es, en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, según lo previsto en las Bases del proceso; empero, en su lugar aceptó que se acredite una dirección en el distrito, provincia y departamento de Cusco, con la presentación de un recibo de luz y la promesa de alquiler de local.

¹²⁰Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0545-2017-A-MPCH/C de 26 de diciembre de 2017, se dio por concluido sus servicios (**Apéndice n.° 123**).

Asimismo, calificó favorablemente la propuesta técnica del referido Consorcio determinando que acreditó el cumplimiento de todos los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia, capítulo III de las Bases, permitiendo así que su propuesta pueda ser evaluada con los factores de evaluación previstos en el capítulo IV de las Bases; sin embargo, la documentación presentada por el postor relacionada con su Experiencia, no acreditaba un monto de facturación acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial, durante un periodo no mayor de cinco (5) años a la fecha de presentación de propuestas (julio de 2017), como lo exigía los términos de referencia, sino únicamente alcanzaba a S/ 418 058,59.

Es de precisar que, el monto facturado de S/ 418 058,59 corresponde al Contrato de Consultoría de Obras de 7 de abril de 2016, y si bien se encuentra dentro del periodo requerido en los términos de referencia; no obstante, fue celebrado entre Colaboración EIRL, empresa integrante del consorcio supervisor y Optical Technologies SAC, empresa financiera de la ejecución del proyecto de inversión antes mencionado, existiendo vínculo entre ambas empresas dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria; por lo que, de acuerdo al artículo 104° del Reglamento de la Ley n.° 29230, el Consorcio Supervisor Chumbivilcas estaba impedido de participar en el presente proceso de selección. Impedimento que no fue advertido por el referido presidente del comité especial, a pesar de haber participado en el proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230, donde otorgó la buena pro a la empresa Optical Technologies SAC, conforme se aprecia de la Circular n.° 004-2017 de 26 de junio de 2017.

Posteriormente, le otorgó al postor 100 puntos, cuando únicamente le correspondía 55 puntos, de acuerdo a los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV de las Bases y la documentación presentada en la propuesta técnica en torno a la experiencia de los profesionales propuestos, con lo cual no alcanzaba al puntaje técnico mínimo requerido en las Bases para acceder a la etapa de evaluación económica¹²¹; no obstante, al otorgarle dicho puntaje permitió proseguir con la evaluación correspondiente, para finalmente adjudicarle la buena pro por el monto de S/ 226 847,76, como se advierte en la Circular n.° 009-2017 de 18 de julio de 2017, que contiene el acta de adjudicación de la buena pro del proceso.

Adicionalmente, el comité especial del cual el citado funcionario era su presidente, elaboró las Bases del proceso sin tomar en cuenta las "Bases Estándar del Proceso de Selección para la Contratación de Entidad Privada Supervisora", aprobada mediante Resolución de la Dirección de Inversiones Descentralizadas n.° 002-2014-PROINVERSION/DID de marzo de 2014, toda vez que, en su Capítulo IV Factores de Evaluación únicamente se incluyó como criterio de evaluación de la propuesta técnica el factor "Calificaciones y/o experiencia del personal clave", más no la experiencia del postor en la actividad y especialidad, así como, las mejoras a las condiciones previstas, que constituyen factores de evaluación OBLIGATORIOS, de acuerdo a las Bases Estándar aprobadas por Proinversión y al artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 29230.

En su condición de gerente Municipal de la Entidad, participó en la reunión llevada a cabo en el Palacio Municipal el 4 de setiembre de 2017¹²²; reunión en la cual el ingeniero Martín Carbajal¹²³ expuso y planteó la modificación al dimensionamiento del proyecto, indicando que será una edificación de cuatro niveles y no de tres, lo que conllevó al incremento del número de stands de 110 a 195, contraviniendo lo estipulado en los términos de referencia de las Bases del proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230, de cuyo comité especial Juan Cancio Vega Pimentel era su presidente; así como, el convenio suscrito con la empresa privada Optical Technologies SAC, de 10 de agosto de 2017.

¹²¹En la parte final del Capítulo IV Factores de Evaluación, se estableció que: "Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos".

¹²²Mediante documento de 12 de abril de 2018, confirmó haber participado en dicha reunión.

¹²³Integrante del Consorcio Supervisor Chumbivilcas.

Propuesta que se concretó y viabilizó posteriormente, al emitir el oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017, dirigido al gerente general de la empresa Optical Technologies SAC, remitiendo la solicitud de ampliación de stand de los beneficiarios del mercado de abastos de Santo Tomás y el padrón de los mismos, sin contar previamente con la evaluación y aprobación de las instancias competentes de la Entidad, por cuanto dicho pedido no sustentaba técnica ni legalmente las modificaciones al dimensionamiento del proyecto, que finalmente se aprobaron con base únicamente en la solicitud de los beneficiarios¹²⁴, sin asegurarse que el proyecto siga siendo viable en el marco del invierte.pe y se mantengan los elementos determinantes del objeto del convenio; más aún, que fue presidente del comité especial del proceso de selección en el que otorgó la buena pro a la empresa privada financista y empresa ejecutora del proyecto.

Cabe precisar que en su oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C, el referido funcionario únicamente ha mencionado el pedido de incremento del número de stands de los beneficiarios del mercado de abastos de Santo Tomás, que ingresó a la Entidad el 20 de setiembre de 2017, mas no el informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017 y el nuevo análisis de la demanda, que según el peritaje realizado por la DIVINCRI-CUSCO las firmas consignadas en los mismos son falsificadas (nótese que el informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C fue emitido un (1) día antes de contar con la solicitud de los beneficiarios). Con la emisión del oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C viabilizó no solo las modificaciones al dimensionamiento del proyecto y con ello de las condiciones del convenio suscrito con la empresa privada financista, sino también, el incremento del monto total de inversión en S/ 3 193 548,27 y la ampliación del plazo formalizada a través de la suscripción de la adenda n.° 01.

Contraviniendo con estos hechos lo establecido en los artículos 25°, 26°, 40°, 49°, 59°, 64° y 104° del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobada por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF, vigente desde el 2 de marzo de 2017; los artículos 233° y 243° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Anexo único de definición del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 7.5.2. de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobada por Resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016; y las Bases integradas de los procesos de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230 y 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230.

Hechos que evidencian que incumplió sus funciones como **miembro del comité especial** establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 22° del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del artículo 17° de la Ley n.° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF, que señala: "22.1 El Comité Especial es competente, entre otras funciones, para: (...) iii. Elaborar las bases del proceso de selección (...) ix. Evaluar las propuestas y otorgar la Buena Pro. (...) 22.2 El Comité Especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio, o hasta la cancelación del proceso".

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 49° del citado Reglamento de la Ley n.° 29230, que indican: "(...) 49.1. El Comité Especial revisa las propuestas económicas presentadas por los postores, y selecciona la más favorable al Estado, respecto a la cual se revisa la propuesta técnica. El Comité Especial sólo revisa la propuesta técnica del Postor cuya propuesta económica fue seleccionada, y determina si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo

¹²⁴Cabe indicar que dicho pedido no sustenta técnicamente ni legalmente las modificaciones posteriormente aprobadas, no obstante, hubieran correspondido siempre y cuando la Empresa Privada lo identifique antes de dar inicio a la fase de ejecución del proyecto, y mediante la presentación de un Documento de Trabajo que indique la necesidad de realizar modificaciones, conforme lo precisa la Ley n.° 29230 y su Reglamento.

requerido, la propuesta se considera no admitida (...); 49.2. El Comité Especial adjudica la buena pro al postor (...) cuya propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases".

En adición a lo expuesto, es de precisar que el artículo 24° del Reglamento de la Ley n.° 29230, modificado mediante Decreto Supremo n.° 036-2017-EF, establece: "24.1 El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".

Del mismo modo, incumplió sus funciones como **Gerente Municipal de la Entidad**, establecidas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 125**), que señala: "1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la Administración y los servicios Municipales y proyectos de desarrollo local", "2. Evaluar, controlar y supervisar la gestión administrativa, financiera, presupuestaria, económica y patrimonial de los órganos de la Municipalidad (...), con la facultad de tomar acciones correctivas correspondientes" y "4. Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad"; concordante con lo precisado en los numerales 1, 2 y 4 de las funciones específicas del Manual de Perfil de Puestos (antes MOF) (**Apéndice n.° 124**).

Adler Emerson Colque Denos, identificado con DNI n.° 46259868, Director de Asesoría Jurídica, periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2018¹²⁵, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0893-2016-A-MPCH/C de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 123**); y miembro suplente del comité especial del proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230, periodo de 15 de junio al 18 de julio de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 4**); quien como miembro del comité especial admitió la propuesta técnica del postor Consorcio Supervisor Chumbivilcas, pese a que no cumplió con acreditar con la documentación respectiva, de contar con una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutaría el proyecto, esto es, en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, según lo previsto en las Bases del proceso, en su lugar aceptó que se acredite una dirección en el distrito, provincia y departamento de Cusco, con la presentación de un recibo de luz y la promesa de alquiler de local.

Asimismo, conjuntamente con los otros miembros del comité especial, calificó favorablemente la propuesta técnica del referido Consorcio determinando que acreditó el cumplimiento de todos los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia, capítulo III de las Bases, permitiendo así que su propuesta sea evaluada con los factores de evaluación previstos en el capítulo IV de las Bases; sin embargo, la documentación presentada por el postor relacionada con su Experiencia, no acreditaba un monto de facturación acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial, durante un periodo no mayor de cinco (5) años a la fecha de presentación de propuestas (julio de 2017), como lo exigía los términos de referencia, sino únicamente alcanzaba a S/ 418 058,59.

Es de precisar que, el monto facturado de S/ 418 058,59 corresponde al Contrato de Consultoría de Obras de 7 de abril de 2016, y si bien se encuentra dentro del periodo requerido en los términos de referencia; no obstante, fue celebrado entre Colaboración EIRL, empresa integrante del consorcio supervisor y Optical Technologies SAC, empresa financiera de la ejecución del proyecto de inversión antes mencionado, existiendo vínculo entre ambas empresas dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria; por lo que, de acuerdo al artículo 104° del Reglamento de la Ley n.° 29230, el Consorcio

¹²⁵Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0152-2018-A-MPCH/C de 28 de marzo de 2018, se dio por concluido sus servicios (**Apéndice n.° 123**).

Supervisor Chumbivilcas estaba impedido de participar en el presente proceso de selección. Impedimento que no fue advertido por el referido miembro del comité especial, a pesar de haber participado en la reunión del 18 de julio de 2017, donde aceptó y otorgó una ampliación de plazo para la suscripción del convenio a favor de la empresa privada Optical Technologies SAC, como es de verse de la Circular n.° 010-2017; nótese que ese mismo día se llevó a cabo la calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro a dicho consorcio supervisor.

Asimismo, el citado miembro del comité especial le otorgó al postor 100 puntos, cuando únicamente le correspondía 55 puntos, de acuerdo a los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV de las Bases y la documentación presentada en la propuesta técnica en torno a la experiencia de los profesionales propuestos, con lo cual no alcanzaba al puntaje técnico mínimo requerido en las Bases para acceder a la etapa de evaluación económica¹²⁶; no obstante, al otorgarle dicho puntaje permitió proseguir con la evaluación correspondiente para finalmente adjudicarle la buena pro por el monto de S/226 847,76, según Circular n.° 009-2017 de 18 de julio de 2017, que contiene el acta de adjudicación de la buena pro del proceso.

Adicionalmente, el comité especial, del cual el citado funcionario era parte, elaboró las Bases del proceso sin tomar en cuenta las *"Bases Estándar del Proceso de Selección para la Contratación de Entidad Privada Supervisora"*, aprobada mediante Resolución de la Dirección de Inversiones Descentralizadas n.° 002-2014-PROINVERSION/DID de marzo de 2014, toda vez que en su Capítulo IV Factores de Evaluación únicamente se incluyó como criterio de evaluación de la propuesta técnica el factor "Calificaciones y/o experiencia del personal clave", más no, la experiencia del postor en la actividad y especialidad, así como las mejoras a las condiciones previstas, que constituyen factores de evaluación OBLIGATORIOS, de acuerdo a las Bases estándar aprobadas por Proinversión y al artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 29230.

En su condición de director de Asesoría Jurídica de la Entidad, emitió el informe legal n.° 411-A-2017-DAJ-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017 (dirigido al alcalde), que permitió la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico del proyecto con un presupuesto de S/ 12 062 627,10, sin efectuar una evaluación de la legalidad de las modificaciones realizadas al dimensionamiento del proyecto, en cuanto al incremento de número de stands y construcción de la infraestructura, y si dichos cambios se enmarcaban en la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, así como en el convenio primigenio, suscrito con la empresa Optical Technologies SAC.

Es así que, conociendo que existió una modificación presupuestal entre lo ofertado en el proceso de selección y el expediente técnico elaborado, el citado funcionario, para emitir su informe legal, no exigió los documentos con los cuales se había autorizado la modificación al dimensionamiento del proyecto; tampoco exigió que previo a la aprobación del expediente técnico, se haya cumplido con el requisito de evaluar la consistencia del expediente técnico con el estudio de pre inversión viable.

Contraviniendo con estos hechos lo establecido en los artículos 25°, 40°, 49° y 104° del Reglamento de la Ley n.° 29230; el Anexo único de definición del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 7.5.2. de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobada por Resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016; el numeral 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; así como las Bases Integradas del proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230.

Hechos que evidencian que incumplió sus funciones como **miembro del comité especial**, establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 22° del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión

¹²⁶En la parte final del Capítulo IV Factores de Evaluación, se estableció que: "Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos".

pública regional y local con participación del sector privado y del artículo 17° de la Ley n.° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF, que señala: "22.1 El Comité Especial es competente, entre otras funciones, para: (...) iii. Elaborar las bases del proceso de selección (...) ix. Evaluar las propuestas y otorgar la Buena Pro. (...) 22.2 El Comité Especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio, o hasta la cancelación del proceso".

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 49° del citado Reglamento de la Ley n.° 29230, que indican: "(...) 49.1. El Comité Especial revisa las propuestas económicas presentadas por los postores, y selecciona la más favorable al Estado, respecto a la cual se revisa la propuesta técnica. El Comité Especial sólo revisa la propuesta técnica del Postor cuya propuesta económica fue seleccionada, y determina si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida (...); 49.2. El Comité Especial adjudica la buena pro al postor (...) cuya propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases".

En adición a lo expuesto, es de precisar que el artículo 24° del Reglamento de la Ley n.° 29230, modificado mediante Decreto Supremo n.° 036-2017-EF, establece: "24.1 El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".

Del mismo modo, incumplió sus funciones como **Director de Asesoría Jurídica de la Entidad**, establecidas en el artículo 43° y los numerales 3 y 9 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 125**), que señala: "artículo 43°: El ámbito de competencia funcional de la Oficina General de Asesoría Jurídica comprende asegurar que los actos administrativos de la Municipalidad se ajusten a Ley, mediante la adecuada interpretación, asesoramiento, difusión y opinión sobre los asuntos legales que afecten a la institución (...); artículo 45°, 3) Interpretar las normas legales de observancia por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; 9) Emitir opinión legal en los procedimientos administrativos que deben ser resueltos por la Alta Dirección"; concordante con lo previsto en los numerales 3 y 7 de las funciones específicas del Director de Asesoría Jurídica establecidas en el Manual de Perfil de Puestos (antes MOF) (**Apéndice n.° 124**).

Reynaldo Atasi Castilla, identificado con DNI n.° 23863539, Director de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de 9 de enero de 2017 al 31 de julio de 2018, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-ORH-DGA-MPCH/C de 9 de enero de 2017¹²⁷ (**Apéndice n.° 123**), quien participó en la reunión llevada a cabo en el Palacio Municipal el 4 de setiembre de 2017; reunión en la cual el ingeniero Martín Carbajal¹²⁸ expuso la modificación al dimensionamiento del proyecto, indicando que será una edificación de cuatro niveles y no de tres, lo que conllevó al incremento del número de stands de 110 a 195, contraviniendo lo estipulado en el convenio suscrito con la empresa privada Optical Technologies SAC de 10 de agosto de 2017; hechos que fueron confirmados por el citado funcionario, a través de las cartas n.os 008-2018-RAC-DSLO-MPCH y 015-2018-RAC-DSLO-MPCH de 2 y 13 de abril de 2018, respectivamente.

¹²⁷ Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017; segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017; tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017; cuarta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017; quinta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017; sexta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017.

¹²⁸ Integrante del Consorcio Supervisor Chumbivilcas.

Posteriormente, aprobó y otorgó, sin corresponder, una ampliación de plazo de 20 días calendario adicionales al plazo estipulado en el convenio de inversión pública que vencía el **4 de octubre de 2017**, para la presentación del expediente técnico del proyecto, a pedido del gerente general de Optical Technologies SAC, mediante carta n.° CMDCH-OPN-OF-001-2017 de 26 de setiembre de 2017 requiriendo mayor tiempo para su presentación, formalizando su pedido con documento de 29 de setiembre de 2017 (nótese que dicho documento fue recibido en la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras el 5 de octubre de 2017), sustentado en una causal no aplicable a esta etapa del proyecto. Ampliación de plazo que comunicó al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas mediante carta n.° 006-2017-RAC-DSLO-MPCH de **2 de octubre de 2017**; es decir, antes de tomar conocimiento del pedido efectuado con documento de 29 de setiembre de 2017, que fue recibido en su despacho el 5 de octubre de 2017.

Cabe indicar que, el procedimiento que siguió Reynaldo Atasi Castilla para otorgar la ampliación de plazo no se encuentra enmarcado en la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, toda vez que se requería previamente la existencia del Documento de Trabajo propuesto por la empresa privada, que debía ser evaluado por la entidad pública para determinar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, conforme lo indicado por el director de la Dirección de Promoción de Inversión Privada en su informe n.° 029-2018-EF/68.03 de 8 de mayo de 2018¹²⁹, hecho que no ocurrió.

En ese sentido, la ampliación de plazo solicitada por la empresa Optical Technologies SAC, otorgada por el director de Supervisión y Liquidación de Obras, Reynaldo Atasi Castilla y comunicada con carta n.° 006-2017-RAC-DSLO-MPCH de 2 de octubre de 2017, no se ajustaba a la normativa antes señalada, toda vez que no se contó con el sustento técnico que justifique la aludida ampliación de plazo, pues no se recurrió a la opinión de las instancias técnicas y/o legales de la Entidad, únicamente se amparó en la solicitud de incremento de stands de los comerciantes del mercado de abastos y el informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017, que contiene el análisis del nuevo cálculo de la demanda del proyecto, cuyas firmas son falsas¹³⁰.

El 27 de octubre de 2017, a través de la carta n.° 015-2017-RAC-DSLO-MPCH el citado funcionario remitió al Consorcio Supervisor Chumbivilcas para su evaluación y aprobación el expediente técnico del proyecto presentado a la Entidad, mediante carta n.° CMDCH-CECH-LR-007-2017 de 24 de octubre de 2017 y documento CMDCH-CECH-LR-008-2017 de 26 de octubre de 2017, sin advertir que las modificaciones efectuadas al dimensionamiento del proyecto contravenían lo estipulado en el convenio de inversión pública, toda vez que dicho expediente comprendía una infraestructura de **cuatro niveles con 195 puestos de venta** en lugar de **tres niveles y 110 puestos de venta (stand)**; hechos que eran de su conocimiento porque anteriormente participó de la reunión llevada a cabo en el palacio municipal el 4 de setiembre de 2017.

¹²⁹Mediante oficio n.° 032-2018-EF/68.03 de 8 de mayo de 2018, el director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, alcanzó el informe n.° 029-2018-EF/68.03 de 8 de mayo de 2018, del director de la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que indica:

"Es importante considerar que el Documento de Trabajo, es un instrumento técnico que permite la actualización de estudios y/o actividades en la fase de ejecución del Convenio de Inversión. Producto de la evaluación del Documento de Trabajo, la Entidad Pública puede efectuar variaciones o modificaciones en el estudio, entre otros aspectos, el plazo.

En consecuencia, siendo que la Empresa Privada es quien propone el Documento de Trabajo, mediante el cual puede plantear la modificación del plazo durante la ejecución del proyecto, la misma que es evaluada por la Entidad Pública, no resulta viable aprobar ampliaciones de plazo posteriores a la aprobación de dicho Documento de Trabajo ya que dicho extremo fue evaluado oportunamente por la Entidad Pública a propuesta de la Empresa Privada". (El resaltado es nuestro).

Por su parte, el numeral 64.1, artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 29230, señala:

Artículo 64. Documentos de trabajo

"64.1 Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad de Invierte.pe, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones mediante un Documento de Trabajo. Éste debe contener los estudios y/o actividades requeridos para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como la variación estimada en el Monto Total de Inversión del Proyecto". (El resaltado es nuestro)

¹³⁰Según Informe Pericial de Grafotecnia n.° 99-2018, remitido por el Departamento de Criminalística - Cusco.

Es así que, el 13 de diciembre de 2017, el referido director emitió el informe n.° 807-2017-R.A.C/D.S.L.O/MPCH-CUSCO, manifestando que el expediente técnico es **viable y conforme**, solicitando su aprobación final, a pesar de tener conocimiento que dicho expediente presentaba modificaciones en su dimensionamiento, que cambiaron los elementos determinantes del objeto del convenio suscrito; y sin exigir previamente al Consorcio Supervisor Chumbivilcas el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la supervisión que debió realizar al expediente técnico del proyecto, pues dicho Consorcio no se pronunció sobre ello durante el periodo de revisión; informe que permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017, que aprobó el expediente técnico por **S/ 12 062 627,10**, lo que significó no solo la modificación de los alcances y dimensionamiento del proyecto, sino también, el incremento presupuestal de S/ 3 193 548,27.

Contraviniendo con estos hechos lo establecido en los artículos 59°, 64°, 65°, 71°, 104° del Reglamento de la Ley n.° 29230; el artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, concordante con lo previsto en los artículos 9° y 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; los artículos 4° y 7° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 - "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; el Convenio de Inversión Pública de 10 de agosto de 2017; el Contrato de Prestación de Servicios de 21 de julio de 2017; el Contrato suscrito por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y el Consorcio Supervisor Chumbivilcas de 16 de agosto de 2017; y las Bases Integradas de los procesos de selección n.°s 001 y 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230.

Situaciones que evidencian que incumplió sus funciones como **Director de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad**, establecidas en los numerales 1, 2 y 8, artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 125**), que señala: "1. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras de infraestructura urbana; 2. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obra (...), contratación de consultorías y supervisiones de estudios a través de procesos de selección públicos; ...8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras"; concordante con lo previsto en los numerales 1, 2 y 8 de las funciones específicas del Director de Supervisión y Liquidación de Obras previstas en el Manual de Perfil de Puestos (antes MOF) (**Apéndice n.° 124**).

Freddy Pedro Núñez Medina, identificado con DNI n.° 23886644, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0886-2016-A-MPCH/C de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 123**); y miembro titular del comité especial de los procesos de selección n.°s 001 y 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230, periodo de 1 de junio al 26 de junio de 2017 y de 15 de junio al 18 de julio de 2017, respectivamente, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 4**).

Como miembro del Comité Especial del proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230, admitió la propuesta técnica de la empresa privada Optical Technologies SAC, que ofertó al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas para la ejecución de la obra (que comprende también la elaboración del expediente técnico), sin que este último ni todos sus consorciados cuenten con el registro de ejecutor y consultor de obras según lo requerido en las Bases del proceso, ni con la experiencia que garantice la ejecución de obras de acuerdo al objeto de contratación; es más, la capacidad máxima de contratación de dicho consorcio es de S/ 500 000,00, monto inferior al valor referencial del proceso para la ejecución del proyecto que asciende a S/ 8 869 078,83. No obstante, otorgó la buena pro al referido postor como se aprecia del Circular n.° 004-2017 de 26 de junio de 2017.

En el proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230, conjuntamente con los miembros del comité especial, admitió la propuesta técnica del postor Consorcio Supervisor Chumbivilcas, pese a que no cumplió con acreditar con la documentación respectiva, de contar con una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el proyecto, esto es, en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, según lo previsto en las Bases del proceso; no obstante, en su lugar aceptó que se acredite una dirección en el distrito, provincia y departamento de Cusco, con la presentación de un recibo de luz y la promesa de alquiler de local.

Asimismo, calificó favorablemente la propuesta técnica del referido Consorcio determinando que acreditó el cumplimiento de todos los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia, capítulo III de las Bases, permitiendo así que su propuesta pueda ser evaluada con los factores de evaluación previstos en el capítulo IV de las Bases; sin embargo, la documentación presentada por el postor relacionada con su Experiencia, no acreditaba un monto de facturación acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial, durante un periodo no mayor de cinco (5) años a la fecha de presentación de propuestas (julio de 2017), como lo exigía los términos de referencia, sino únicamente alcanzaba a S/ 418 058,59.

Es de precisar que, el monto facturado de S/ 418 058,59 corresponde al Contrato de Consultoría de Obras de 7 de abril de 2016, y si bien se encuentra dentro del periodo requerido en los términos de referencia; no obstante, fue celebrado entre Colaboración EIRL, empresa integrante del consorcio supervisor y Optical Technologies SAC, empresa financiera de la ejecución del proyecto de inversión antes mencionado, existiendo vínculo entre ambas empresas dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria; por lo que, de acuerdo al artículo 104° del Reglamento de la Ley n.° 29230, el Consorcio Supervisor Chumbivilcas estaba impedido de participar en el presente proceso de selección; impedimento que no fue advertido por el referido miembro del comité especial, a pesar de haber participado en el proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230, donde otorgó la buena pro a la empresa Optical Technologies SAC, conforme se advierte de la Circular n.° 004-2017 de 26 de junio de 2017.

Posteriormente, le otorgó al postor 100 puntos cuando únicamente le correspondía 55 puntos, de acuerdo a los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV de las Bases y la documentación presentada en la propuesta técnica en torno a la experiencia de los profesionales propuestos, con lo cual no alcanzaba al puntaje técnico mínimo requerido en las Bases para acceder a la etapa de evaluación económica¹³¹; no obstante, al otorgarle dicho puntaje permitió proseguir con la evaluación correspondiente para finalmente adjudicarle la buena pro por el monto de S/ 226 847,76, como es de verse de la Circular n.° 009-2017 de 18 de julio de 2017, que contiene el acta de adjudicación de la buena pro del proceso.

Adicionalmente, el comité especial del cual el citado funcionario era miembro, elaboró las Bases del proceso sin tomar en cuenta las "Bases Estándar del Proceso de Selección para la Contratación de Entidad Privada Supervisora", aprobada mediante Resolución de la Dirección de Inversiones Descentralizadas n.° 002-2014-PROINVERSION/DID de marzo de 2014, toda vez que en su Capítulo IV Factores de Evaluación únicamente se incluyó como criterio de evaluación de la propuesta técnica el factor "Calificaciones y/o experiencia del personal clave", más no la experiencia del postor en la actividad y especialidad, así como las mejoras a las condiciones previstas, que constituyen factores de evaluación OBLIGATORIOS, de acuerdo a las Bases Estándar aprobadas por Proinversión y al artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 29230.

¹³¹En la parte final del Capítulo IV Factores de Evaluación, se estableció que: "Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos".

En su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, participó en la reunión llevada a cabo en el Palacio Municipal el 4 de setiembre de 2017¹³²; reunión en la cual el ingeniero Martín Carbajal expuso y planteó la modificación al dimensionamiento del proyecto, indicando que sería una edificación de cuatro niveles y no de tres, lo que conllevó al incremento del número de stands de 110 a 195, contraviniendo lo estipulado en los términos de referencia de las Bases del proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230, en el que participó como miembro del comité especial y otorgó la buena pro a la empresa privada financista y empresa ejecutora del proyecto, como es de verse de la Circular n.° 004-2017 de 26 de junio de 2017.

No obstante ello, emitió el informe n.° 1953-2017-MPCH-FPNM/GIDUR de 13 de diciembre de 2017¹³³, otorgando conformidad y viabilidad al expediente técnico que fue elaborado modificando el dimensionamiento del proyecto, en cuanto a los niveles de infraestructura y el número de stands; consiguientemente, recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir que tales modificaciones no se enmarcaban en los términos de referencia del proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230, así como, el convenio suscrito con la empresa Optical Technologies SAC.

Cabe señalar que, el referido informe n.° 1953-2017-MPCH-FPNM/GIDUR, que recomendó la aprobación del expediente técnico del proyecto, se emitió sin haberse previamente evaluado y aprobado la consistencia entre el expediente y el estudio de pre inversión; así, se aprobó un expediente técnico por S/ 12 062 627,10 con modificaciones en el dimensionamiento del proyecto, que además fue elaborado por la entidad privada supervisora y no por la empresa privada financista ni la empresa ejecutora del proyecto. Hechos que no fueron advertidos en su oportunidad, a pesar de haberse reunido en la ciudad de Lima con los proyectistas que tuvieron a su cargo la formulación de dicho documento, como se aprecia de su carta n.° 017-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 18 de mayo de 2018¹³⁴.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 25°, 26°, 40°, 49°, 59°, 64°, 65° y 104° del Reglamento de la Ley n.° 29230; los artículos 233°, 243° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Anexo único de definición del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 7.5.2. de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado; el numeral 5.7 del artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública"; el literal a) del artículo 9° y numeral 12.2 del artículo 12° del "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252"; los literales a) y b) numeral 4.5 del artículo 4°, numerales 7.2 y 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones"; las Bases Integradas de los procesos de selección n.°s 001 y 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230 y convenio de inversión pública de 10 de agosto de 2017.

Hechos que evidencian que incumplió sus funciones como **miembro del comité especial**, establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 22° del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del artículo 17 de la Ley n.° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF, que señala: "22.1 El Comité Especial es competente, entre otras funciones, para: (...) iii. Elaborar las bases del proceso de selección (...) ix. Evaluar las propuestas y otorgar la Buena Pro.

¹³²Mediante carta n.° 009-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 13 de abril de 2018, confirmó haber participado en dicha reunión.

¹³³Cabe precisar que antes de la emisión del presente documento y cuando el expediente técnico todavía se encontraba en proceso de revisión y subsanación de observaciones, el referido Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emitió el informe n.° 1791-2017-MPCH-FPNM/GIDUR de 24 de noviembre de 2017, otorgando conformidad y viabilidad al expediente técnico y recomendando su aprobación correspondiente.

¹³⁴El citado funcionario refirió que viajó a la ciudad de Lima acompañado del gerente Municipal y el director de Supervisión y Liquidación de Obras, Juan Cancio Vega Pimentel y Reynaldo Atasi Castilla, respectivamente.

(...) 22.2 El Comité Especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio, o hasta la cancelación del proceso".

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 49° del citado Reglamento de la Ley n.° 29230, que indican: "(...) 49.1. El Comité Especial revisa las propuestas económicas presentadas por los postores, y selecciona la más favorable al Estado, respecto a la cual se revisa la propuesta técnica. El Comité Especial sólo revisa la propuesta técnica del Postor cuya propuesta económica fue seleccionada, y determina si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida (...); 49.2. El Comité Especial adjudica la buena pro al postor (...) cuya propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases".

En adición a lo expuesto, es de precisar que el artículo 24° del Reglamento de la Ley n.° 29230, modificado mediante Decreto Supremo n.° 036-2017-EF, establece: "24.1 El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".

El citado gerente contravino sus funciones como **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**, establecidas en los numerales 1 y 2, artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015, que indica: "1. Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de las obras públicas Municipales y de Infraestructura Urbana que lleve a cabo la Municipalidad bajo cualquier modalidad (...); 2. Controlar, supervisar y otorgar conformidad a las obras Municipales contratadas para que se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones aprobadas"; así como, los numerales 1 y 11 de las funciones específicas del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural previstas en el Manual de Perfil de Puestos (antes MOF), que refiere: "Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar el cumplimiento de las actividades concernientes al desarrollo de la infraestructura urbano rural (...)", "Supervisar las obras que se ejecutan por administración directa e indirecta, siendo su responsabilidad el avance y la evaluación de las metas en tiempos determinados", respectivamente.

Asimismo, incumplió su obligación estipulada en la cláusula décima segunda del Convenio de 10 de agosto de 2017, que señala que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tiene a su cargo lo siguiente: "Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del expediente técnico o estudios definitivos, cuando corresponda".

Roger Mendoza Churata, identificado con DNI n.° 45764481, Jefe de la Unidad Formuladora, periodo de 14 de marzo de 2017 al 9 de noviembre de 2017¹³⁵, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2017-A-MPCH/C de 14 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 123**); quien como miembro titular del comité especial del proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230, periodo de 1 de junio al 26 de junio de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 4**), por haber admitido, conjuntamente que el comité especial, la propuesta técnica de la empresa privada Optical Technologies SAC, que ofertó al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas para la ejecución de la obra (que comprende también la elaboración del expediente técnico), sin que este último ni todos sus consorciados cuenten con el registro de ejecutor y consultor de obras según lo requerido en las Bases del proceso, ni con la experiencia que garantice la ejecución de obras de acuerdo al objeto de contratación; es más, la capacidad máxima de contratación de dicho

¹³⁵Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0429-2017-A-MPCH/C de 6 de noviembre de 2017, se dio por concluido sus servicios.

consorcio es de S/ 500 000,00, monto inferior al valor referencial del proceso para la ejecución del proyecto que asciende a S/ 8 869 078,83.

Es de indicar que el citado funcionario, en su condición de miembro titular del comité especial tenía la obligación de respetar la aplicación de los mecanismos previstos para la contratación de empresa financista y ejecutora de la obra de acuerdo con lo establecido en la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF de 2 de marzo de 2017, que en su artículo 49° establece el procedimiento para la calificación de la propuesta seleccionada, debiendo evaluarse si esta responde a las características y/o requerimientos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificadas en las Bases; pues dicha norma no regula exoneración a la aplicación de la evaluación de propuestas por la presentación de un solo postor; sin embargo, otorgó la buena pro del proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230 a la empresa privada Optical Technologies SAC, como se aprecia de la Circular n.° 004-2017 de 26 de junio de 2017.

El referido funcionario incumplió lo establecido en los artículos 26°, 40° y 49° del Reglamento de la Ley n.° 29230; los artículos 233° y 243° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Anexo único de definición del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del Proceso de Selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230.

Hechos que evidencian que no cumplió sus funciones como **miembro del comité especial**, establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 22° y numeral 1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17° de la Ley n.° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo n.° 036-2017-EF, que señala: "22.1 El Comité Especial es competente, entre otras funciones, para: (...) ix. Evaluar las propuestas y otorgar la Buena Pro. (...) 22.2 El Comité Especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio, o hasta la cancelación del proceso. (...) 49.1 El Comité Especial revisa las propuestas económicas presentadas por los postores, y selecciona la más favorable al Estado, respecto a la cual se revisa la propuesta técnica. El Comité Especial sólo revisa la propuesta técnica del Postor cuya propuesta económica fue seleccionada, y determina si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases".

En adición a lo expuesto, es de precisar que el artículo 24° del Reglamento de la Ley n.° 29230, modificado mediante Decreto Supremo n.° 036-2017-EF, establece: "24.1 El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el año 2017, el Comité Especial llevó a cabo el proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230, otorgando la buena pro a la Empresa Privada Financista que ofreció al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas para la ejecución de un proyecto de inversión, admitiendo su propuesta técnica sin haber acreditado contar con registro de ejecutor y consultor de obras, ni con la experiencia que garantice la ejecución de obras de acuerdo al objeto de contratación según lo requerido en la normativa aplicable; asimismo, otorgó la buena pro del proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230 al Consorcio Supervisor Chumbivilcas, quien estaba impedido de participar en dicho proceso por tener vínculo con la empresa encargada de financiar y ejecutar el proyecto en mención, admitiendo su propuesta pese a no acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos y calificándola con puntajes que no le correspondían según los factores de evaluación de la propuesta técnica; contraviniendo las disposiciones contenidas en la Ley n.° 29230 y su reglamento, así como, las Bases Integradas de los procesos.

Por otro lado, la Entidad no cautelo el cumplimiento del Convenio y Contrato suscrito con la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, respectivamente, ni adoptó acciones frente al incumplimiento contractual incurrido por ambas empresas en la elaboración y evaluación del expediente técnico del referido proyecto; pues quien elaboró dicho expediente fue la Entidad Privada Supervisora y no la Empresa Privada ni el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas; asimismo, se autorizó una ampliación de plazo sin sustento y se aprobó un expediente técnico con modificaciones en el dimensionamiento del proyecto, utilizando documento falso e incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable vigente, generando un incremento presupuestal por S/ 3 193 548,27 que no se encuentra sustentado técnica ni legalmente; situaciones que afectaron la legalidad, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública.

(Observación n.° 1)

2. La Entidad no cuenta con lineamientos, manuales de procedimientos, directivas internas y/o protocolos que establezcan las actividades, tareas y controles a realizar en la elaboración, evaluación y aprobación de estudios de pre inversión y expedientes técnicos presentados por terceros, incumpliendo lo establecido en las normas de control interno aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; situación que podría generar riesgos en la ejecución de los proyectos de inversión y en el cumplimiento de los objetivos institucionales; hecho que se originó por la falta de implementación de documentos de gestión interna por parte del titular de la Entidad.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, se declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785; en ese sentido, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad, en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República.

(Aspecto relevante n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal

1. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin que en relación a las deficiencias detectadas y la responsabilidad administrativa identificada al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos o acciones que correspondan, en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.

(Conclusión n.° 1)

Al titular de la entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusiones n.°s 1 y 3)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.

(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer a la Gerencia Municipal, para que en coordinación con las áreas técnicas intervinientes en la ejecución de los proyectos de inversión, elabore una directiva interna para su aprobación, que establezca procedimientos y mecanismos de control para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos formulados mediante la contratación de servicios de terceros, desde la formulación de los términos de referencia y requerimiento hasta la aprobación final de los mismos; así como para la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos, cautelando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos o convenios suscritos y normativa aplicable, estableciendo responsabilidades de cada una de las áreas intervinientes, a fin de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

(Conclusiones n.°s 1 y 2)

5. Disponer a la Gerencia de Infraestructura, para que conjuntamente que la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, cautelen el cumplimiento de las obligaciones de la empresa privada como responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos que pudieran presentarse dentro del plazo establecido en el convenio, a fin de garantizar la calidad del proyecto y su sostenibilidad en el tiempo.

(Conclusión n.° 1)

VI APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2** Fotocopia autenticada de cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos (fotocopia simple del folio 113 al 123) y cd (folio 127).
- Apéndice n.° 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017, mediante el cual se conformó el Comité Especial encargado de llevar a cabo los procesos de selección de las empresas privadas que financiaran la ejecución de los proyectos por la modalidad de obras por impuesto y de los procesos de selección de las entidades privadas supervisoras que supervisarán su ejecución.
- Apéndice n.° 5** Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2017-MPCH/C de 12 de enero de 2017, mediante el cual se aprobó la priorización de proyectos a ser ejecutados en el marco del mecanismo previsto en la Ley n.° 29230.
- Apéndice n.° 6** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0203-2017-A-MPCH/C de 19 de mayo de 2017, mediante el cual se aprobó las Bases del proceso de selección de la empresa privada responsable del financiamiento y ejecución del Proyecto.
- Apéndice n.° 7** Fotocopia autenticada del documento s/n de 26 de junio de 2017, mediante el cual Iván Chumo García, representante legal de la empresa Optical Technologies SAC, presentó en tres sobres sus credenciales, propuesta técnica y económica.
- Apéndice n.° 8** Fotocopia autenticada del Circular n.° 003-2017 de 26 de junio de 2017, mediante el cual el Comité Especial procedió a evaluar los sobres presentados por el postor Optical Technologies SAC.
- Apéndice n.° 9** Fotocopia autenticada de la propuesta económica por S/ 8 869 078,83 (sobre n.° 03), presentado por el postor Optical Technologies SAC.
- Apéndice n.° 10** Fotocopia autenticada de las credenciales (sobre n.° 1), presentado por el postor Optical Technologies SAC, conteniendo requisitos legales e información financiera.
- Apéndice n.° 11** Fotocopia autenticada de la propuesta técnica (sobre n.° 2), presentado por el postor Optical Technologies SAC.
- Apéndice n.° 12** Fotocopia autenticada del circular n.° 001-2017 y de las Bases Integradas del proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230, para la contratación de la elaboración de expediente técnico, ejecución y financiamiento del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del mercado central de abastos del poblado de Santo Tomas, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas - Cusco".



- Apéndice n.° 13** Fotocopia simple del Formato SNIP 03 - Ficha de Registro - Banco de Proyectos, mediante el cual se declaró viable el proyecto "Mejoramiento del servicio de serenazgo en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", por el monto de S/ 11 211 247,00.
- Apéndice n.° 14** Fotocopia autenticada del circular n.° 004-2017 de 26 de junio de 2017, mediante el cual el Comité Especial evaluó, calificó y otorgó la buena pro al postor Optical Technologies SAC.
- Apéndice n.° 15** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0253-2017-A-MPCH/C de 15 de junio de 2017, mediante el cual se aprobó las Bases del proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230, de la empresa privada responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación del Proyecto, cuyo monto referencial asciende a S/ 226 846,76.
- Apéndice n.° 16** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Documento s/n de 23 de mayo de 2018, emitido por Juan Cancio Vega Pimentel.
 - Carta n.° 018-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 23 de mayo de 2018, emitido por Freddy Pedro Núñez Medina.
 - Carta n.° 001-2018-AECD-CH/C de 11 de junio de 2018, emitido por Adler Emerson Colque Denos.
- Apéndice n.° 17** Fotocopia autenticada del Circular n.° 007-2017 de 18 de julio de 2017, mediante el cual el Comité Especial llevó a cabo el acto de presentación de propuestas del proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230 Primera convocatoria, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora.
- Apéndice n.° 18** Fotocopia autenticada de la Propuesta Técnica del postor Consorcio Supervisor Chumbivilcas.
- Apéndice n.° 19** Fotocopia autenticada del Circular n.° 005-2017 de 6 de julio de 2017; fotocopia autenticada de las Bases Administrativas e Integradas del proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230 Primera Convocatoria, para la contratación de la empresa privada responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación del Proyecto; y, fotocopia simple de las Bases Estándar aprobadas con Resolución de la Dirección de Inversiones Descentralizadas n.° 002-2014/DID.
- Apéndice n.° 20** Fotocopia autenticada de la vigencia de poder (partida n.° 11539424) de la empresa Netkrom Technologies SAC; y, fotocopia simple de las Fichas RENIEC de: Claudia Juliana Pérez Tenorio y Oswaldo Pérez Tenorio.
- Apéndice n.° 21** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Carta n.° 015-2017-RAC-DSLO-MPCH de 27 de octubre de 2017.
 - Documento n.° CSCH-CAR-MDCH-001-17 de 5 de octubre de 2017, emitido por el Consorcio Supervisor Chumbivilcas.
- Apéndice n.° 22** Fotocopia autenticada de la hoja de envío - registro n.° 006295 que adjunta fotocopia autenticada del documento n.° CSCH-CAR-MDCH-0007-17 de 6 de diciembre de 2017, mediante el cual el Consorcio Supervisor Chumbivilcas

comunicó al Director de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, la dirección de su oficina.

- Apéndice n.° 23** Fotocopia autenticada del circular n.° 008-2017 de 18 de julio de 2017, mediante el cual el Comité especial realizó la calificación de propuestas del único postor Consorcio Supervisor Chumbivilcas.
- Apéndice n.° 24** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-JMQZ de 26 de mayo de 2018, emitido por José Miguel Quepuy Zúñiga.
- Apéndice n.° 25** Fotocopia autenticada del documento s/n de 18 de julio de 2017 (cargo de entrega de propuesta); y, fotocopia autenticada de la propuesta económica (sobre n.° 2) del postor Consorcio Supervisor Chumbivilcas del proceso de selección 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230.
- Apéndice n.° 26** Fotocopia autenticada del Circular n.° 009-2017 de 18 de julio de 2017, que contiene el acta de adjudicación de la buena pro del proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230.
- Apéndice n.° 27** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Informe técnico n.° 0151-2016-RMCH-OPI/MPCH-ST de 27 de diciembre de 2016.
- Proyecto de Inversión Pública (Inicial) por S/ 10 188 843,22.
- Apéndice n.° 28** Fotocopia autenticada del formato SNIP 09 "Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública".
- Apéndice n.° 29** Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Chumbivilcas de 12 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 30** Fotocopia simple del oficio n.° 0093-2017-A-MPCH/C de 21 de febrero de 2017, mediante el cual David Rubén Vera Castillo, alcalde de la Entidad, solicitó a la Contraloría General de la República la emisión del Informe Previo.
- Apéndice n.° 31** Fotocopia autenticada del oficio n.° 00075-2017-CG/PREV de 24 de febrero de 2017, mediante el cual la Contraloría General de la República archivó la solicitud de emisión del Informe Previo.
- Apéndice n.° 32** Fotocopia simple del oficio n.° 0179-2017-A-MPCH/C de 28 de marzo de 2017, mediante el cual David Rubén Vera Castillo, alcalde de la Entidad, solicitó a la Contraloría General de la República la emisión del Informe Previo del PIP en análisis.
- Apéndice n.° 33** Fotocopia autenticada del oficio n.° 00105-2017-CG/PREV de 5 de abril de 2017, mediante el cual la Contraloría General de la República emitió observaciones, solicitando a la Entidad la presentación de diversa documentación, entre ellas, el sustento del dimensionamiento del número de puestos de venta a ejecutarse (142 stand).
- Apéndice n.° 34** Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2017-BARV-UF/MPCH-ST-C de 26 de abril de 2017, mediante el cual Betsy Araselly Rozas Villasante, formuladora de proyectos, informó Roger Mendoza Churata, jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones, que se realizó la evaluación al PIP que fue modificado, el cual

presenta un nuevo presupuesto de inversión de S/ 8 869 078,83; y, fotocopia autenticada del Formato SNIP 16, registro del PIP modificado por un monto de S/ 8 869 078,83.

Apéndice n.° 35

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 079-2018-GM/MPCH/C de 20 de marzo de 2018.
- Informe n.° 052-2018-GVG-EP-MPCH/C de 19 de marzo de 2018.
- Informe n.° 089-2018-ABSL-UFP/MPCH-ST-C de 20 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 36

Fotocopia simple del oficio n.° 265-2017-A-MPCH/C de 28 de abril de 2017.

Apéndice n.° 37

Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 040-2017-RMCH-UF/MPCH-ST de 28 de abril de 2017.

Apéndice n.° 38

Fotocopia autenticada del informe múltiple n.° 010-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 28 de abril de 2017, mediante el cual Roger Mendoza Churata, jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones, se dirigió al alcalde comunicando el registro de las modificaciones en el aplicativo del banco de inversiones del PIP y fotocopia simple del registro en la fase de inversión.

Apéndice n.° 39

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0171-2017-A-MPCH/C de 28 de abril de 2017, suscrito por David Rubén Vera Castillo, alcalde, el cual en su artículo primero resolvió aprobar la modificación del presupuesto del PIP en cuestión por un monto de S/ 8 869 078,83; fotocopia autenticada de la hoja de envío - registro n.° 000305 que contiene el informe múltiple n.° 010-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 28 de abril de 2017 y fotocopia simple del registro en la fase de inversión.

Apéndice n.° 40

Fotocopia simple de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 00109-2017-CG/GPREP de 9 de mayo de 2017, dirigido a David Rubén Vera Castillo, alcalde.
- Informe Previo n.° 00040-2017-CG/PREV, emitido por la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 41

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Convenio de Inversión Pública de 10 de agosto de 2017, suscrito entre la Entidad representada por David Rubén Vera Castillo, alcalde, e Iván Chumo García, gerente general de la empresa Optical Technologies SAC.
- Contrato de Consorcio entre el Consorcio Optical SAC - Netkrom Technologies SAC y Soluciones Integrales de Alta Tecnología SAC de 19 de julio de 2017.
- Certificado de vigencia de 18 de julio de 2017 de la empresa Optical Technologies SAC, emitido por la zona registral n.° IX - sede Lima.
- Circular n.° 010-2017 "Acta de otorgamiento de prórroga para la suscripción de convenio" de 18 de julio de 2017.
- Carta fianza n.° 0011-0397-9800033028-76 de 24 de julio de 2017, emitida por el Banco Continental.

Apéndice n.° 42

Fotocopia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios de 21 de julio de 2017, suscrito entre la Empresa Privada Optical Technologies SAC y el representante común del Consorcio Ejecutor Chumbivilcas.



- Apéndice n.° 43** Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 4 de setiembre de 2017, mediante el cual se procedió con la entrega del terreno al Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, indicándose en la misma acta que también se hizo entrega de copia certificada del contrato de supervisión para la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación del proyecto.
- Apéndice n.° 44** Fotocopia autenticada del Contrato suscrito por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y el Consorcio Supervisor Chumbivilcas de 16 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 45** Fotocopia autenticada del documento s/n de 3 de abril de 2018, emitido por Juan Cancio Vega Pimentel, gerente municipal.
- Apéndice n.° 46** Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2018-NVA-RMPCH-CM de 23 de abril de 2018, emitido por el regidor Nolberto Valencia Alfaro, que contiene fotocopias simples de los documentos siguientes:
- Carta n.° 019-2018-NVA-RMPCH-CM de 10 de abril de 2018.
 - Carta n.° 010-2018-NVA-RMPCH-CM de 26 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 47** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-20128 de 19 de abril de 2018, emitido por el regidor Mario Choque Álvarez.
- Apéndice n.° 48** Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2018-PAA-CM-MPCH/C de 20 de abril de 2018, emitido por el regidor Pedro Apfata Ala.
- Apéndice n.° 49** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-RJSF-MPCH de 19 de abril de 2018, emitido por el regidor Juan de Dios Sacsi Fernández.
- Apéndice n.° 50** Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2018-MPCH-RCCHC/C de 23 de abril de 2018, emitido por la regidora Claudia Chávez Cruz
- Apéndice n.° 51** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-MVV-R-MPCH de 3 de mayo de 2018, emitido por el Regidor Melquiades Valencia Vega.
- Apéndice n.° 52** Fotocopia simple de la carta n.° 001-2018-EMM-PMAS de 2 de mayo de 2018, emitido por el señor Ernesto Montañez Maqui, quien confirmó que el 20 de setiembre de 2017 petitionó a la Entidad la ampliación de stand de venta; fotocopia simple del documento s/n de 19 de setiembre de 2017; y, fotocopia simple del Acuerdo de 4 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 53** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0170-2018-A-MPCH/C de 13 de abril de 2018, emitido por el alcalde David Rubén Vera Castillo, mediante el cual preciso haber participado esporádicamente en la reunión del 4 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 54** Fotocopia simple de la ficha RENIEC del señor Fernando Quiroz Berrocal.
- Apéndice n.° 55** Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 13 de abril de 2018, emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Freddy Pedro Núñez Medina.



- Apéndice n.° 56** Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2018-RMCH de 16 de abril de 2018, emitido por el jefe de la Unidad Formuladora, Roger Mendoza Churata.
- Apéndice n.° 57** Fotocopia autenticada del documento s/n de 12 de abril de 2018, emitido por el Gerente Municipal, Juan Cancio Vega Pimentel.
- Apéndice n.° 58** Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2018-RAC-DSLO-MPCH de 13 de abril de 2018, emitida por el director de Supervisión y Liquidación de Obras, Reynaldo Atasi Castilla.
- Apéndice n.° 59** Fotocopia autenticada del informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017 con el asunto "Remito el análisis del nuevo cálculo de la demanda con código único n.° 2334308".
- Apéndice n.° 60** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 055-2018-GM/MPCH/C de 01 de marzo de 2018, emitido por el actual Gerente Municipal Julio Quispe Gaspar.
 - Oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017, mediante el cual el Gerente Municipal, Juan Cancio Vega Pimentel remitió fotocopia simple del documento de solicitud de ampliación de plazo de 19 de setiembre de 2017 (hoja de envío - registro n.° 004969) y del padrón de beneficiarios.
- Apéndice n.° 61** Fotocopia autenticada del cuaderno de registros de la Gerencia Municipal de 19 de setiembre de 2017 con los códigos de ingreso n.°s 003489 y 003490, registros que evidencian el ingreso del informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-S del señor Roger Mendoza Churata y el otro documento con la misma denominación y número "informe n.° 244-2017-RMCH" también de Roger Mendoza Churata, pero con el asunto "comisión de servicio a la ciudad de Cusco para el día 20, 21 y 22 de setiembre".
- Apéndice n.° 62** Fotocopia autenticada del cuaderno de documentos emitidos de la Unidad Formuladora, en el cual se consignó la salida del documento "informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-C" con el asunto "remito el análisis del nuevo cálculo de la demanda con código único n.° 2334308" el 20 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 63** Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2018-RMCH de 2 de abril de 2018, emitido por Roger Mendoza Churata; y, fotocopias simples de la Resolución de Alcaldía n.° 0429-2017-A-MPCH/C de 6 de noviembre de 2017 y oficio n.° 027-2018-CG/CORECU-AC-MPCH de 22 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 64** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 246-2018-VII-MACRO-REGPOL-CUSCO-DIVINCRI/DEPCRI-GRAF de 6 de junio de 2018.
 - Informe Pericial de Grafotécnica n.° 99-2018 de 6 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 65** Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2018-OPNT de 24 de abril de 2018, emitido por el gerente general de Optical Technologies, Iván Chumo García, el mismo que contiene los documentos siguientes:



-Fotocopia simple del oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017, en el cual se contempla el requerimiento de ampliación de stand que solicitaron los beneficiarios.

-Fotocopia simple del informe n.° 244-2017-RMCH-UF/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017, con el asunto "Remito el análisis del nuevo cálculo de la demanda con código único n.° 2334308".

Apéndice n.° 66

Fotocopia autenticada del informe n.° 244-2017-RMCH-UFP/MPCH-ST-C de 19 de setiembre de 2017 (sin firma) que fue emitido por el jefe de la Unidad Formuladora, Roger Mendoza Churata, con el asunto "Comisión de servicios a la ciudad del Cusco para el día 20, 21 y 22 de setiembre del presente año" dirigido al Gerente Municipal Juan Cancio Vega Pimentel; y, fotocopia autenticada del oficio múltiple n.° 07-2017-GR CUSCO/GRPPAT de 11 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 67

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Carta n.° 03-2018-RMCH de 24 de abril de 2018.
- Carta n.° 04-2018-RMCH del 24 de abril de 2018 (se adjunta fotocopia simple del folio 001430 al 001435).

Apéndice n.° 68

Fotocopia simple del correo electrónico de 27 de abril de 2018, mediante el cual el señor Segundo Cezareo Torrejón Gutiérrez, director de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones del Ministerio del Ambiente, remitió el Registro de Participantes en el "Taller de Difusión de Brechas de Infraestructura y de Acceso a Servicios Públicos del Sector Ambiental y Orientaciones para la Formulación de Proyectos de Inversión Ambiental" de 20 y 21 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 69

Fotocopia autenticada de la carta N001-2018-MMA, recepcionado el 3 de marzo de 2018, emitido por el señor Mauro Mendoza Aiquipa, quien confirmó su participación en el "Taller de Difusión de Brechas de Infraestructura y de Acceso a Servicios Públicos del Sector Ambiental y Orientaciones para la Formulación de Proyectos de Inversión Ambiental" los días 20, 21 y 22 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 70

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 062-2017-CG/CORECU-AC-MPCH de 13 de abril de 2018.
- Carta n.° 010-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 24 de abril de 2018.

Apéndice n.° 71

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 061-2017-CG/CORECU-AC-MPCH de 13 de abril de 2018.
- Carta n.° 022-2018-RAC-DSLO-MPCH de 13 de abril de 2018.

Apéndice n.° 72

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 045-2018-OPNT de 12 de junio de 2018, emitido por el gerente general de la empresa Optical Technologies SAC.
- Oficio n.° 031-2018-OPNT de 18 de mayo de 2018.
- Documento n.° CMDCH-CECH-51-2018 de 12 de junio de 2018.



Fotocopia simple de los documentos siguientes:

- Documento n.° CMDCH-CECH-50-2018 de 24 de mayo de 2018.
- Documento s/n de 11 de junio de 2018, emitido por el señor Adolfo Tovar Gómez.
- Documento n.° OPN-OF-0023-2017 de 21 de setiembre de 2017, emitido por el gerente general de la empresa Optical Technologies SAC.
- Documento n.° CMDCH-CECH-003-DF-2017 de 25 de setiembre de 2017, recepcionado tanto por Optical Technologies SAC como por el Consorcio Supervisor Chumbivilcas.
- Documento n.° CSCH-CAR-MDCH-0003-SP-17 de 27 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 006-2017-RAC-DSLO-MPCH de 2 de octubre de 2017.
- Documento n.° CMDCH-CECH-010-DF-2017 de 6 de octubre de 2017, recepcionado tanto por Optical Technologies SAC como por el Consorcio Supervisor Chumbivilcas (adjunta fotocopia simple de la carta n.° 006-2017-RAC-DSLO-MPCH de 2 de octubre de 2017).
- Documento n.° CMDCH-CECH-LR-007-2017 de 24 de octubre de 2017.
- Carta n.° 020-2017-RAC-DSLO-MPCH de 13 de noviembre de 2017.
- Carta n.° CMDCH-CECH-CM-011-2017 de 20 de noviembre de 2017.
- Carta n.° 028-2017-RAC-DSLO-MPCH de 6 de diciembre de 2017.
- Documento n.° CMDCH-CECH-LR-015-2017 de 11 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 73

Fotocopia autenticada del documento n.° CMDCH-OPN-OF-001-2017 de 26 de setiembre de 2017, emitido por el gerente general de Optical Technologies SAC, Iván Chumo García, al Gerente Municipal, con atención al director de Supervisión y Liquidación de Obras, Reynaldo Atasi Castilla (última instancia que acusa recibido el 29 de setiembre de 2017).

Apéndice n.° 74

Fotocopia autenticada del documento s/n de 29 de setiembre de 2017 (recibido en Mesa de Partes el **4 de octubre de 2017**, con expediente n.° 5267, fecha en que se cumplía el plazo para que la Empresa Privada entregara a la Entidad el expediente técnico); y, fotocopia autenticada del cuaderno de documentos recibidos de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras de **5 de octubre de 2017**, expediente n.° 1195.

Apéndice n.° 75

Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2017-RAC-DSLO-MPCH de **2 de octubre de 2017** (con sello de recibido por el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas el **4 de octubre de 2017**).

Apéndice n.° 76

Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2018-RAC-DSLO-MPCH de 2 de abril de 2018, emitido por el director de Supervisión y Liquidación de Obras, Reynaldo Atasi Castilla.

Apéndice n.° 77

Fotocopia autenticada del oficio n.° 032-2018-EF/68.03 de 8 de mayo de 2018, emitido por el Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, documento que adjunta fotocopia simple del informe n.° 029-2018-EF/68.03 de 8 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 78

Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2018-CG/CORECU-AC-MPCH de 22 de marzo de 2018.



- Apéndice n.° 79** Fotocopia simple del Perfil Modificado denominado: "Mejoramiento y ampliación de los servicios del mercado central de abastos del poblado de Santo Tomas" del distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, Cusco.
- Apéndice n.° 80** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-R.A.C./D.S.L.O./M.P.CH.-CUSCO de 26 de febrero de 2018, mediante el cual el director de Supervisión y Liquidación de Obras, Reynaldo Atasi Castilla, precisó que el Consorcio Supervisor Chumbivilcas no realizó pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa privada financista; y, fotocopia simple del oficio n.° 145-2017-GM/MPCH/C de 20 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 81** Fotocopia autenticada de la hoja de envío - registro n.° 005266 que contiene el documento n.° CMDCH-CECH-LR-005-2017 de 4 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 82** Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2018-RAC-DSLO-MPCH de 3 de mayo de 2018, emitido por el director de Supervisión y Liquidación de Obras, Reynaldo Atasi Castilla; fotocopia simple de la carta n.° 023-2017-RAC-DSLO-MPCH de 15 de noviembre de 2017, mediante el cual se devolvió al consorcio ejecutor el expediente técnico que solo correspondía a demoliciones.
- Apéndice n.° 83** Fotocopia autenticada del documento n.° CMDCH-CECH-LR-007-2017 de 24 de octubre de 2017, mediante el cual el representante común del Consorcio Ejecutor Chumbivilcas, Daniel Febres Peñalva, entregó el expediente técnico.
- Apéndice n.° 84** Fotocopia simple del oficio n.° 01288-2017-CG/CORECU de 23 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 85** Fotocopia autenticada del documento n.° CMDCH-CECH-LR-008-2017 de 26 de octubre de 2017, mediante el cual el Consorcio financista regularizó la entrega del expediente técnico en físico contenido en cinco archivadores.
- Apéndice n.° 86** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Acta de entrega de documentos con fecha de inicio 7 de noviembre de 2017, horas 11:20 am.
 - Oficio n.° 0175-2017-GM/MPCH/C de 26 de octubre de 2017.
 - Acta de devolución de documentos con fecha de inicio de 10 de noviembre de 2017, horas 10:45 am.
- Apéndice n.° 87** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.° 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se aprobó el expediente técnico, con un presupuesto de S/ 12 062 627,10.
 - Expediente Técnico que contiene específicamente: estudio de mecánica de suelos, plan de seguridad de obra, estudio de impacto ambiental, plan de validación de bienes, presupuesto general de obra y resumen, análisis de precios unitarios, relación de insumos, formulas polinómicas, desagregado de gastos generales, planillas de metrados, calendario valorizado de obra,



programa de obra o diagrama Gantt, resumen ejecutivo, memoria descriptiva, memorias de cálculo y especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 88

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 063-2018-CG/CORECU-AC-MPCH de 13 de abril de 2018.
- Oficio n.° 080-2018-CG/GRCU-AC-MPCH de 7 de mayo de 2018.
- Oficio n.° 127-2018-CG/GRCU-AC-MPCH de 29 de mayo de 2018.
- Oficio n.° 043-2018-CG/CORECU-AC-MPCH de 4 de abril de 2018.

Apéndice n.° 89

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Documento n.° CSCH-CAR-CGR-0003-18 de 14 de junio de 2018.
- Informe n.° 002-2018-FQ-PCH de 13 de junio de 2018.
- Documento n.° CSCH-CAR-MDCH-0003-SP-17 de 27 de setiembre de 2017.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Documento n.° CMDCH-CECH-003-DF-2017 de 25 de setiembre de 2017.
- Documento n.° CMDCH-CECH-010-DF-2017 de 6 de octubre de 2017.
- Carta n.° 006-2017-RAC-DSLO-MPCH de 2 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 90

Fotocopia autenticada del informe n.° 638-2017-R.A.C./D.S.L.O./MPCH-CUSCO de 27 de octubre de 2017, emitido por Reynaldo Atasi Castilla.

Apéndice n.° 91

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Documento n.° CSCH-CAR-MDCH-0005-17 de 9 de noviembre de 2017, emitido por el jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, Fernando Quiroz Berrocal.
- Informe n.° 01-2017-SUP-CSCH/PS n.° 001-2017-MPCH/CE-LEY n.° 29230 de 6 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 92

Fotocopia autenticada del informe n.° 1720-2017-MPCH-FPNM/GIDUR de 9 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 93

Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2017-RAC-DSLO-MPCH de 13 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 94

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Informe n.° 1749-2017-MPCH-FPNM/GIDUR de 16 de noviembre de 2017.
- Informe n.° 654-2017-R.A.C./D.S.L.O./MPCH-CUSCO de 13 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 95

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Informe n.° 691-2017-R.A.C./D.S.L.O./MPCH-CUSCO de 22 de noviembre de 2017.
- Carta n.° CMDCH-CECH-CM-011-2017 de 20 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 96

Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2018-CG/GRCU-CA-MDCH de 19 de julio de 2018, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado Central de



Abastos del Centro Poblado de Santo Tomas, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas - Cusco - código SNIP n.° 373468°.

Apéndice n.° 97

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Carta n.° 024-2017-RAC-DSLO-MPCH de 22 de noviembre de 2017.
- Carta n.° 025-2017-RAC-DSLO-MPCH de 24 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 98

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Informe n.° 1791-2017-MPCH-FPNM/GIDUR de 24 de noviembre de 2017.
- Hoja de envío - registro n.° 006030 que contiene el informe n.° 691-2017-R.A.C./D.S.L.O./MPCH-CUSCO de 22 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 99

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Hoja de envío - registro n.° 006235 que contiene el Documento n.° CSCH-CAR-MDCH-0006-17 de 1 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 02-2017-SUP-CSCH/PS n.° 002-2017-MPCH/CE-LEY n.° 29230 de 29 de noviembre de 2017.
- Carta n.° 028-2017-RAC-DSLO-MPCH de 6 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 100

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Documento n.° CMDCH-CECH-LR-015-2017 de 11 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 02-2017-CECH de 7 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 101

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Informe n.° 805-2017-R.A.C./D.S.L.O./MPCH-CUSCO de 11 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 029-2017-R.A.C./D.S.L.O./M.P.CH.- CUSCO de 11 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 102

Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Documento n.° CSCH-CAR-MDCH-0008-17 de 12 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 03-2017-SUP-CSCH/PS n.° 003-2017-MPCH/CE-LEY n.° 29230 de 12 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 103

Fotocopia autenticada del informe n.° 1953-2017-MPCH-FPNM/GIDUR de 13 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 104

Fotocopia autenticada del informe n.° 807-2017-R.A.C./D.S.L.O./MPCH-CUSCO de 13 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 105

Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 27 de febrero de 2018, emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Pedro Núñez Medina.

Apéndice n.° 106

Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2018-ABSL-UFP/MPCH-ST-C de 2 de marzo de 2018, emitido por el jefe de la Unidad Formuladora; y, fotocopia simple del informe n.° 055-2018-ABSL-UFP/MPCH-ST-C de 27 de febrero de 2018.



- Apéndice n.° 107** Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 23 de marzo de 2018, emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Freddy Pedro Núñez Medina.
- Apéndice n.° 108** Fotocopia autenticada del informe legal n.° 411-A-2017-DAJ-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017 (dirigido al alcalde) del director de la Dirección de Asesoría Jurídica, Adler Emerson Colque Denos.
- Apéndice n.° 109** Fotocopia autenticada del oficio n.° 139-2018-CG/GRCU-AC-MPCH de 22 de junio de 2018, mediante el cual se puso a conocimiento de la Entidad las deficiencias al expediente técnico y los riesgos identificados; original del anexo al oficio n.° 139-2018-CG/GRCU-AC-MPCH; y, fotocopia autenticada del oficio n.° 463-2018-A-MPCH/C de 13 de setiembre de 2018, con el cual la entidad alcanzó información remitida por el Consorcio Ejecutor Chumbivilcas (fotocopias simples del folio 002846 al 003224).
- Apéndice n.° 110** Fotocopia autenticada del oficio n.° 533-2018-SUNARP-ZRN°X-SCUSCO/ORPJ de 15 de mayo de 2018 de la Zona Registral n.° X-Sede Cusco; y, documento que contiene fotocopia autenticada de la partida n.° 13800624.
- Apéndice n.° 111** Fotocopia autenticada del documento s/n de 14 de mayo de 2018, emitido por el señor Adolfo Martín Tovar Gómez, quien realizó el proyecto de "Señalética y Evacuación" del expediente técnico, el cual contiene los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 31 de julio de 2017.
 - Fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-182.
 - Fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-188.
- Apéndice n.° 112** Fotocopia autenticada del documento n.° CSCH-CAR-CGR-0001-18 de 3 de abril de 2018, emitido por la representante legal del Consorcio Supervisor Chumbivilcas, Edita Marleni Castañeda Palma.
- Apéndice n.° 113** Fotocopia autenticada del documento s/n de 16 de mayo de 2018, emitido por el señor Leonardo Ricardo Joya Rodríguez, quien realizó el proyecto de "Instalaciones Sanitarias" del expediente técnico.
- Apéndice n.° 114** Fotocopia autenticada del documento s/n de 9 de abril de 2018, emitido por el señor Leonardo Ricardo Joya Rodríguez, quien confirmó que su persona se encargó de la elaboración de la memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos y especificaciones técnicas, y que se hace responsable del contenido técnico y descriptivo en el componente "Instalaciones Sanitarias" solo de los documentos que llevan su sello y firma.
- Apéndice n.° 115** Fotocopia autenticada del oficio n.° 122-2018-CG/GRCU-AC-MPCH de 23 de mayo de 2018, mediante el cual se solicitó información al señor José Félix Alcántara Asto.
- Apéndice n.° 116** Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2018-LMV de 6 de junio de 2018, emitido por el señor Luis Porfirio Moreyra Vizcarra, quien realizó el proyecto de "Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Comunicaciones" del expediente técnico; documento que contiene fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-169 de 24 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 117 Fotocopia autenticada del documento s/n de 15 de mayo de 2018, emitido por el señor Yubal Moreyra Vizcarra, proyectista de estructuras, quien manifestó haber elaborado el proyecto por encargo de la empresa Moreyra Ingenieros y Arquitectos SAC.

Apéndice n.° 118 Fotocopia simple del documento s/n de 6 de junio de 2018, emitido por la señora Fabiola Pérez Linardelli, proyectista de Impacto Ambiental; documento que contiene lo siguiente:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2018/FCA de 6 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-4 de 20 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-5 de 20 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 119 Fotocopia autenticada del documento s/n de 23 de mayo de 2018, emitido por el señor Luis Francisco de las Casas Orozco, proyectista de Arquitectura y Obras preliminares, quien manifestó que fue la empresa Soluciones Integrales de Alta Tecnología SAC la persona jurídica quien contrató sus servicios profesionales para la elaboración del expediente técnico de obra por un monto total de S/ 157 051,50; documento que contiene lo siguiente:

- Fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-28 de 5 de diciembre de 2017.
- Fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-27 de 15 de noviembre de 2017.
- Fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-26 de 19 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 120 Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 088-2018-CG/GRCU-AC-MPCH de 9 de mayo de 2018, mediante el cual se requirió información al señor Lorenzo Asunción Ruiz Escalante.
- Documento s/n de 5 de junio de 2018, emitido por el señor Lorenzo Asunción Ruiz Escalante, quien precisó que la empresa a la cual prestó sus servicios en la elaboración del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y Plan de Validación de Bienes ha sido el Consorcio Supervisor Chumbivilcas.
- Documento s/n de 11 de abril de 2018, emitido por el señor Lorenzo Asunción Ruiz Escalante.

Apéndice n.° 121 Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Carta n.° 017-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 18 de mayo de 2018, emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Pedro Núñez Medina.
- Informe n.° 0042-2018-MPCH-FPNM/GIDUR de 16 de enero de 2018, emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Pedro Núñez Medina.

Fotocopia simple de los documentos siguientes:

- Informe n.° 1792-2017-MPCH-FPNM/GIDUR de 24 de noviembre de 2017.
- Planilla de viáticos n.° 0008 de 24 de noviembre de 2017.



- Rendición de gastos de 6 de diciembre de 2017.
- Memorándum n.° 737-2017-GM-MPCH/C de 27 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 122 Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Adenda n.° 01 Convenio de Inversión Pública de 20 de febrero de 2018, suscrito entre el alcalde David Rubén Vera Castillo y el Gerente General de la empresa Optical Technologies SAC, Iván Chumo García.
- Informe n.° 682-2017-DPP/MPCH de 18 de diciembre de 2017, en el cual adjunta fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0529-2017-A-MPCH/C de 15 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 123 Fotocopia autenticada de contratos y resoluciones de designación de funcionarios y servidores públicos de la Entidad:

David Rubén Vera Castillo

- Credencial del Jurado Electoral Especial de Espinar de 3 de noviembre de 2014.

Juan Cancio Vega Pimentel

- Resolución de Alcaldía n.° 0376-2016-A-MPCH/C de 11 de abril de 2016, mediante el cual lo designan en el cargo de Gerente Municipal.
- Resolución de Alcaldía n.° 0545-2017-A-MPCH/C de 26 de diciembre de 2017, mediante el cual aceptan la renuncia del señor Juan Cancio Vega Pimentel.

Adler Emerson Colque Denos

- Resolución de Alcaldía n.° 0893-2016-A-MPCH/C de 30 de diciembre de 2016, mediante el cual lo designan en el cargo de Director de Asesoría Jurídica.
- Resolución de Alcaldía n.° 0152-2018-A-MPCH/C de 28 de marzo de 2018, mediante el cual aceptan la renuncia del señor Adler Emerson Colque Denos.

Reynaldo Atasi Castilla

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-ORH-DGA-MPCH/C de 9 de enero de 2017, mediante el cual se le contrató como Director de Supervisión y Liquidación de Obras (del 9 de enero al 31 de marzo de 2017).
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 (del 1 de abril al 30 de junio de 2017).
- Segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 (del 1 de julio al 30 de setiembre de 2017).
- Tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 (del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017).
- Cuarta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 (del 1 de enero al 31 de enero de 2018).
- Quinta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 (del 1 de febrero al 30 de abril de 2018).
- Sexta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 (del 1 de mayo al 31 de julio de 2018).

Freddy Pedro Núñez Medina

- Resolución de Alcaldía n.° 0886-2016-A-MPCH/C de 30 de diciembre de 2016, mediante el cual lo designan en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.



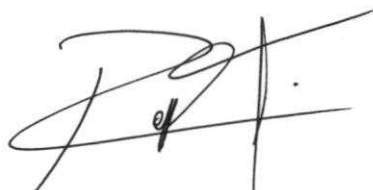
Roger Mendoza Churata

- Resolución de Alcaldía n.° 097-2017-A-MPCH/C de 14 de marzo de 2017, mediante el cual lo designan en el cargo de Jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión.
- Resolución de Alcaldía n.° 0429-2017-A-MPCH/C de 6 de noviembre de 2017, mediante el cual cesan al señor Roger Mendoza Churata.

Apéndice n.° 124 Fotocopia autenticada del Manual de Perfil de Puestos (MPP), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 125 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015.

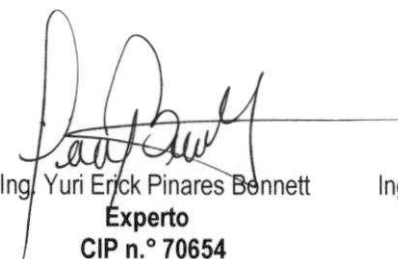
Cusco, **11 DIC. 2019**



Jimmy Roberto Quecho Morales
Jefe de comisión



María Teresa Guerra Zambrano
Supervisor de comisión



Ing. Yuri Erick Pinares Bennett
Experto
CIP n.° 70654



Ing. Mecánico Electricista Tomás Tello Benzaquen
Experto
CIP n.° 75420



Abog. Cesar Wlador Ordoñez Enriquez
Abogado
ICAL n.° 51215

AL SEÑOR VICECONTRALOR DE SERVICIOS DE CONTROL GUBERNAMENTAL:

El Gerente Regional de la Gerencia Regional de Control de Cusco que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Cusco,

11 DIC. 2019
Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO**

APÉNDICE N° 1

000095

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Detallar contrato/ boleta de pago/ planilla	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta					Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Competencia	Penal
1	David Ruben Vera Catillo	23902326	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Designado por elección popular	Credencial del Jurado Electoral Especial de Espinar	Pasejo Santa Rosa S/N - Santo Tomas - Chumbivilcas, Cusco	1	04/09/2017 al 20/02/2018			X
2	Juan Cancio Vega Pimentel	29687846	Gerente municipal	11/04/2016	31/12/2017	Designado	Resolución de Alcaldía n.° 0376-2016-A-MPCH/C de 11 de abril de 2016			04/09/2017 al 15/12/2017			
			Presidente del Comité Especial en el proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230	01/06/2017	26/06/2017	Designado	Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017	Calle Sucre n.° 1240 Tomilla - Cayma - Arequipa, Arequipa	1	26/06/2017	X		X
3	Adler Emerson Colque Denos	46259868	Director de Asesoría Jurídica	02/01/2017	31/03/2018	Designado	Resolución de Alcaldía n.° 0893-2016-A-MPCH/C de 30 de diciembre de 2016			15/06/2017 al 18/07/2017			
			Miembro del Comité Especial en el proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230	15/06/2017	18/07/2017	Designado	Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017	Av. Ponce de León S/N - Velille - Chumbivilcas, Cusco	1	15/12/2017	X		X
4	Reynaldo Atasi Castilla	23863539	Director de Supervisión y Liquidación de Obras	09/01/2017	31/07/2018	Contratado	Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-ORH-DGA-MPCH/C de 9 de enero de 2017; Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017; Segunda adenda al Contrato administrativo de	Av. Yacamura - San Sebastián - Cusco, Cusco	1	04/09/2017 al 13/12/2017	X		X

¹ En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, Santo Tomás - Cusco
Período de 1 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2018



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Detallar contrato/ boleta de pago/ planilla	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
										Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa		Civil
				Desde	Hasta						Entidad ¹	Competencia PAS	
							servicios n.° 001-2017; Tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017; Cuarta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017; Quinta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017; Sexta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017.						
			Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	02/01/2017	31/12/2018	Designado	Resolución de Alcaldía n.° 0886-2016-A-MPCH/C de 30 de diciembre de 2016			04/09/2017 al 13/12/2017			
5	Freddy Pedro Nuñez Medina	23886644	Miembro del Comité Especial en el proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230	01/06/2017	26/06/2017	Designado	Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017	Urb. Tito S-1-9 - Wanchaq - Cusco, Cusco	1	26/06/2017	X		X
			Miembro del Comité Especial en el proceso de selección n.° 002-2017-CE-MPCH/LEY 29230	15/06/2017	18/07/2017					15/06/2017 al 18/07/2017			
6	Roger Mendoza Churata	45764481	Miembro del Comité Especial en el proceso de selección n.° 001-2017-CE-MPCH/LEY 29230	01/06/2017	26/06/2017	Designado	Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-A-MPCH/C de 27 de enero de 2017	San Andrés Checca J-10-A - Sicuani - Canchis, Cusco	1	26/06/2017	X		X

¹ En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.





39L100201900089

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚFirmado digitalmente por DIAZ
HUAMAN Hernan Martin FAU
20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2019 19:30:14 -05:00Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 11 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 000089-2019-CG/VCSCG

Señor
Marcos Ibarra Suarez
Alcalde
Municipalidad Provincial De Chumbivilcas
Parque Paliza N° 100
Cusco/Chumbivilcas/Santo Tomas

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 5816-2019-CG/GRCU-AC

Referencia : a) Oficio n.° 00020-2018-CG/VC de 6 de febrero de 2018.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Proyecto de Inversión: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado Central de Abastos del Centro Poblado de Santo Tomás, Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas - Cusco", periodo de 1 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 5816-2019-CG/GRCU-AC, denominado "Proyecto de Inversión: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado Central de Abastos del Centro Poblado de Santo Tomás, Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas - Cusco", cuya copia se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad",

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: VXXOENU





39L100201900089



aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hernan Martin Diaz Huaman
Vicecontralor de Servicios de Control
Gubernamental(e)
Contraloría General de la República

(HDH/vcp)

Nro. Emisión: 04704 (L100 - 2019) Elab:(U19321 - L480)

